

I. DISPOSICIONES GENERALES**PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA**

LEY 6/2022, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.

Exposición de motivos

I

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2023, como expresión cifrada, conjunta y sistemática de la política económica del Gobierno, constituyen el elemento esencial para garantizar una adecuada utilización de los recursos públicos, que permitan a las familias, sectores y empresas conseguir unos niveles de renta, empleo y actividad que contribuyan, en definitiva, a mejorar el nivel de bienestar de la ciudadanía.

Una vez que parecía superada la pandemia, la invasión de Ucrania por parte de Rusia supuso la aparición de un nuevo shock externo que alteró significativamente el contexto geopolítico y económico. La repercusión de la invasión sobre las economías fue global, ocasionando un aumento de los precios de la energía, los alimentos y las materias primas, así como alteraciones en las cadenas de producción de diferentes sectores, que limitaron al mismo tiempo el crecimiento del comercio a nivel internacional. Esta nueva perturbación también afectó negativamente a las perspectivas de crecimiento de las economías mundiales, aún con un carácter asimétrico, ya que los efectos en cada país dependen de sus estructuras productivas, del grado de dependencia de los insumos energéticos y de la capacidad de implementar políticas de impulso fiscal compensatorias.

En lo que atañe a la economía gallega, la crisis sanitaria provocada por el covid-19 tuvo un fuerte impacto en el nivel de actividad en el año 2020, con un retroceso del producto interior bruto (PIB) del 8,9 por ciento, frente a la caída del PIB del 11,3 por ciento en el conjunto del Estado. Los sucesivos picos de incidencia del coronavirus frenaron la recuperación económica en el 2021. No obstante, en el conjunto del año 2021 el PIB gallego creció un 5,2 por ciento, una décima más que el español. La aportación de la demanda interna en términos nacionales fue de 3,2 puntos porcentuales. La progresiva eliminación de las restricciones motivadas por la pandemia junto con el ahorro embalsado por los hogares en el año 2020 favoreció el incremento del gasto de los hogares, por lo que el consumo fue uno de los pilares de la recuperación. Respecto a la inversión, esta no mostró el dinamismo esperado por los problemas derivados de la falta de suministros en sectores estratégicos en la economía gallega, como la automoción, aunque no impidió un impulso final del 1,1 por ciento en el 2021.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Por su parte, el sector exterior, en el año 2021, aportó 1,9 puntos porcentuales al crecimiento del producto interior bruto (PIB), con un incremento de las exportaciones del 9,9 por ciento, superior al de las importaciones, que fue del 6,5 por ciento. Los factores que explican la mayor resiliencia de la economía gallega frente a la crisis fueron la menor dependencia del turismo, la importancia del sector primario en el PIB, la estabilidad en las exportaciones y un mayor control de la pandemia.

No obstante, las incertidumbres generadas por la guerra en Ucrania y las que aún persisten derivadas de la pandemia, junto con una inflación más persistente de la prevista inicialmente, están dificultando la aproximación al nivel de actividad y empleo prepandemia de la economía gallega, por lo cual la política económica debe continuar apoyando su consecución.

Teniendo en cuenta la nueva situación macroeconómica, la economía gallega está mostrando una adecuada evolución en términos de actividad, empleo y exportaciones, que contribuyen a consolidar e impulsar la recuperación conseguida en el año 2021.

De acuerdo con los últimos datos disponibles, el producto interior bruto (PIB) crece un 4,1 por ciento en términos interanuales, teniendo como principales componentes el consumo privado y las exportaciones. El gasto en consumo final de los hogares sigue mostrando un comportamiento positivo en lo que va de año, consiguiendo una tasa de variación del 2,8 por ciento. Del mismo modo, el crecimiento de las exportaciones gallegas fue del 29,4 por ciento en los siete primeros meses del año, por encima del crecimiento del conjunto nacional, que fue del 24,2 por ciento. Desde el punto de vista de la actividad, el índice de producción industrial (IPI) muestra una caída del sector del 1,9 por ciento en Galicia, motivado fundamentalmente por factores exógenos. En efecto, la producción de energía eléctrica cayó en lo que va de año, motivado porque producimos principalmente energía hidráulica y eólica, y este año se redujo fuertemente su producción por la escasez de lluvia. Por otro lado, la fabricación de vehículos se vio afectada por la escasez de microchips, lo que determina una reducción de la producción en Galicia y también en España, pero este comportamiento cambió, ya que desde el mes de mayo se recuperó el nivel de actividad, y se prevé un buen comportamiento en lo que queda de año y en el próximo.

Existen también factores para el optimismo. Así, la industria manufacturera muestra un comportamiento positivo, ya que aumenta un 3,9 por ciento en Galicia, más que en España, donde es del 2,8 por ciento. Por otra parte, la confección, la industria de la madera y el refinado de petróleo tienen un mejor comportamiento en Galicia que en España. También es de reseñar el crecimiento de la cifra de negocios del sector servicios, que fue del 27 por ciento en los siete primeros meses de 2022, mientras que a nivel nacional este crecimiento fue del 24,4 por ciento. Asimismo, el índice de confianza de la persona consumidora re-



gistra también retrocesos menores en nuestra comunidad que en el conjunto español. Por último, en el ámbito del empleo se observa que la tasa de desempleo en Galicia se sitúa en el segundo trimestre de 2022 en el 11,2 por ciento, 1,3 puntos porcentuales inferior a la del conjunto nacional, diferencial que se mantiene en los últimos años.

Por lo que atañe a la política fiscal, habida cuenta del nuevo contexto geopolítico y macroeconómico, la Comisión Europea acaba de suspender para el año 2023 la aplicación de las reglas fiscales, activando la denominada «cláusula general de escape», lo que permite nuevamente medidas de impulso fiscal. La mayor incertidumbre y el alto riesgo de sobreestimación de las perspectivas económicas en el contexto de la guerra en Europa, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de la cadena de abastecimiento justifican la prórroga de la cláusula general de salvaguarda del Pacto de estabilidad y crecimiento durante 2023.

Esta suspensión de las reglas fiscales por parte de la Comisión Europea determinó que el Consejo de Ministros, con fecha 26 de julio, haya fijado una tasa de referencia de déficit para las comunidades autónomas en el 0,3 por ciento del producto interior bruto (PIB), tres décimas por debajo de la establecida para el año 2022, en el que fue del 0,6 por ciento. Esta tasa de referencia que condiciona la elaboración de los presupuestos fue informada en el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 27 de julio de 2022. De igual manera, el 22 de septiembre el Congreso de los Diputados apreció que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que posibilita superar los límites de déficit y deuda pública y la no aplicación de la regla de gasto.

Teniendo en cuenta el nuevo contexto macroeconómico, marcado por un crecimiento menor de lo esperado y sometido a grandes incertidumbres, dada la situación geopolítica y una inflación más persistente también de lo esperado, es imprescindible que las políticas públicas de la Comunidad Autónoma para el año 2023 proporcionen certidumbre a los agentes económicos y a la ciudadanía gallega, dotando de estabilidad las decisiones de consumo, ahorro, inversión y producción de los mismos, y estableciendo el marco que ha de tenerse en cuenta a efectos de canalizar los recursos públicos, de modo que contribuyan a garantizar un crecimiento sostenido para minimizar los efectos económicos y sociales adversos de la nueva situación, al objeto de focalizar en los más vulnerables las medidas de mayor calado. La previsibilidad y la certidumbre son esenciales para el crecimiento económico.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Las cuentas para el año 2023 plasman la política económica del Gobierno gallego, al servicio de la función de estabilización económica, centrándose los esfuerzos presupuestarios en garantizar la estabilidad de precios y ayudar a los colectivos más afectados por la inflación creciente; en recuperar el nivel prepandemia de actividad y de empleo en la economía gallega, apoyando a las empresas y sectores más afectados; en promover las inversiones estructurales precisas para contar con un tejido económico más moderno, productivo y sostenible, que permitan continuar la senda de crecimiento anterior a la pandemia con el impulso de proyectos transformadores de nuestra estructura económica; en proseguir con la modernización de los servicios públicos fundamentales: sanidad, educación y servicios sociales, que suponen el grueso del bloque competencial de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, es necesario establecer las bases para diseñar la Galicia del futuro, poniendo en el centro el reto demográfico pero también otras para garantizar el bienestar de una sociedad más envejecida, impulsando medidas que favorezcan el paso hacia una Galicia más ecológica y climáticamente neutra, más digital y mejor adaptada a los retos actuales y futuros, con capacidad de ajuste para afrontar posibles crisis y con unos servicios sanitarios, educativos y sociales reforzados y eficientes, y también dando un impulso al modelo basado en la innovación y el capital humano, el cual favorezca una sociedad moderna, competitiva, solidaria y cohesionada social y territorialmente, con altas tasas de empleo.

En este contexto, más que nunca es necesario disponer de una planificación rigurosa a medio plazo para que las dificultades coyunturales no nos desvíen de nuestros objetivos estratégicos. En este campo, el nuevo Plan estratégico de Galicia 2022-2030 orienta las líneas estratégicas de inversión y de gasto del presupuesto de 2023. El nuevo plan tiene por objetivo general diseñar las líneas estratégicas de actuación que conviertan a Galicia en una región más verde, más digital y mejor adaptada a los retos actuales y futuros, que converge en riqueza con el promedio español y europeo, a partir de un modelo de crecimiento sostenible e inclusivo basado en el aumento de la productividad a través de la innovación, la internacionalización, el apoyo a las transiciones ecológica y digital, el fomento de la calidad del empleo y del producto, y el aumento del bienestar de las gallegas y gallegos, en especial el de las personas más desfavorecidas, para seguir articulando una sociedad bien formada, libre y cohesionada. El Plan estratégico de Galicia 2022-2030 fundamentará la estrategia de crecimiento a medio plazo de Galicia alrededor de cinco ejes de actuación: la dinamización demográfica y el bienestar, la transición ecológica, la competitividad, la cohesión social y territorial y la gobernanza.

Una parte significativa del crecimiento económico esperado para este y los siguientes años depende crucialmente del potencial efecto multiplicador sobre la actividad del uso de los recursos procedentes de la Unión Europea. Con relación a los fondos europeos, el presupuesto de 2023 será el año de cierre del anterior marco financiero 2014-2020 y, al mismo



tiempo, de apertura del nuevo marco 2021-2027, y en los cuales continuarán recogiendo los recursos procedentes del Mecanismo Next Generation EU (Próxima generación UE), para lo cual es necesario llevar a cabo una rigurosa selección de proyectos de inversión financiados con estos recursos, ya que de ellos dependerá en gran medida la transformación estructural de la economía gallega.

El apoyo a los sectores productivos estratégicos resulta prioritario, en especial a la industria, fomentando un tejido productivo moderno, eficiente, innovador, internacionalizado y sostenible que genere más empleos y de más calidad a través de la transición verde y digital. En especial, constituye un reto esencial el fomento de una economía baja en carbono, basada en fuentes de energía más limpias y menos agresivas con el medio ambiente, dando prioridad a las fuentes de energía renovables. No hay que olvidar que el problema de los altos precios de la energía no puede abordarse de manera duradera a través de medidas fiscales compensatorias, como las reducciones del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de los impuestos especiales (IIEE), sino que requerirá inversiones a medio plazo en eficiencia energética y el desarrollo de fuentes de energía locales ambientalmente sostenibles. En este sentido, no hay que olvidar las oportunidades que nos muestra el plan RepowerEU, en el cual se establecen varias medidas para reducir rápidamente la dependencia de los combustibles fósiles rusos y adelantar la transición ecológica, aumentando a la vez la resiliencia del sistema energético a escala de la Unión Europea.

En el ámbito de la administración ha de continuarse con el proceso de modernización de los servicios públicos, de forma que se desarrollen sistemas y procedimientos más eficientes, pero a su vez más sencillos y amistosos con la ciudadanía, a fin de que esta perciba una administración próxima y resolutive. En el marco del Plan general de mejora de la calidad de los servicios del sector público autonómico de Galicia, aprobado en 2021, se impulsará la transparencia y agilización de los procedimientos administrativos, a través de mejoras tecnológicas en los campos de la participación ciudadana en la elaboración de normas y planes, de atención a la ciudadanía y en el marco de la contratación pública.

Para el logro de estos retos, la Administración autonómica contará con una cifra extraordinaria de recursos, la más alta en la historia de la autonomía. Los presupuestos para el año 2023 ponen a disposición de la política económica de este gobierno 12.620 millones de euros. Este volumen de recursos del que dispondrá la Hacienda gallega permitirá implementar las medidas de estabilización económica tendentes a mejorar el bienestar de la ciudadanía, en especial de las personas más vulnerables, así como apoyar a las empresas y sectores más afectados por la nueva perturbación, e incrementar simultáneamente la dotación de recursos para la prestación de los servicios sanitarios, educativos y sociales, garantizando la protección y el bienestar de las familias.

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



En nuestra comunidad, el 1 de agosto del presente año, se aprobó el Acuerdo por el que se fija el límite máximo de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, al cual se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificado por el artículo 92 de la Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Este acuerdo establece el límite del gasto para el Proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia en 12.599 millones de euros. Este límite de gasto se modifica al alza por la inclusión de nuevos fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) asignados en los últimos meses por importe de veintiún millones adicionales a los previstos en el límite de gasto. Lo que deja el límite de gasto no financiero en 12.620 millones de euros, que son a su vez veintiún millones de euros adicionales al gasto no financiero recogido en los presupuestos consolidados de 2021.

Esta evolución tan positiva de los recursos se debe fundamentalmente al crecimiento de las aportaciones procedentes del sistema de financiación. El sistema de financiación autonómica muestra nuevamente una evolución positiva derivada tanto del crecimiento de las entregas a cuenta, que crecen un 8,8 por ciento, pero sobre todo de la importante liquidación positiva correspondiente al ejercicio 2021, que se cifra en 698 millones de euros, con lo cual la contribución en conjunto de los recursos proporcionados por el sistema crece un 23,3 por ciento, aportando más de 9.402 millones de euros, lo que supone 1.774 millones más que en 2022.

No obstante, si consideramos la compensación de la liquidación negativa correspondiente al año 2020 por 368 millones de euros, la evolución de los recursos del sistema determina que para el año 2023 la aportación efectuada desde los presupuestos generales del Estado crece un 17,6 por ciento. Además, en los presupuestos del año 2022 se incluyó la cantidad correspondiente al pago de la sentencia sobre la retención indebida de una mensualidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la liquidación de 2017, estimada en doscientos once millones de euros. De este modo, incluyendo ambos importes, la aportación para el año 2023 crece un 14,6 por ciento.

En lo que se refiere a los fondos finalistas europeos, las cuentas para el año 2023 recogen el importante paquete de apoyo financiero aprobado por la Comisión Europea, el cual contribuirá a afianzar las políticas de gasto encaminadas a la reforma y modernización de nuestro tejido económico, financiando actuaciones transformadoras que lo preparen para un nuevo paradigma de crecimiento económico más sostenible y digital, del que dependerá en gran medida la tasa de crecimiento potencial de la economía gallega. El apoyo a los sectores productivos estratégicos resulta prioritario, en especial a la industria, al objeto de fomentar un tejido productivo moderno, eficiente, innovador, internacionalizado y sostenible que genere más empleos y de más calidad a través de la transición verde y digital.



En concreto, de los fondos Next Generation EU (Próxima generación UE), las cuentas autonómicas recogen 527 millones de euros de la parte que gestionará la Comunidad Autónoma de los recursos vinculados al Mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR) (Reglamento (UE) 2021/241) con el fin de hacer frente a los efectos sin precedentes de la crisis del covid-19. El objetivo específico del MRR es proporcionar ayuda financiera con vistas a conseguir los hitos y objetivos de las reformas e inversiones establecidas en el Plan nacional de recuperación y resiliencia. Por otra parte, en el año 2023, dentro de los fondos europeos, se presupuestan los recursos correspondientes al Instrumento react-EU («Recovery Assistance for Cohesion and the Territories of Europe» - ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa), que son una iniciativa que prosigue y amplía las medidas de respuesta a la crisis y de reparación de esta. La programación total de estos recursos asciende a 440,8 millones de euros. En el año 2023 se asignan 179 millones de euros, cantidad precisa para finalizar la ejecución de estos fondos.

En cuanto al resto de los dos fondos europeos, integrados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Transición Justa y los programas de cooperación territorial, y sin tener en cuenta los fondos react-EU que están presupuestados en Feder y FSE 2014-2020, la presupuestación de estos recursos asciende a 676,7 millones de euros, lo que supone un incremento del 19,1 por ciento respecto a las cuentas del ejercicio 2022. Es de reseñar la presupuestación del Fondo de Transición Justa, destinado a apoyar a las regiones más afectadas por la transición hacia la neutralidad climática, por un importe de treinta y dos millones de euros. Asimismo, con respecto a las cuentas para el año 2022, el Feder experimenta un crecimiento de un 28,6 por ciento, con 51,4 millones de euros más, y el FSE, que crece en un 84 por ciento, con 30,6 millones de euros más, motivado por la inclusión de la programación del anterior marco 2014-2020 y la primera presupuestación de los recursos del marco 2021-2027.

Por último, como en ejercicios anteriores, los presupuestos recogerán una visión transversal de las políticas de gasto con perspectiva de género, de infancia y en términos de objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

II

En la parte dispositiva, la ley se estructura en seis títulos, diecisiete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



La parte esencial de la Ley de presupuestos se recoge en el título I, relativo a la aprobación de los presupuestos y al régimen de las modificaciones de crédito, por cuanto en su capítulo I, bajo la rúbrica «Aprobación de los créditos y de su financiación», se aprueban los ingresos y gastos que componen los presupuestos de la Comunidad Autónoma, integrados por los de la Administración general, los de los organismos autónomos, los correspondientes a las entidades públicas instrumentales de asesoramiento y consulta —que, a efectos presupuestarios, tienen la consideración de organismos autónomos—, los de las agencias públicas autonómicas, los de las entidades públicas empresariales, los de los consorcios autonómicos, los de las sociedades mercantiles y los de las fundaciones.

En este capítulo I se define el ámbito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia habida cuenta de la tipología de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico previstas en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Dentro de este capítulo se desglosan los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y se consigna asimismo el importe de las subvenciones reguladoras consideradas en la normativa de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Finalmente, dentro de los artículos específicamente destinados a los presupuestos de las entidades instrumentales, se autorizan las dotaciones iniciales de las subvenciones de explotación y de capital a las entidades públicas empresariales y a las sociedades mercantiles.

El capítulo II de este título, «De las modificaciones presupuestarias», regula los principios y competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias, las reglas de vinculación que afectan a los créditos presupuestarios, la determinación de los que tienen naturaleza de créditos ampliables, entre los cuales se incluyen los créditos que financien la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años y las limitaciones aplicables a las transferencias de créditos.

El título II, relativo a los «Gastos de personal», se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, dedicado a los gastos del personal al servicio del sector público, establece la evolución de la masa salarial en función de lo que regule la normativa básica del Estado en la materia, recogiendo las previsiones que figuran en el Proyecto de ley de presupuestos generales del Estado. Asimismo, contempla que para el año 2023 solo podrá procederse, en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica estatal. En el resto del capítulo se regula la contratación de personal laboral temporal, de personal funcionario interino y de personal vinculado a las encomiendas de gestión o a los encargos a medio propio.



El capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», establece que las retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo, así como las de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior, del personal funcionario, del personal laboral, del personal al servicio de las instituciones sanitarias y del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia experimentarán un incremento del 2,5 por ciento en relación con las vigentes a 31 de diciembre de 2022, así como la posible aplicación de los incrementos adicionales previstos en el Proyecto de ley de presupuestos generales del Estado. Tal y como se establece en la disposición adicional octava, estos incrementos serán de aplicación en el momento en el cual se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

El capítulo III, dedicado a «Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo», contempla que para el año 2023 las relaciones de puestos de trabajo deberán modificarse para adecuarlas a las previsiones presupuestarias que se deduzcan del anexo de personal, sin que puedan proveerse aquellos puestos para los cuales no estuviera prevista dotación, y además que en el anexo de personal no podrán existir códigos de líneas presupuestarias que no amparen créditos para dotaciones de puestos de trabajo, sustituciones de personal temporal o para conceptos retributivos. El resto del capítulo regula los requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario, el personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios, los profesores y profesoras de cuerpos docentes y el personal eventual y de gabinete.

El capítulo IV, dedicado a las «Universidades», fija el límite máximo de los costes de personal de las tres universidades gallegas, las retribuciones adicionales del personal a su servicio y la obligación de comunicación mensual de la provisión de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables. Asimismo, se establece que las universidades podrán aplicar la tasa de reposición contemplada en la normativa básica estatal, respetando las disponibilidades presupuestarias dotadas en el capítulo I.

El título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se estructura en dos capítulos, relativos a las operaciones de crédito y al afianzamiento por aval.

En el primero de estos capítulos se establece que para el año 2023 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma podrá incrementarse en la cuantía máxima del 0,3 por ciento del producto interior bruto (PIB) regional. También se regulan en este capítulo las operaciones de deuda de tesorería, la formalización de otras operaciones financieras y el endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público. En lo que concierne al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público, la única excepción se



refiere al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS), recogiendo la posibilidad, para los préstamos directos, de que puedan formalizarse entre las entidades financieras y los adjudicatarios o adjudicatarias que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al IGVS y para las ejecuciones de hipotecas de viviendas de promoción pública de la adjudicación o cesión del remate de ellas a favor del IGVS.

En el capítulo II, relativo al «Afianzamiento por aval», en cuanto al apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene para 2023 la cuantía máxima de los avales que puede conceder el Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape), por importe que no supere el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros. Asimismo, se incorpora la autorización relativa a la concesión de avales para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2022, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). También se recoge la autorización al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para la concesión de avales por importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por menores de treinta y cinco años y cuyo límite máximo es del veinte por ciento del precio de compraventa.

En el título IV, «Gestión presupuestaria», se mantienen los preceptos relativos a la intervención limitada, la fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, la fiscalización de los nombramientos o contratos de sustitución del personal, la identificación de los proyectos de inversión, la autorización del Consejo de la Xunta para la tramitación de determinados expedientes de gasto, la regulación de las transferencias de financiación, las subvenciones nominativas, la concesión directa de ayudas y subvenciones, la simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma para determinados supuestos, el pago mensual de ayudas y subvenciones que se conceden a personas físicas para financiar estudios de investigación, el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el cual, sin perjuicio del análisis de riesgo que se realice por el gestor, determina los efectos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y los expedientes de dotación artística y módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. En él se establece la posibilidad de la aceptación por parte de la Administración autonómica de pagos a cuenta para las retribuciones del personal docente del colectivo de empresas de enseñanza privada, desde el 1 de enero hasta el momento en el que se firmen las tablas salariales para el año 2023.

El título V, dedicado a las «Corporaciones locales», se estructura en dos capítulos.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



El primero, dedicado a la financiación y cooperación con estas entidades, desglosa las transferencias que les corresponden a consecuencia de convenios y subvenciones, así como la participación de los municipios en los tributos de la Comunidad Autónoma a través del Fondo de Cooperación Local. En relación con este fondo, la ley fija un porcentaje homogeneizado de participación, desglosándose este en fondo base, para recoger la misma cuantía que se establece en el año 2011, y en fondo adicional, para recoger el incremento debido a la mayor recaudación de los capítulos I, II y III de la Administración general desde aquel año hasta 2022. Se establece el sistema de distribución entre la Federación Gallega de Municipios y Provincias (Fegamp) y los municipios para el fondo base, de modo que estos recibirán según el coeficiente de repartición que les ha correspondido en el año 2011.

No obstante, en el año 2023, las entregas a cuenta del fondo adicional se incrementan notablemente con respecto a lo establecido en el presupuesto del año 2022, a consecuencia del incremento de los capítulos I, II y III de los ingresos de la Administración general en el presupuesto del año 2023 respecto al inicial del año pasado. El fondo adicional se repartirá en el año 2023 conforme al acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local. Entre los criterios aprobados para el reparto es de destacar a los municipios con instituciones penitenciarias en su término municipal, los municipios de menos de cincuenta mil habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad, las plazas en conservatorios municipales de grado medio, los municipios resultantes de un proceso de fusión en cumplimiento de lo señalado en la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia, los municipios que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal, los municipios que impulsen proyectos técnicos de creación y desarrollo de comunidades energéticas y, por último, los municipios de menos de quince mil habitantes que realicen actuaciones en los tres ámbitos siguientes: la mejora de la eficiencia energética de las infraestructuras municipales, la adquisición de maquinaria y equipamientos, y las inversiones en modernización y mejora de las redes de abastecimientos municipales.

El capítulo II de este título regula el procedimiento de compensación y retención de deudas de los municipios contra los créditos que les corresponden por su participación en el Fondo de Cooperación Local de manera similar al ejercicio 2022.

En el título VI, relativo a las «Normas tributarias», se incluye un único precepto para establecer los criterios de afectación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada y el canon eólico.

El contenido de la presente Ley de presupuestos se completa con las disposiciones adicionales, transitorias y finales referidas, en las cuales se contemplan preceptos de índole muy variada.

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Las disposiciones adicionales regulan, entre otras materias, la información al Parlamento; la autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación; las normas para la remisión de información económico-financiera y el control de esta, con la finalidad de recoger las obligaciones en relación al inventario de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otro lado, para adaptar las normas sobre la competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia a la normativa vigente, en relación con las agencias y consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma que deben auditar sus cuentas anuales; la venta de suelo empresarial por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo; las retribuciones de los consejos de administración; las prestaciones extraordinarias para las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos, y, en lo relativo a los gastos de personal, la autorización para la modificación de las plantillas de personal del Servicio Gallego de Salud, las medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral, y en el caso de los centros concertados se recogen los módulos económicos. También se regula la cuantía de las ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

Se regula además el derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros, a razón de cien euros mensuales, a través de la Tarjeta Bienvenida para todas las familias que tengan una hija o hijo o adopten un niño o niña menor de un año en 2023. Adicionalmente, para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que la niña o niño cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años desde el fallo de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guarda con fines adoptivos. La cuantía de las ayudas para las familias con estas rentas será de seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el primero; de mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si la hija o hijo que da derecho a la ayuda es el segundo, y de dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos. Para las familias que residan en el rural y para las que tengan la tercera hija o tercer hijo y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consejería de Política Social y Juventud.

La última de las disposiciones adicionales establece un mecanismo para agilizar la gestión presupuestaria habilitando a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a efectuar determinadas modificaciones presupuestarias.

Las disposiciones transitorias regulan la adecuación de las entidades públicas instrumentales, la dotación gradual del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria que ya se preveía en la Ley de presupuestos del año 2022 y la continuidad del Mecanismo de garantía de inversiones públicas.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Las tres últimas disposiciones finales regulan el desarrollo, la vigencia y la entrada en vigor de la ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de autonomía de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del rey la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y de su financiación

Artículo 1. Aprobación y ámbito de los presupuestos generales

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023, en los que se integran:

- a) Los presupuestos de la Administración general, en la cual se incorporan los órganos estatutarios y consultivos.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos.
- c) Los presupuestos de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico, tendrán la consideración de organismos autónomos a efectos presupuestarios.
- d) Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- e) Los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a las que hace referencia el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- f) Los presupuestos de explotación y capital de los consorcios autonómicos a los que hace referencia el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.



g) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que hace referencia el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.

h) Los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a las que hace referencia el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.

i) En todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las normas del Sistema europeo de cuentas, excepto las universidades públicas.

Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, los organismos autónomos y las agencias públicas autonómicas

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y sus agencias públicas autonómicas se consignan créditos por importe de 14.167.171.153 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general	6.386.175.600	121.946.555	1.306.611.536	7.814.733.691
Organismos autónomos	5.070.579.000	1.190.000		5.071.769.000
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	2.458.075			2.458.075
Agencias públicas autonómicas	1.161.103.913	103.601.389	13.505.085	1.278.210.387
Total	12.620.316.588	226.737.944	1.320.116.621	14.167.171.153

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos y las agencias públicas representan 6.034.588.884 euros, distribuidos de acuerdo con el siguiente detalle:

Origen	Destino			
	Organismos autónomos	Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	Agencias públicas autonómicas	Total
Administración general	4.849.713.278	2.458.075	1.158.876.557	6.011.047.910
Organismos autónomos			24.025.134	24.025.134
Agencias públicas autonómicas			15.840	15.840
Total	4.849.713.278	2.458.075	1.182.917.531	6.035.088.884



Dos. La desagregación de los créditos conforme a la finalidad a la que van destinados se establece de la siguiente forma:

Funciones	Importe
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	43.493.101
12 Administración general	88.233.839
13 Justicia	174.430.482
14 Administración local	20.063.728
15 Normalización lingüística	10.907.619
16 Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	2.000.000
21 Protección civil y seguridad	29.089.570
31 Acción social y promoción social	1.155.342.142
32 Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	443.142.089
33 Cooperación exterior y al desarrollo	8.915.485
41 Sanidad	4.967.186.488
42 Educación	2.796.360.877
43 Cultura	104.609.016
44 Deportes	44.071.633
45 Vivienda	130.609.559
46 Otros servicios comunitarios y sociales	127.739.001
51 Infraestructuras	355.369.812
52 Ordenación del territorio	18.125.640
53 Promoción de suelo para actividades económicas	10.090.748
54 Actuaciones medioambientales	227.422.446
55 Actuaciones y valorización del medio rural	187.872.989
56 Investigación, desarrollo e innovación	294.403.006
57 Sociedad de la información y del conocimiento	155.474.416
58 Información estadística básica	5.350.055
61 Actuaciones económicas generales	28.892.554
62 Actividades financieras	86.079.119
71 Dinamización económica del medio rural	402.932.890
72 Pesca	146.503.425
73 Industria, energía y minería	121.152.758
74 Desarrollo empresarial	255.059.611
75 Comercio	25.485.360
76 Turismo	134.690.803
81 Transferencias a entidades locales	151.316.564
91 Deuda pública	1.414.754.328
Total	14.167.171.153

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56





Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es como sigue:

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Parlamento	10.918.733	7.361.244		2.468.805		620.208	10	107.000		21.476.000
Consejo de Cuentas	6.664.355	1.179.540		23.705		452.289		36.061		8.355.950
Consejo de la Cultura Gallega	1.864.948	1.032.725		49.600		128.500				3.075.773
Presidencia de la Xunta de Galicia	13.075.418	5.936.189	20.000	39.901.791		4.586.102	105.260.230	118.763.494	526.104	288.069.328
Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación	21.409.109	1.341.732		38.283.510		7.959.492	368.683.694			437.677.537
Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes	157.181.190	53.680.417	257.282	59.846.893		39.854.977	31.908.857	40.000		342.769.616
Consellería de Hacienda y Administración Pública	25.602.427	729.678	3.000	63.644.747		1.930.872	160.962.788			252.873.512
Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	34.626.782	6.411.338		45.311.383		46.193.708	141.962.521			274.505.732
Consellería de Infraestructuras y Movilidad	10.902.543	75.111.380		34.514.815		38.813.735	331.372.615			490.715.088
Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades	1.659.122.136	161.143.219	80.794	745.784.591		186.642.393	141.397.706		1.631.104	2.895.801.943
Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad	51.653.811	34.175.256		371.169.216		10.565.666	22.328.674			489.892.623
Consellería de Sanidad	55.086.295	2.705.364		4.257.526.867		43.513.228	383.357.921			4.742.189.675
Consellería de Política Social y Juventud	152.995.734	259.681.537		582.823.375		50.266.857	31.452.001			1.077.219.504
Consellería del Medio Rural	165.597.356	7.722.667		33.354.141		124.978.797	342.864.109	3.000.000		677.517.070
Consellería del Mar	36.409.352	3.306.058		4.555.105		49.625.635	118.077.486			211.973.636
Consejo Consultivo de Galicia	1.887.380	294.927				101.000				2.283.307
Transferencias a corporaciones locales				148.924.139						148.924.139
Deuda pública de la Comunidad Autónoma			110.300.000						1.304.454.328	1.414.754.328
Gastos de diversas consellerías	3.910.000	23.383.015		3.143.825	13.500.000	1.270.000				45.206.840
Administración general	2.408.907.569	645.196.286	110.661.076	6.431.326.508	13.500.000	607.503.459	2.179.628.612	121.946.555	1.306.611.536	13.825.281.601





CVE-DOG: mmapxzp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN 1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia	5.648.483	665.992		164.867		660.000	24.000			7.163.342
Academia Gallega de Seguridad Pública	1.065.644	2.213.516				228.038				3.507.198
Escuela Gallega de Administración Pública	1.432.510	1.895.910		709.922		635.000				4.673.342
Instituto Gallego de Estadística	3.431.446	350.580				1.219.300				5.001.326
Instituto de Estudios del Territorio	2.438.735	64.397		37.975		940.848	2.068.450			5.550.405
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	11.171.275	4.628.935		27.449.560		34.922.525	61.988.012	540.000		140.700.307
Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral	5.920.919	1.023.603				481.901				7.426.423
Servicio Gallego de Salud	2.014.706.551	1.455.409.564		965.134.994	31.917.175	392.850.995	2.303.860	650.000		4.862.973.139
Fondo Gallego de Garantía Agraria	5.291.007	484.415	3.000			1.811.300	51.208.930			58.798.652
Organismos autónomos	2.051.106.570	1.466.736.912	3.000	993.497.318	31.917.175	433.749.907	117.593.252	1.190.000		5.095.794.134
Consejo Económico y Social de Galicia	700.711	225.371		156.327						1.082.409
Consejo Gallego de Relaciones Laborales	766.053	458.733		42.000		108.880				1.375.666
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	1.466.764	684.104		198.327		108.880				2.458.075
Agencia Turismo de Galicia	12.467.302	7.344.766	1.000	10.361.505		61.102.572	43.413.658			134.690.803
Agencia Gallega de Innovación	7.032.591	465.692	114.518	6.420.458		31.705.956	106.320.277	7.851.389	3.498.610	163.409.491
Instituto Gallego de Promoción Económica	7.265.338	1.909.109		1.723.513		13.209.574	84.430.738	95.750.000	2.160.000	206.448.272
Instituto Energético de Galicia	2.742.158	376.301		64.385		2.320.867	73.383.607			78.887.318

DOG Núm. 248

Viernes, 30 de diciembre de 2022

Pág. 66742

**Diario Oficial de Galicia**



CVE-DOG: mmapxzp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



XUNTA
DE GALICIA

ISSN 1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Agencia Gallega de Emergencias	532.379	152.633		61.796		7.459.130				8.205.938
Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia	20.048.268	16.432.026		2.076.680		140.749.960	10.180.108		7.835.920	197.322.962
Agencia Tributaria de Galicia	14.587.582	2.579.924				330.000				17.497.506
Agencia Gallega de Infraestructuras	14.708.603	1.055.617	50.000	4.872.311		247.222.285	15.921.200			283.830.016
Agencia Gallega de las Industrias Culturales	3.405.584	642.183		1.412.519		1.912.818	11.239.348			18.612.452
Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud	2.519.040	1.088.253		263.000		519.728				4.390.021
Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos	11.579.691	14.519.951				480.000				26.579.642
Agencia Gallega de Servicios Sociales	12.268.914	2.191.300				860.000				15.320.214
Agencia Gallega de la Industria Forestal	1.420.073	400.400		600.000		956.288	11.883.982			15.260.743
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	3.653.776	707.926				8.017.650	44.720.155			57.099.507
Agencia Gallega de Calidad Alimentaria	15.218.256	3.020.498	7.277	1.067.766		15.817.843	11.429.655		10.555	46.571.850
Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia	2.589.569	659.849				850.074				4.099.492
Agencias públicas autonómicas	132.039.124	53.546.428	172.795	28.923.933		533.514.745	412.922.728	103.601.389	13.505.085	1.278.226.227
Total del presupuesto bruto	4.593.520.027	2.166.163.730	110.836.871	7.453.946.086	45.417.175	1.574.876.991	2.710.144.592	226.737.944	1.320.116.621	20.201.760.037
Total de las transferencias internas		24.025.134		4.496.964.058			1.513.599.692			6.034.588.884
Total del presupuesto consolidado	4.593.520.027	2.142.138.596	110.836.871	2.956.982.028	45.417.175	1.574.876.991	1.196.544.900	226.737.944	1.320.116.621	14.167.171.153

DOG Núm. 248

Viernes, 30 de diciembre de 2022

Pág. 66743



DOG

Diario Oficial de Galicia

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, en los de sus organismos autónomos y en los de las agencias públicas autonómicas se establecen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 14.167.171.153 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos estatutarios	12.236.933.089	1.949.319	1.586.399.193	13.825.281.601
Organismos autónomos	245.390.856	690.000		246.080.856
Agencias públicas autonómicas	16.436.445	79.372.251		95.808.696
Total	12.498.760.390	82.011.570	1.586.399.193	14.167.171.153

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 2.718.904.229 euros, de los cuales 2.397.793.229 euros corresponden a la normativa estatal y 321.111.000 euros a la normativa autonómica, conforme al desglose siguiente:

- impuesto sobre sucesiones y donaciones: 215.962.000 euros
- impuesto sobre la renta de las personas físicas: 431.705.000 euros
- impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 200.717.229 euros
- impuesto sobre el patrimonio: 188.630.000 euros
- impuesto sobre el juego: 3.000.000 de euros
- impuesto sobre el valor añadido: 1.540.240.000 euros
- impuesto sobre hidrocarburos: 121.270.000 euros
- impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas: 4.140.000 euros
- impuesto sobre la electricidad: 10.950.000 euros
- impuesto sobre determinados medios de transporte: 2.290.000 euros.



Los beneficios fiscales de las tasas establecidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, se estiman en 3.479.121 euros y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de dicha ley, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 267.357.405 euros.

Artículo 3. *Presupuesto de las entidades instrumentales del sector público autonómico con presupuesto estimativo*

Uno. Entidades públicas empresariales

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a las que se refiere la letra e) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Dos. Consorcios autonómicos

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los consorcios a los que se refiere la letra f) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Tres. Sociedades mercantiles públicas autonómicas

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que se refiere la letra g) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cuatro. Fundaciones del sector público autonómico

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a las que se refiere la letra h) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cinco. Aprobación de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas

Se autorizan las dotaciones de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a las que se refiere la letra e) del artículo 1 de la presente ley y de



las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que se refiere la letra g) del artículo 1 de la misma, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo II. En caso de que hayan de superarse tales cuantías máximas, la consejería competente en materia de hacienda dará cuenta al Parlamento de Galicia de las razones que justifican tal incremento.

Seis. La Xunta de Galicia dará cuenta, trimestralmente, al Parlamento de Galicia de la relación, porcentaje y clase de participación que mantenga en cualquier sociedad mercantil no perteneciente al sector público autonómico.

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. *Régimen general de las modificaciones presupuestarias*

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas conforme a los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación habrán de indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los relativos a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se le adjuntará una explicación sobre los motivos que la justifican en relación con el nuevo gasto propuesto y su repercusión, si procede, sobre los objetivos del programa afectado con respecto a los inicialmente previstos.

Artículo 5. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias*

Sin menoscabo de las facultades que se le asignan en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los regla-



mentos del periodo de programación 2014-2020 que resultasen aplicables, así como para las reasignaciones de estos créditos a las que se refiere el apartado dos del artículo 9.

b) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.

c) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».

d) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general o, en su caso, en los de los organismos autónomos y agencias, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre el tratamiento de los créditos para las provisiones de riesgos no ejecutados.

e) Para generar crédito por el importe que correspondiera a la mayor recaudación de las tasas y precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo III de la presente ley, siempre que quedara garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, conforme a lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que correspondiera por los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por la cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

h) Para generar crédito en la sección 14, Consejería del Medio Rural, por el importe que correspondiera al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de



junio, del Consejo Agrario Gallego. A tal fin, a petición de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda y Administración Pública tramitará el oportuno expediente de desafectación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

i) Para generar créditos a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

- 36, «Prestaciones de servicios sanitarios»
- 37, «Ingresos por ensayos clínicos»
- 353, «De sociedades públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma»
- 354, «De fundaciones públicas autonómicas».

j) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pudiera existir entre las entregas a cuenta que, con carácter definitivo, se establecerán para el ejercicio 2023, la liquidación de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas del régimen común, las transferencias del Estado provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y las cantidades consignadas en el estado de ingresos por estos conceptos.

k) Para generar crédito en los capítulos VIII y IX de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a las que se refieren el párrafo tercero del apartado uno y el apartado dos del artículo 37 de esta ley.

l) Para generar crédito en las entidades públicas instrumentales por los ingresos que se produzcan en estas cuando resulten beneficiarias de las órdenes de convocatorias de ayudas realizadas por cualquier administración que no estuviesen presupuestadas inicialmente.

m) Para generar crédito, por solicitud motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión o, en su caso, de las autoridades de gestión de los programas operativos, al objeto de garantizar la correcta ejecución de los marcos financieros de fondos comunitarios 2014-2020 y 2021-2027 de los fondos del Mecanismo extraordinario del Instrumento Next Generation EU (Próxima generación UE).

CVE-DOG: mmapx7p7-nnq4-tga9-xwy3-kur3s2hhq56



n) Para generar crédito en el programa 312D, «Atención a la dependencia», a partir del momento en el cual se publique la norma jurídica que establezca una subida de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración general del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

A esta generación de crédito no le resultarán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 69.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

ñ) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito y su baja en contabilidad.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento sobrepasasen el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas amonorraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

o) Para introducir las variaciones que fueran necesarias en los programas de gasto de las entidades públicas instrumentales a fin de reflejar las repercusiones que en ellos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias internas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

p) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procediesen a consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas, o del traspaso de competencias en las que estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, en lo que atañe a los dos primeros supuestos, pueda originarse un incremento de gasto.

q) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tuvieran por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a la financiación condicionada.

r) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma o de distinta consejería, cuando tuvieran por objeto redistribuir remanentes de crédito del capítulo I.

s) Autorizar transferencias de crédito entre los diferentes programas vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



t) Autorizar transferencias de crédito derivadas de convenios o acuerdos de colaboración para el desempeño conjunto de tareas comunes, entre las distintas secciones presupuestarias.

u) Autorizar transferencias de crédito desde la sección 23 a los distintos programas de gasto.

v) Autorizar las transferencias de crédito de los remanentes de crédito de fondos propios existentes en el cierre al programa 621B.

Artículo 6. *Vinculación de créditos*

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, los cuales serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

- 120.20, «Sustituciones de personal no docente»
- 120.21, «Sustituciones de personal docente»
- 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente»
- 120.26, «Sustituciones de personal de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia»
- 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad»
- 130.10, «Segunda actividad de los bomberos y bomberas forestales»
- 131, «Personal laboral temporal»
- 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal»
- 132, «Personal laboral temporal (profesorado de Religión)»
- 133, «Personal laboral temporal indefinido»
- 136, «Personal investigador en formación»
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas»



- 226.02, «Publicidad y propaganda»
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos»
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de los tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas»
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos»
- 228, «Gastos de funcionamiento de los centros y servicios sociales»
- 229, «Gastos de funcionamiento de los centros docentes no universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 13.04.312E.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», así como los créditos correspondientes a la aplicación 09.A1.512B.600.3, «Expropiaciones en materia de carreteras».

El concepto 160, «Cuotas sociales», vinculará a nivel de sección, excepto para las entidades con personalidad jurídica propia, las cuales vincularán a nivel de servicio.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por otra parte, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar», de la sección 10, los cuales vincularán entre ellos.

Asimismo, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desglose económico con el que aparezcan en los estados de gastos, las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico, salvo para las agencias públicas autonómicas, en las cuales se estará al nivel de vinculación existente en estas.

Dos. Las transferencias a las que se refiere el artículo 67 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. Excepto en lo previsto en el artículo 7.uno.r), en el Servicio Gallego de Salud serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto, en la misma estructura organizativa de gestión integrada y en distinto programa.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kur3s2hhq56



También serán vinculantes entre sí los créditos destinados a gastos de funcionamiento autorizados en el mismo concepto y programa y en distinta estructura organizativa de gestión integrada.

Las redistribuciones de estos créditos serán autorizadas por la persona titular del Servicio Gallego de Salud.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los créditos autorizados en los estados de gasto comprenderán, dentro del nivel de vinculación existente, todos los programas que gestiona cada agencia pública.

Artículo 7. *Créditos ampliables*

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los créditos siguientes:

a) Los incluidos en las aplicaciones 07.A2.621A.227.07 y 07.A2.621A.227.08, destinados al cumplimiento de los convenios para la gestión y liquidación, y los premios de cobranza autorizados por la recaudación en la vía ejecutiva, así como en las transferencias de la sección 07 que las financian.

b) Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.

c) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la que figuren adscritos.

d) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y las participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referidos a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el periodo voluntario.



e) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

f) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.2, con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores, que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

g) Los créditos vinculantes incluidos en los subconceptos 120.20, «Sustituciones de personal no docente», y 120.21, «Sustituciones de personal docente», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria u organismo autónomo.

h) Los créditos incluidos en la aplicación 11.20.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de violencia de género, y los incluidos en la aplicación 11.20.313D.480.1, con destino al pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

i) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avaes.

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 05.01.741A.732.05 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica.

j) Los créditos de la sección 10, «Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades», a la que se refiere el artículo 55 de la presente ley.

k) Los créditos destinados al pago del complemento autonómico a las pensiones no contributivas, de modo que permitan dar cobertura a todas las personas beneficiarias de ellas que cumplan los requisitos exigidos por la administración.

l) Los créditos destinados al pago de la renta de inclusión social de Galicia (RISGA).

m) Los créditos destinados al pago de las becas a estudiantes universitarios y en formación.

n) Las transferencias de financiación de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas en la medida en que se autoricen ampliaciones de créditos financiados por ellos.



ñ) Los gastos de recetas médicas.

o) Las dotaciones de la aplicación 07.A1.571A para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establece el modelo de sostenibilidad de la digitalización de los servicios públicos.

p) Los créditos destinados a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones. Esta ampliación se financiará con bajas en los programas de otras secciones o de la misma sección.

q) Los créditos incluidos en la aplicación 04.30.312C.480.2, destinados al pago de las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas.

r) Los créditos de los subconceptos presupuestarios 221.06, 221.15, 221.16 y 221.19 del programa 412A, los cuales serán vinculantes a nivel de su estructura organizativa de gestión integrada.

s) Los créditos incluidos en la aplicación 13.02.312B.470.2 que financien la gratuidad en la educación infantil de 0 a 3 años y los créditos incluidos en la aplicación presupuestaria 13.02.312B.481.3 destinados a financiar la gratuidad de la atención educativa en las escuelas infantiles de 0 a 3 años.

Dos. A efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de mediante los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, podrá también realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. *Transferencias de crédito*

Uno. Con independencia de las limitaciones a las que se refiere el artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de ellos se derive un incremento del gasto corriente.



Esa restricción no será de aplicación:

a) Cuando se destinasen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, una vez realizada la declaración por el Consejo de la Xunta de Galicia de la situación excepcional, catastrófica o de análoga naturaleza.

b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, pudieran originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.

c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o autos de obligada ejecución.

d) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el apartado cuatro del artículo 13 de la presente ley.

e) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el apartado siete del artículo 15 de la presente ley.

f) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que hayan de ejecutarse para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exigiesen la adecuación de la naturaleza económica del gasto.

g) Cuando tuvieran por objeto atender las obligaciones a las que se refiere el artículo 60.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, siempre que se justificase la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

h) Las transferencias para atender intereses de mora cuando se justificase la imposibilidad de tramitarlas con cargo al gasto corriente.

Dos. En lo referente a la función 42 de la sección 10, «Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades», función 41 de la sección 12, «Consejería de Sanidad», y función 31 de la sección 13, «Consejería de Política Social y Juventud», la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será de aplicación una vez superado el cinco por ciento de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII en términos consolidados.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementasen los créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación sea de realización de obra o servicio contemplada en la letra a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de un informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de los apartados de este artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

a) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 226.02, «Publicidad y propaganda», 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», 226.01, «Atenciones protocolarias», y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

La limitación de no incrementar el subconcepto 226.02 no afectará a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes ni a la Consejería de Sanidad ni a sus entidades dependientes cuando la transferencia tuviera su causa en medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de riesgos no previstos o de medidas sanitarias para la salud pública.

b) No podrán aminorarse los créditos consignados en el programa 312D, «Servicios sociales de atención a las personas dependientes», excepto cuando financien créditos que tuvieran la condición de ampliables de acuerdo con lo previsto en la letra l) del artículo 7 de esta ley.

c) No podrán tramitarse transferencias de crédito del capítulo VIII a los restantes capítulos del presupuesto.

d) No podrán incrementarse los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Cuatro. Las limitaciones sobre las transferencias de crédito recogidas en las letras b) y c) del artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico ni a los centros concertados de educación.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Cinco. A efectos de facilitar la gestión entre diferentes centros de gasto dentro de una misma sección, las transferencias de crédito que afecten a los gastos de funcionamiento (221, 222, 227.00, 227.01 y 229) serán autorizadas por la persona titular de ellos.

Seis. Las limitaciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo y las establecidas en el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no serán de aplicación a:

- los créditos vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia, siempre que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Plan
- los créditos del proyecto 201800112 del Plan especial contra la violencia de género
- los créditos del programa 331A vinculados a los proyectos a desarrollar en el exterior por los agentes gallegos de cooperación para el desarrollo
- las transferencias del artículo 5, letras t), u) y v)
- las transferencias de fondos propios para financiar incorporaciones de créditos comprometidos de ejercicios anteriores.

Siete. Cuando en las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia pública con cargo a los presupuestos de la Xunta de Galicia resultasen beneficiarias algunas de las entidades incluidas en los presupuestos consolidados, a las transferencias a los artículos 41, 43, 44, 71, 73 o 74 que procedan no se les aplicarán las limitaciones establecidas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, ni tampoco las establecidas en los restantes apartados de este artículo.

Asimismo, a efectos de los porcentajes del artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, las partidas a las que se refiere el párrafo anterior vincularán conjuntamente con la partida en la que originariamente se ha presupuestado la subvención, de tal modo que solo será precisa la modificación de estas cuando el compromiso total plurianual conjunto sobrepasase los porcentajes indicados.

Artículo 9. *Adecuación de créditos*

Uno. Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2023, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán expe-



rimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas autonómicas.

Sin perjuicio de lo indicado en la letra ñ) del artículo 5 de la presente ley, el Consejo de la Xunta de Galicia adoptará, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Dos. En orden a conseguir el máximo grado de ejecución posible de los fondos procedentes de la Unión Europea, los créditos que no amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos podrán ser reasignados a otras actuaciones, de la misma o distinta consejería u organismo, con sujeción a los respectivos planes financieros y a las disposiciones de los programas operativos y normativa que los regula, con propuesta motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión de los respectivos programas, o de la autoridad de gestión en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Esta reasignación podrá efectuarse asimismo en relación con los créditos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, con propuesta motivada de los gestores y autorizada por la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Las intervenciones susceptibles de ser cofinanciadas en el marco de los programas operativos Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE (Fondo Social Europeo) y del Programa operativo de empleo juvenil precisarán de la autorización de la Dirección General de Cohesión y Fondos Europeos, en los términos establecidos en los correspondientes sistemas de gestión y control de los programas.

Artículo 10. *Transferencia de remanentes líquidos de tesorería*

Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», una vez analizada su repercusión y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



No obstante, a fin de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Las agencias públicas autonómicas para la incorporación del remanente de tesorería no afectado aplicarán lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Si no se realizara la incorporación se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo para los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 11. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma:

- a) Los órganos estatutarios y consultivos de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.
- c) Las entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento a las que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- d) Las agencias públicas autonómicas y las entidades a las que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- e) Las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- f) Las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.



g) Los consorcios autonómicos a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

h) Las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

i) Las fundaciones públicas sanitarias y demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dos. En el año 2023 las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Asimismo, se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos con respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022:

a) El incremento vinculado a la evolución del índice de precios al consumo armonizado (IPCA-IPCH). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 superara el seis por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística los datos del IPCA-IPCH adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante acuerdo del Consejo de Ministros, el cual se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

b) El incremento vinculado a la evolución del producto interior bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualara o superara el estimado por el Gobierno del Estado en el cuadro macroeconómico que se adjunta a la elaboración de los presupuestos generales del Estado para el año 2023, se aplicará un incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística los datos del avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante acuerdo del Consejo de Ministros, el cual se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.



Asimismo, los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los del año 2022. A este propósito, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintas a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público autonómico.

Tres. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, resultando inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. En todo caso, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan incrementos retributivos superiores a los fijados en el apartado anterior para el año 2023, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia durante los años 2017 a 2022.

Además, se mantiene la suspensión de la aplicación del apartado decimoctavo del Texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995, publicado por Resolución de 28 de junio de 2017 de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en la presente ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Seis. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciba este en sus importes líquidos.

Artículo 12. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal*

Uno. Durante el año 2023 solo podrá procederse en el sector público delimitado en el artículo anterior, y en el marco de lo dispuesto al respecto en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respecto, y en particular en lo referente a la tasa



de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Dos. Para dar cumplimiento a los objetivos sobre la estabilización del personal en el empleo público, dentro de los acuerdos firmados por la Administración general del Estado y por la Administración general de la Comunidad Autónoma, se aplicarán las disposiciones que se establezcan en la normativa básica del Estado y lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Tres. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites y a los restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal, así como a lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Cuatro. Durante el año 2023 la cobertura de puestos de personal en alguna de las entidades del sector público autonómico incluidas en el artículo 45.a) de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, estará sujeta a las limitaciones y requisitos establecidos en la normativa básica.

En orden a posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público autonómico y según dispone la normativa básica, las mencionadas entidades instrumentales del sector público autonómico podrán efectuar la cobertura de puestos con personal funcionario de carrera, estatutario o laboral con destino en las consejerías u organismos públicos del sector público estatal, autonómico o local que disponga de la titulación requerida para el desempeño del puesto, garantizando en todo caso la publicidad y libre concurrencia.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público autonómico a seguir percibiendo y consolidando, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad y la retribución adicional al complemento de destino en la misma cuantía que se viniera percibiendo o que se tuviera derecho a percibir en el puesto de procedencia, así como el cumplimiento de los requerimientos y prescripciones contenidos en los artículos 58 y 59 de la citada ley.

Dicha adscripción tendrá una duración de dos años prorrogables, será voluntaria y la persona funcionaria continuará en activo en su puesto de origen.

Esta movilidad generará el derecho para el personal del sector público estatal y local a seguir percibiendo, desde la fecha de la toma de posesión en el ente, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo o que se tuviera derecho a

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



percibir en el puesto de procedencia, así como lo que se establezca en acuerdos de reciprocidad entre administraciones.

Cinco. La oferta de empleo público, en el ámbito al que se refieren las letras b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de la presente ley, será aprobada por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Seis. La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario, han de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.

Durante el año 2023 no se procederá en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo anterior a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal ni de personal funcionario interino, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como en la restante normativa de aplicación. Estas contrataciones y nombramientos se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En el ámbito al que se refieren las letras b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de la presente ley será precisa la previa y expresa autorización de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. A estos efectos, el departamento o entidad solicitante deberá remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto no puede realizarse mediante otro sistema y de que resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Artículo 13. Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2023, en el ámbito al que se refieren las letras b) y d) del artículo 11.uno de la presente ley, podrán proveerse, sin necesidad de la autorización conjunta a la que

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



se refiere el apartado seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes, puestos vacantes mediante la contratación de personal laboral temporal o mediante el nombramiento de personal funcionario interino de los siguientes ámbitos, siempre de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como en la restante normativa aplicable:

a) Personal docente, no docente y personal laboral de centros docentes.

A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.

c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.

d) Personal de los centros y de las residencias de servicios sociales.

e) Personal de los equipos técnicos del menor y de los equipos de valoración de la dependencia y discapacidad.

f) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.

g) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

h) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.

i) Personal que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Dichas contrataciones y los correspondientes nombramientos se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio, estando aquellas siempre vinculadas a la existencia de un puesto de trabajo vacante y dotado presupuestariamente.

CVE-DOG: mmapx7p7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Las direcciones generales competentes remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, con periodicidad mensual, la relación de todas las contrataciones de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino realizados basándose en esta excepción. Adjunto a la relación se aportará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos. Durante el año 2023, en el ámbito determinado en este artículo, podrán atenderse los excesos o acumulaciones de tareas mediante la contratación de personal laboral a través de contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de producción y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a plaza, previa autorización conjunta de la Dirección General de Simplificación Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».

A estos efectos, habrá de remitirse por el departamento solicitante una memoria justificativa de la actividad que motiva la contratación, que esta resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio y que no ha podido ser atendida con las dotaciones de personal existentes o mediante procesos de reestructuración de los efectivos disponibles.

Tres. Durante el año 2023, en el ámbito determinado en este artículo, podrán acordarse las sustituciones transitorias, previa autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, siempre que no pudieran ser atendidas mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes y dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que, una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación, resulten absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Dentro de estas sustituciones se consideran incluidas las contrataciones de personal laboral mediante contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de producción cuando su causa se derive de las coberturas de ausencias motivadas por el disfrute de vacaciones del personal.

Dicha autorización conjunta no será necesaria en las sustituciones siguientes:

a) Personal docente, no docente y personal laboral de centros docentes.



A estos efectos, se entienden como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.

- b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.
- c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.
- d) Personal de los centros y residencias de servicios sociales.
- e) Personal de los equipos técnicos del menor y de los equipos de valoración de la dependencia y discapacidad.
- f) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.
- g) Personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de Sanidad y Producción Animal dependientes de las consejerías competentes en materia de medio rural y de mar.
- h) Personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- i) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.
- j) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.
- k) Personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento, o permiso de paternidad, así como en la situación de excedencia por cuidado de familiares o hijos o hijas menores.
- l) Personal laboral relevista del jubilado parcial o especial, independientemente de la naturaleza jurídica del puesto que este desempeñe.
- m) Personal que preste servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Cuatro.

1. Durante el año 2023, en el ámbito determinado en este artículo, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter

CVE-DOG: mmapx7p7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



temporal, según lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, con los siguientes requisitos:

a) La financiación debe proceder o bien de fondos de la Unión Europea o de la Administración estatal o bien de otros ingresos con financiación afectada.

b) El nombramiento no podrá tener una duración superior a la de ejecución del programa, que, en todo caso, no sobrepasará los tres años previstos en la normativa básica, ampliables hasta doce meses más si lo justificase la duración del correspondiente programa.

2. Quedan excluidos del cumplimiento del requisito establecido en la letra a) del apartado anterior los nombramientos de personal administrativo de apoyo para programas vinculados a acción social e integración social.

3. El personal funcionario interino de estos programas no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo, ajustándose su selección y nombramiento al procedimiento establecido por el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia, o en la norma que lo sustituya.

4. Los nombramientos para la ejecución de estos planes requerirán autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos. A estos efectos, habrá de remitirse una memoria justificativa y una valoración económica.

Artículo 14. Contratación de personal estatutario temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas

Uno. Durante el año 2023 no se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal en el ámbito al que se refieren las letras b) y d) del artículo 11.uno de la presente ley, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten al funcionamiento de los servicios públicos.

Dos. Requerirán autorización previa de la Dirección General de Planificación y Presupuestos los nombramientos que se realicen para la ejecución de programas de carácter temporal o para atender los excesos o acumulaciones de tareas. Esta autorización no será precisa para realizar nombramientos de personal estatutario sustituto, para la cobertura

CVE-DOG: mmapx7p7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



de plazas vacantes o para acumulaciones de tareas que traigan como causa el disfrute de vacaciones del personal. Todos los nombramientos deberán ser comunicados con carácter mensual a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos. Adjunto a la relación se aportará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Tres. En conformidad con lo establecido en este artículo, la aplicación de los pactos y acuerdos que contemplen medidas relativas a la cobertura de las ausencias del personal de las instituciones sanitarias deberá respetar el carácter absolutamente imprescindible de las sustituciones transitorias del personal. En consecuencia, serán los órganos de gestión de las instituciones sanitarias quienes, atendiendo a las necesidades asistenciales, determinarán las medidas apropiadas para mantener la cobertura asistencial, adecuándose, a su vez, a los principios y criterios de responsabilidad en la gestión del gasto y de eficiencia en la asignación y el empleo de los recursos públicos, atendiendo a la situación económica y al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 15. *Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de actuaciones previstas en el anexo de inversiones*

Uno. Durante el año 2023, en el ámbito al que se refieren las letras b) y d) del artículo 11. uno de la presente ley, así como en las entidades a las que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, podrán formalizarse contrataciones de personal de carácter temporal para realizar determinadas actuaciones, siempre que se diese la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tuviera por objeto la ejecución de obras por la administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no pudieran ser ejecutados por personal fijo.

d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.



e) Que la financiación proceda de fondos de la Unión Europea o se trate de actuaciones para la estricta ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, salvo que se trate de contrataciones sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación no competitivos de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la actuación para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre los contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieran derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en los cuales esta resulte preceptiva, en conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento u órgano equivalente certificará, previa propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que rebasen más allá de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se contemplan en el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá un informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, pronunciándose, en especial, sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. Durante el año 2023, en el ámbito al que se refiere el apartado uno, requerirán un informe favorable de la Dirección General de Simplificación Administrativa y una autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos las contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de las actuaciones previstas en el anexo de inversiones y los contratos de personal investigador de carácter laboral bajo alguna de las modalidades específicas recogidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como bajo la modalidad de proyectos específicos de investigación científica y técnica con arreglo al artículo 15.1.a) del Estatuto de los trabajadores, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 17/2022.

Siete. El gasto generado por las contrataciones reguladas en este artículo, incluido el de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputará al concepto correspondiente de los artículos 13 y 16 en el programa y consejería u organismo de que se trate, sin perjuicio de que se financie con cargo a los respectivos créditos de inversiones, para cuyos efectos podrán realizarse las modificaciones de crédito correspondientes.

Artículo 16. Contratación de personal temporal en el ámbito de las restantes entidades públicas instrumentales

Uno. Durante el año 2023, en el ámbito al que se refieren las letras c), f), g), h) e i) del artículo 11.uno de la presente ley, podrán realizarse, sin necesidad de la autorización conjunta a la que se refiere el apartado seis del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes, contrataciones de nuevo personal laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino, así como de personal estatutario temporal, para la cobertura de puestos vacantes y sustituciones transitorias cuya necesidad de cobertura surja a lo largo del año 2023 en los siguientes ámbitos, de acuerdo con las modalidades previstas por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en la redacción dada por el Real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, en la redacción de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas



urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como en la restante normativa de aplicación:

- a) Personal que preste servicio en las unidades asistenciales de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.
- b) Personal de los centros y residencias de servicios sociales.

Dos. Durante el año 2023, en el ámbito determinado en el apartado uno, podrán realizarse, excepcionalmente, previa autorización conjunta de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y de la Dirección General de la Función Pública, tras haberse justificado motivadamente por la entidad solicitante de que la cobertura resulta absolutamente imprescindible y de que la necesidad no puede ser satisfecha mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes, las siguientes contrataciones:

— contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada asociado a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia o de programas de carácter temporal con financiación de fondos de la Unión Europea

— contrataciones de personal laboral temporal de duración determinada por circunstancias de la producción

— nombramientos de personal estatutario temporal para la ejecución de programas de carácter temporal o para atender los excesos o acumulaciones de tareas.

A estos efectos, habrá de remitirse una memoria justificativa de la necesidad de la contratación solicitada y de la adecuación de la modalidad contractual. Asimismo, se incluirá una memoria económica en la cual se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y de la forma de financiación.

Tres. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la causa habilitante de la contratación, las circunstancias concretas que la justifican y la conexión con la duración prevista. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieran derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de res-



ponsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cuatro. Durante el año 2023, en el ámbito al que se refiere el apartado uno, podrán realizarse contratos de actividades científico-técnicas conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, previa autorización conjunta de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y de la Dirección General de la Función Pública, tras haberse justificado motivadamente por la entidad solicitante de la actividad a realizar. Asimismo, se incluirá una memoria económica en la que se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y la forma de financiación.

Cinco. Con periodicidad mensual habrá de remitirse a la Dirección General de Planificación y Presupuestos la información referida a todas las contrataciones realizadas durante el periodo por la entidad, independientemente de la modalidad contractual y de su duración.

Artículo 17. *Contratación de personal vinculado a encomiendas de gestión o encargos a medio propio*

Durante el año 2023 las encomiendas de gestión o encargos a medio propio que se realicen por la Administración de la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos o las agencias públicas a las entidades a las que se refieren las letras f), h) e i) del artículo 11.uno de esta ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión o encargos a medio propio.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuviesen previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será de aplicación a proyectos financiados con fondos de la Unión Europea o a la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 18. *Retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo*

Uno. En el año 2023 las retribuciones del presidente, vicepresidentes y consejeras y consejeros experimentarán un incremento del 2,5 por ciento con respecto a las vigentes



a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, quedando establecidas en las siguientes cuantías:

- presidente de la Xunta de Galicia: 82.843,56 euros
- vicepresidentes y consejeras y consejeros: 72.303,12 euros.

Dos. En el año 2023 las retribuciones de los altos cargos no experimentarán un incremento superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino que les pueda corresponder de conformidad con la normativa vigente, quedando establecidas en las siguientes cuantías:

- secretarías y secretarios generales, secretarías y secretarios generales técnicos, directoras y directores generales, delegadas y delegados territoriales y personal asimilado: 63.957,82 euros.

Tres. En el año 2023 las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas no experimentarán un incremento superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- consejero o consejera mayor: 76.943,76 euros
- consejeras y consejeros: 72.303,12 euros.

Cuatro. En el año 2023 las retribuciones de los miembros del Consejo Consultivo de Galicia no experimentarán un incremento superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- presidenta o presidente: 76.943,76 euros
- consejeras y consejeros: 72.303,12 euros.

Cinco. En el año 2023 las retribuciones de los miembros del Consejo de la Cultura Gallega no experimentarán un incremento superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a



31 de diciembre de 2022, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

— presidenta o presidente: 76.943,76 euros.

Seis. En el año 2023 las retribuciones del personal directivo al que se refiere el artículo 7 del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, del restante personal previsto en ese decreto y de los altos cargos de las entidades públicas instrumentales de consulta y asesoramiento, no experimentarán un incremento superior al 2,5 por ciento con respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Siete. Salvo en aquellos supuestos en los que, estando así contemplado en la normativa reguladora de la entidad, sean nombrados por decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, la provisión de puestos directivos de las entidades instrumentales del sector público autonómico que no deban ser cubiertos necesariamente por personal funcionario requerirán de la autorización conjunta de la Dirección General de Planificación y Presupuestos y de la Dirección General de la Función Pública. A estos efectos, habrá de adjuntarse un borrador del contrato a formalizar.

Artículo 19. *Complemento personal*

El personal designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, sus organismos autónomos y agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantenga una relación de empleado público con alguna administración pública no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, y en tanto permanezca en ella, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Artículo 20. *Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior*

Las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior para el año 2023 quedan establecidas en las siguientes cuantías, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y aplicación de coeficientes en razón de servicio que pudieran corresponderles por residencia en el extranjero:

— delegada o delegado de la Xunta de Galicia en Buenos Aires: 63.957,96 euros

— delegada o delegado de la Xunta de Galicia en Montevideo: 54.329,52 euros.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que puedan tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 21. *Criterios retributivos en materia de personal funcionario*

Uno. Las retribuciones que percibirá en el año 2023 el personal funcionario de la Comunidad Autónoma en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los cuales el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2023, que correspondan al grupo o subgrupo en el que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca la persona funcionaria, con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	15.459,72	595,08
A2	13.367,76	485,28
B	11.685,24	425,76
C1	10.036,92	367,32
C2	8.353,56	250,08
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	7.645,68	188,16

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos genera-



les de la Comunidad Autónoma gallega para 1989. El importe de cada una de estas pagas será la suma del sueldo y trienios establecidos a continuación y de una mensualidad de complemento de destino:

Grupo/subgrupo Real decreto legislativo 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	795,00	30,61
A2	812,45	29,48
B	841,63	30,68
C1	722,91	26,42
C2	689,78	20,62
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre)	637,14	15,68

Cuando el personal funcionario preste una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	13.504,20
29	12.112,56
28	11.603,52
27	11.093,76
26	9.732,96
25	8.635,20
24	8.125,80
23	7.617,00
22	7.107,24
21	6.598,56
20	6.129,48
19	5.816,64
18	5.503,68
17	5.190,48
16	4.878,24
15	4.564,68
14	4.252,20
13	3.938,88
12	3.625,68
11	3.312,48



Nivel	Importe
10	3.000,00
9	2.843,76

d) El complemento específico anual que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Este complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

La percepción del importe diferencial del complemento específico conseguido para ciertos colectivos mediante acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal está condicionada a la efectiva prestación del servicio, debiendo acreditarse con carácter mensual la realización de las funciones o tareas concretas que motivaron dichos acuerdos. Si fuera necesario, podrá establecerse un módulo para el cálculo del importe que efectivamente corresponde percibir del total mensual.

e) La retribución adicional al complemento de destino, que corresponda al grupo o subgrupo en el que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca la persona funcionaria.

f) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en la disposición transitoria décima de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería correspondiente y previo informe de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Simplificación Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, una vez oídos los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad han de hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por el complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual con respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

g) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Estas gratificaciones serán concedidas previa autorización del Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería respectiva, cuando su cuantía exceda, para todo el ejercicio 2023, de ochenta mil euros, considerando de forma conjunta cada consejería y sus organismos y agencias. En caso contrario, su autorización corresponderá a la consejería.

En todo caso, dichas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

También tendrán tal consideración las compensaciones económicas a las que se refiere el artículo 137.2.d) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

h) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2023, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, la retribución adicional al complemento de destino, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a estos efectos.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se le imputará cualquier mejora retributiva ulterior, también la que pudiera derivar del cambio de puesto de trabajo.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos los trienios y pagas extraordinarias, así como la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cual sea nombrado, excluido lo que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, al personal funcionario interino al que se refiere el apartado anterior, así como al personal funcionario en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autoriza-



da la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, salvo que ese complemento estuviese vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Cuatro. En la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2023 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Dirección General de la Función Pública a propuesta de las consejerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de la Función Pública comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para su conocimiento.

Artículo 22. *Criterios retributivos en materia de personal laboral*

Uno. La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el apartado uno del artículo 11 de esta ley, y que se adecuará a lo establecido en su apartado dos, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año 2023.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tenga que realizar el trabajador o trabajadora, salvo sentencia judicial que así lo determine.
- e) Los gastos de acción social, que, de acuerdo con la normativa básica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.dos se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos. A este propósito, se considera que los gastos en concepto de ac-

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



ción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado, cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades a consecuencia de circunstancias personales de las trabajadoras y trabajadores.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo concerniente a efectivos reales del personal laboral y antigüedad de este como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2023 se deberá satisfacer la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se suscriban en el año 2023 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, excepto las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar un crecimiento con respecto al año 2022.

Dos. Las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el apartado uno del artículo 11 de esta ley no experimentarán un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Artículo 23. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia*

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real decreto ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en las letras a), b) y c) del artículo 21.uno.

El importe anual de las retribuciones correspondientes al complemento específico, al complemento de productividad fija, al complemento de atención continuada y al complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad y a la carrera profesional que, en su caso, corresponda al referido personal experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.



La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real decreto ley 3/1987 y en el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, así como en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no experimentarán un incremento superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

Tres. En los supuestos de pactos y acuerdos que establezcan la asignación de conceptos retributivos ligados a la prestación de una jornada complementaria o adicional a la fijada en los propios acuerdos como jornada ordinaria, el abono de dichos conceptos requerirá la acreditación de la prestación efectiva de los servicios.

En ningún caso podrán satisfacerse percepciones retributivas o asignaciones económicas, incluyendo las suplementarias o promediadas, derivadas de atención continuada, guardias o concepto equivalente cuando no exista una prestación efectiva de los servicios motivada por situaciones de incapacidad temporal, excepto en aquellos supuestos expresamente recogidos en una norma con rango de ley.

Cuatro. A fin de diferenciar el concepto retributivo de las guardias médicas de servicios jerarquizados del concepto de módulo de actividad para el personal que resulte exento de dichas guardias, se determina que en el año 2023 la retribución correspondiente a cada módulo de actividad, de cuatro horas en régimen de presencia física, efectivamente realizado por el personal facultativo de atención hospitalaria exento de guardias, queda establecida en la cuantía de 183,72 euros.

Cinco. Los requisitos para la modificación de las retribuciones del personal al que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 24. *Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia*

Uno. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones que se determinen en la Ley de presupuestos generales del Estado y demás normativa que le sea de aplicación.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Dos. Los complementos y las mejoras retributivas reguladas en las disposiciones o en los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias por lo que se refiere a este personal no experimentarán un incremento superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia en los años 2019-2022.

Artículo 25. *Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores*

Uno. En el año 2023 las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando fuera necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en la presente ley.

Cuatro. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a las personas beneficiarias con arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 26. *Complemento personal de las víctimas de violencia de género*

El personal al que le sea adjudicado provisionalmente un puesto de trabajo en otra administración pública por razón de violencia de género no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tuviera asignadas en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Xunta de Galicia.



Cuando se produzca esta circunstancia, el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, con exclusión de las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones que le correspondan por el puesto que ocupe en la administración de destino.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento lo realizará en cada caso la Dirección General de la Función Pública, y será abonado por la consejería en la que desempeñaba el puesto de trabajo desde el que se traslada.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 27. Prohibición de ingresos atípicos

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuvieran normativamente atribuidas a él, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda en razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 28. Relaciones de puestos de trabajo

Uno. Las relaciones de puestos de trabajo podrán modificarse para ejecutar las sentencias judiciales firmes de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo que requieran la creación de puestos de trabajo, al no poder adscribir a los afectados a un puesto preexistente que estuviera vacante sin ocupación. Este puesto preexistente deberá ser acorde con la naturaleza funcionarial o laboral en relación con las funciones asignadas por la sentencia judicial firme para poder adscribir a él el personal afectado.

Con carácter general, los puestos de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán creados como de personal funcionario, salvo que por la naturaleza de sus funciones tengan que ser creados para ser desempeñados por personal laboral, de acuerdo con lo que establece la normativa de función pública.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Su creación se propondrá en el plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la fecha de firmeza de la sentencia judicial, y, una vez creado el puesto, se adscribirá provisionalmente a él a la persona afectada por la sentencia y se procederá seguidamente a su cobertura mediante los sistemas de selección y provisión legalmente establecidos.

Sin menoscabo de lo anterior, las consejerías y sus organismos dependientes podrán proponer mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo la amortización de aquellos puestos de trabajo que estimen que no son necesarios para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

Dos. Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero del año 2023 deberán modificarse para adecuarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente ley, sin que mientras tanto se puedan proveer, provisional o definitivamente, aquellos puestos para los cuales no estuviera prevista dotación en dicho anexo. En tanto no se realicen las mencionadas adaptaciones, los códigos de línea presupuestaria del anexo de personal solo podrán tener asignados créditos para dotaciones de puestos de trabajo, sustituciones de personal temporal o conceptos retributivos específicos.

Artículo 29. *Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario*

Uno. Será necesario informe favorable, emitido conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Planificación y Presupuestos, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el apartado uno del artículo 11 de la presente ley.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2023, habrá de solicitarse de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, adjuntando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2022.

Cuando a consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte la obligación de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, deberá establecerse que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



ningún caso se considerarán el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias a estos efectos.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante un contrato individual, habrán de comunicarse a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2022.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe al que se refiere el apartado uno de este artículo.

Tres. A efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.
- b) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el apartado uno anterior, así como sus revisiones y adhesiones o extensiones a aquellos.
- c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a aquellos.
- d) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante un convenio colectivo.
- e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el apartado uno de este artículo, las consejerías, organismos y entes remitirán a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos retributivos.



Cinco. El mencionado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2023 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2023 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 30. *Personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma*

Uno. En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a las que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Dos. Las personas titulares de los órganos ejecutivos, la dirección o la secretaría general o los cargos asimilados de las entidades instrumentales señaladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, serán nombrados y separados libremente entre personas que reúnan la cualificación necesaria para el cargo, según se determine en el estatuto de cada entidad, salvo en aquellos supuestos en los que sean nombrados por decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, al estar así contemplado en la normativa reguladora de la entidad instrumental.

Tres. En tanto no se establezca el régimen jurídico específico del personal directivo, el personal funcionario de carrera o estatutario fijo que desempeñe un puesto de personal directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público autonómico, configurado como tal en las relaciones de puestos de trabajo, y siempre que reúna los requisitos establecidos para cada puesto, estará en la situación administrativa que corresponda según el régimen jurídico que le sea de aplicación.



El sistema de provisión para la cobertura de dichos puestos será la libre designación con convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; todo ello de acuerdo con la normativa de función pública.

Cuando el nombramiento de este personal para desempeñar un puesto directivo en una entidad instrumental del sector público autonómico no modifique su situación administrativa, la asimilación retributiva será la que le corresponda conforme a las cuantías previstas en el anexo del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, sin perjuicio de las que le correspondan por la antigüedad y la retribución adicional al complemento de destino a que tenga derecho en su condición de empleada o empleado público en situación de servicio activo.

El nivel de complemento de destino que se tomará como referencia para la consolidación del grado personal del personal funcionario que desempeñe puestos directivos profesionales será el que le corresponda en función del cuadro anexo a la Orden de la Consejería de Hacienda de 19 de junio de 2014, a tenor de la clasificación de la entidad y el nivel de responsabilidad del puesto directivo.

Artículo 31. *Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios*

La Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, que percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, si fuera necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En el caso de que fuera necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a estas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kur3s2hhq56



Artículo 32. *Profesoras y profesores de cuerpos docentes*

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 129 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y atendiendo a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 6.2 de la referida ley, el profesorado del cuerpo docente previsto en el ámbito de gestión de la Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando fuese autorizado para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que se determinen por la Consejería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 33. *Personal eventual y de gabinete*

Uno. El personal eventual de gabinete de la Administración de la Xunta de Galicia únicamente podrá ser adscrito a los departamentos en los que figuren las personas que formen parte del Consejo del Gobierno gallego.

Dos. Se prohíbe la contratación de personal de gabinete por cualquiera de las entidades instrumentales dependientes de la Xunta de Galicia, así como por parte de sus delegaciones territoriales.

CAPÍTULO IV Universidades

Artículo 34. *Costes de personal máximos de las universidades de Galicia*

Uno. En conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y con la normativa básica en materia de reposición de efectivos, se autorizan para el año 2023 los costes del personal docente e investigador y de administración y servicios de las universidades públicas del Sistema universitario de Galicia en las siguientes cuantías, expresadas en miles de euros:

	Masa salarial	Seguridad Social	Total
Santiago de Compostela	150.344	24.772	175.116
A Coruña	94.006	16.607	110.613
Vigo	100.802	15.906	116.708
Total	345.152	57.285	402.437



Este importe de la masa salarial máxima incluye el importe previsto para la aplicación, en su caso, de un incremento global del 2,5 por ciento en el momento en que lo habilite la normativa de la Administración general del Estado.

Los posibles incrementos adicionales de las retribuciones previstos en el artículo 11 de la presente ley, si bien no se recogen en la anterior tabla, quedan autorizados en caso de que resultaran de aplicación.

En las anteriores cuantías no está incluido el coste del personal investigador de proyectos y contratos de investigación ni el del personal técnico de apoyo contratado con cargo a esos proyectos y contratos.

Dos. Las retribuciones anuales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia no experimentarán un incremento global superior al del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los incrementos adicionales de las retribuciones previstos en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 35. *Retribuciones adicionales del personal al servicio de las entidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia*

El importe de las retribuciones adicionales correspondientes a los complementos retributivos autonómicos vinculados al reconocimiento a la labor docente, a la labor investigadora, por los cargos de gestión y a la excelencia curricular docente e investigadora que, en su caso, le correspondan al personal docente e investigador funcionario y personal contratado doctor no experimentarán un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de los incrementos adicionales de las retribuciones previstos en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 36. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal del Sistema universitario de Galicia*

Uno. Las universidades públicas integrantes del Sistema universitario de Galicia, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, aplicarán la tasa de reposición máxima establecida en la normativa básica dictada al respecto y con sujeción a los límites y requisitos establecidos para los cuerpos de catedráticas y catedráticos de universidad y de profesores y profesoras titulares de universidad, así como a las plazas de personal de administración y servicios.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Las correspondientes ofertas de empleo público habrán de ser autorizadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las mencionadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente universidad ni de los demás límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dos. Dentro de las cuantías máximas autorizadas en el artículo 34 de la presente ley y de acuerdo con lo que dispone la normativa básica en materia de tasa de reposición de efectivos, las universidades del Sistema universitario de Galicia podrán proceder excepcionalmente a la contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Se sustituye el régimen de autorización previa conjunta por el de comunicación mensual que determinen las consejerías competentes en materia de universidades y presupuestos. Mediante resolución de estos centros directivos se podrá volver al sistema anterior en caso de que no se realizasen las mencionadas comunicaciones o se incumpliesen las condiciones establecidas en el párrafo anterior para la suscripción de estos contratos.

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 37. Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma podrá incrementarse durante el año 2023 en una cuantía máxima equivalente al 0,3 por ciento del producto interior bruto de la comunidad autónoma.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa de aplicación en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Al objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general podrá incrementarse con la finalidad de amorti-



zar préstamos de los organismos, entes y sociedades indicados en el párrafo precedente, con el mismo importe que se amortice.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, podrá ser excedida en el curso de este y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que pudieran surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y su evolución real.

b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que pudieran surgir a lo largo del ejercicio.

c) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, a consecuencia de que entes que estaban contemplados en él pasan a dejar de estarlo o viceversa, así como por el importe de los créditos comerciales y otras cuentas pendientes de pago financiadas mediante operaciones de *factoring* sin recurso que deban registrarse contablemente como deuda financiera.

d) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia del último ejercicio que no hubiera sido utilizado, siempre que estuviera dentro de los límites de endeudamiento autorizados por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

e) Por los anticipos reintegrables o préstamos concertados con otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos, así como por los préstamos recibidos con cargo al Mecanismo de recuperación y resiliencia u otros fondos europeos.

f) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.

Tres. En el ámbito de la Administración general, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para formalizar las operaciones de endeudamiento a las que se refiere este artículo. La formalización podrá realizarse de manera

CVE-DOG: mmapx7p7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualesquiera otros instrumentos financieros disponibles en el mercado.

Igualmente, se faculta para, de acuerdo con las respectivas normas de emisión o contratación, o de mutuo acuerdo con los acreedores, acordar operaciones de canje, conversión, amortización anticipada total o parcial, sustitución, refinanciación o modificar o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, en orden a conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados que permitan gestionar el riesgo o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Cuando a fin de optimizar la carga financiera derivada de la deuda de la Comunidad Autónoma se formalicen operaciones de endeudamiento cuya finalidad sea la amortización total o parcial de operaciones vivas contratadas con anterioridad, la cuantía de dichas amortizaciones anticipadas no computará a efectos del cálculo del límite al que se refiere el artículo 30.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 38. *Deuda de la tesorería*

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por plazo inferior a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el quince por ciento de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiendo como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o emisión de deuda pública en cualquiera de sus modalidades.

Tres. No obstante, se atribuye al director o directora general de Política Financiera y Tesoro la facultad de acordar la disposición y reembolso de las operaciones a las que se refiere este artículo.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Artículo 39. Endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público

Uno. Para que los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y demás entidades instrumentales de cualquier condición que, de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualesquiera otras entidades incluidas en el sector de sociedades no financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan concertar o renovar cualquier tipo de operación de endeudamiento o de cobertura sobre ella, o modificar las condiciones financieras de operaciones de endeudamiento vigentes, deberán contar con la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Independientemente de lo anterior, en el caso de operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, su saldo vivo a 31 de diciembre de 2023 no podrá sobrepasar el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dos. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, como medida para facilitar el acceso a la vivienda, podrá concertar con las entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, sin que puedan establecerse cláusulas de las cuales se deriven responsabilidades del referido instituto una vez realizada la subrogación, sin perjuicio de la previsión en los procedimientos de ejecución hipotecaria, de la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando fuera imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

Asimismo, en el supuesto de préstamos directos para la adquisición de viviendas concertadas entre las entidades financieras y los adquirentes de viviendas de promoción pública al amparo de los convenios de financiación firmados por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y dichas entidades, podrá establecerse, para los supuestos de ejecución hipotecaria, la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando fuera imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

También se podrá establecer la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en los

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



préstamos directos que puedan formalizarse entre las entidades financieras y las adjudicatarias y adjudicatarios que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que han sido cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por parte de las entidades financieras y por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb), al objeto de facilitar el acceso a la propiedad a las actuales personas adjudicatarias.

En ningún caso el importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2023 podrá superar los veinticuatro millones de euros, teniendo en cuenta además que el volumen de la deuda viva al final del ejercicio no excederá el del 31 de diciembre del año anterior, excepto con autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tres. El régimen de autorización establecido en los apartados anteriores se realizará a través de la Dirección General de Política Financiera y Tesoro.

Las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma habrán de remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida dirección general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la siguiente información relativa al final del trimestre inmediato anterior:

a) el desglose de la situación de endeudamiento, con la desagregación de cada operación financiera.

b) el desglose de las operaciones financieras activas.

Asimismo, las citadas entidades estarán obligadas a remitir cualquier otra información requerida por la Consejería de Hacienda y Administración Pública al objeto de cumplir con las obligaciones de suministro de información que vengan establecidas por el Estado y la Unión Europea.

Artículo 40. *Otras operaciones financieras*

La formalización de cualquier operación de carácter financiero no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de *leasing*, *factoring* y otros, por parte de los órganos de la Administración general y de cualquiera de las entidades públicas instrumentales habrá de contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Política Financiera y Tesoro.



CAPÍTULO II
Afianzamiento por aval**Artículo 41. Avals**

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avals que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2023 será de treinta millones de euros.

Dos. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza la concesión de avals para la articulación de los instrumentos financieros incluidos en el Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2022, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), con las características y beneficiarios que figuran en él y en su normativa de aplicación.

Tres. Adicionalmente, podrá avalarse el puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del Instituto Gallego de Promoción Económica que pudieran derivarse de los contratos de financiación firmados con el Banco Europeo de Inversiones.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica habrá de remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Política Financiera y Tesoro, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a las disposiciones, aplicaciones y amortizaciones efectuadas de las operaciones avaladas ante el Banco Europeo de Inversiones.

Cuatro. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2023 avals en cuantía que no sobrepase en ningún momento el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros.

Al objeto de atender a proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta treinta millones de euros.

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avals se dotará una provisión para atender a posibles fallidos en la cuantía que se determine por la Dirección



General de Política Financiera y Tesoro, sea en relación con el importe de la operación individual, sea en consideración al montante total de la línea o programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avalos de acuerdo con lo señalado en la letra i) del artículo 7 de la presente ley.

En los primeros quince días de cada trimestre el Instituto Gallego de Promoción Económica habrá de remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la referida dirección general, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a los avales existentes al final del trimestre inmediato anterior.

Cinco.

a) El Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la consejería a la que esté adscrito el Instituto Gallego de Promoción Económica, podrá acordar, a instancia motivada del Instituto Gallego de Promoción Económica y previa petición de los interesados y del informe de la consejería correspondiente en razón de la materia, la novación de las obligaciones de reintegro derivadas de la ejecución y pago de los avales del Instituto Gallego de Promoción Económica y la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1ª) El ejercicio de la acción de regreso regulada en el artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, afecta grave o sustancialmente al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial a la que estén afectos los bienes tomados en contragarantía de los avales, y la valoración que se efectúe de la viabilidad económica de la empresa permite considerar que la continuación de la explotación es más ventajosa para la administración, al permitir recuperar en un mayor grado el importe de sus créditos.

2ª) La parte deudora deberá ofertar un calendario de pagos para el reintegro de las cantidades adeudadas y garantizar estos pagos con iguales garantías que las constituidas inicialmente conforme a lo previsto en la normativa de aplicación. El Instituto Gallego de Promoción Económica podrá exigir garantías adicionales en el supuesto de que las inicialmente constituidas resultasen insuficientes.

3ª) La novación se justificará en atención a la capacidad económica y previsiones de ingresos de la persona titular de los bienes, al mantenimiento de la actividad productiva o

CVE-DOG: mmapx7p7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



empresarial y del empleo vinculado a esta y al valor actualizado de los bienes dados en contragarantía. Complementariamente, se tendrán en cuenta circunstancias tales como la promoción de formas asociativas laborales u otras consideraciones socioeconómicas relevantes, las cuales habrán de ser debidamente motivadas. Esta novación podrá incluir quitas o aminoración del importe adeudado, además del aplazamiento del pago. La novación establecerá compromisos determinados en materia de mantenimiento de actividad y empleo, a cargo del beneficiario o beneficiaria.

b) El incumplimiento del calendario de pagos establecido o de los compromisos asumidos en materia de mantenimiento de actividad y empleo supondrá la ineficacia del pacto novatorio y la obligación de reintegro a la Administración autonómica del importe total inicialmente adeudado más los intereses de mora correspondientes, pudiendo establecerse, además, penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento supondrá también la incoación de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994 corresponden a la Comunidad Autónoma.

Seis. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo para la concesión de avales, por un importe máximo de cinco millones de euros, con destino a la compra de la primera vivienda por menores de treinta y seis años, cuyo límite máximo es del veinte por ciento del precio de la compraventa, por el tiempo necesario para la amortización del importe avalado durante los primeros años de la vigencia del préstamo, con las características y condiciones establecidas en el programa que apruebe dicho instituto.

TÍTULO IV **Gestión presupuestaria**

Artículo 42. *Intervención limitada*

La cuantía a la que se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 43. *Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma*

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmedia-



tamente anterior al compromiso que se adquiere con la firma del contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 44. *Fiscalización de nombramientos o contratos para sustituciones de personal*

La fiscalización de nombramientos y contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o de contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 45. *Proyectos de gasto*

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá agregar las partidas de gasto corriente que constituyan un centro de costes en proyectos de gasto a efectos de asignarles objetivos presupuestarios.

Dos. Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 46. *Autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes*

Uno. Requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Xunta de Galicia la tramitación de expedientes de contratación y de encargos a medio propio cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a cuatro millones de euros.

Dos. La tramitación de expedientes que conlleve la modificación de convenios que hayan sido previamente autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia requerirá autorización previa del mismo órgano. No obstante, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni conlleve incremento del importe total de las obligaciones de contenido económico asumidas por las entidades del sector público autonómico o en el número de ejercicios presupuestarios a los que se imputan dichas



obligaciones, siempre y cuando la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a los que hace referencia el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 47. *Transferencias de financiación*

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente habrán de librarse con carácter mensual por doceavas partes, salvo que mediante convenio se regule otro régimen diferente de pago. Este convenio deberá someterse al informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.

La vigencia de estos convenios se circunscribirá al ejercicio presupuestario.

Tres. Las aportaciones de capital se librarán atendiendo al ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollan.

Artículo 48. *Gestión de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia*

En el marco de gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de recuperación y resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Consejo de 12 de febrero, cuando el órgano ejecutor del expediente financiado con el mecanismo pertenezca a una consejería distinta a la que recibe la asignación y ostente la representación en conferencia sectorial, la asignación de recursos y compromisos o responsabilidades para ejecutar los expedientes de gasto deberá articularse mediante acuerdo interno en el que se concreten:

a) el código identificador único del subproyecto o línea de acción asignado por el sistema de información de gestión y seguimiento

b) la fuente o fuentes de financiación

c) los hitos y objetivos

d) los indicadores

e) las partidas presupuestarias de la entidad ejecutora a través de las cuales se financia el subproyecto o actuación

f) una descripción breve de la finalidad que se pretende conseguir

g) las fechas de inicio y finalización

h) el coste estimado

i) otra información relevante.

Artículo 49. *Subvenciones nominativas*

Uno. No podrán incrementarse los créditos previstos en la presente ley para subvenciones nominativas.

Dos. Los convenios o resoluciones en los que se contemple la concesión de subvenciones nominativas regularán asimismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, en su caso, pudieran librarse. Estos convenios o resoluciones solo necesitarán la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia cuando de manera excepcional, previa justificación de su ineludible necesidad, establezcan un pago a cuenta o anticipo superior

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



a los permitidos en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Tres. Tienen la consideración de subvenciones nominativas aquellas en las que la dotación presupuestaria y el beneficiario individualizado por el nombre o razón social aparecen determinados expresamente en el estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 50. *Justificación de las ayudas y subvenciones*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para aquellas ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a créditos financiados por recursos de la Unión Europea, la justificación de los gastos se efectuará con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, previa comprobación explícita de la ejecución de la obra por los servicios técnicos de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el artículo 30.2 de dicha ley, y la del pago, con los justificantes de las transferencias bancarias o documentos acreditativos de los pagos realizados, de acuerdo con la normativa contemplada en los reglamentos aplicables a los fondos.

Artículo 51. *Concesión directa de ayudas y subvenciones*

La resolución de concesión de subvenciones corrientes y de capital que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá la autorización del Consejo de la Xunta de Galicia cuando su cuantía sobrepasase el importe de seis mil diez euros por beneficiario o beneficiaria y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente los sesenta mil cien euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante convenio o instrumento bilateral, a las cuales les será de aplicación el régimen general previsto en el artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a doce mil euros y ciento veinte mil trescientos euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 52. *Simplificación de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado y la Seguridad Social*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligatoriedad de



presentar la certificación que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá ser reemplazada por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

a) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no sobrepasasen por beneficiario o beneficiaria y ayuda el importe de mil quinientos euros.

b) Las concedidas a las beneficiarias y beneficiarios para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.

c) Las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.

d) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

Artículo 53. *Exoneración de la obligación de constituir garantías para los beneficiarios y beneficiarias de ayudas y subvenciones*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, quedan exoneradas de la constitución de garantía las universidades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de ellas.

Artículo 54. *Pago de las ayudas y subvenciones*

El pago, mediante abonos mensuales, de las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, podrá efectuarse de forma anticipada, con arreglo a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 55. *Préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma*

Uno. Sin perjuicio del análisis de riesgos, competencia y responsabilidad del centro gestor del gasto, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Hacienda y Admi-



nistración Pública para la concesión de préstamos con cargo a los créditos del capítulo VIII de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El citado informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos pudieran tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y, en atención a dichas consideraciones, determinará la procedencia de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos a conceder a través de procedimientos de concurrencia, el citado informe se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Las personas beneficiarias de los préstamos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pudiera acreditarse de otro modo, una declaración responsable de la persona beneficiaria o certificación del órgano competente si este fuese una administración pública.

Tres. Mediante orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 56. *Expedientes de dotación artística*

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, el porcentaje correspondiente al año 2023 será del dos por ciento, quedando excluidas de la base de aplicación de este porcentaje las obras por importes inferiores a ciento veinte mil euros.

Artículo 57. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados*

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2023, es el fijado en el anexo IV de la presente ley.



Dos. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2023, sin perjuicio de la fecha en la cual se firmen las tablas salariales para 2023 del convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. La Administración autonómica podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2023.

Las cuantías señaladas para los salarios del personal docente, incluidas las cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante pago delegado, sin menoscabo de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La administración solo abonará las categorías funcionales directivas de director o directora y jefa o jefe de estudios del centro, así como los trienios de estas dos categorías. No abonará ninguna otra categoría funcional directiva, y singularmente las denominadas «jefaturas de departamento», aunque ello figure expresamente recogido en el convenio colectivo vigente. En el año 2023 la Administración autonómica tampoco celebrará acuerdos ni dictará instrucciones o resoluciones para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Los componentes del módulo destinados a «Otros gastos» y «Personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2023.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se abonarán mensualmente, pudiendo los centros justificar su aplicación al final del correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, debiendo los centros justificar estos importes al final del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de la educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa de la o el profesio-

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



nal adecuado para estos cometidos, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes de la persona orientadora, que se incluirán en la nómina del pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, gastos variables y complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo cursos o del tercer y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consejo de la Xunta de Galicia para fijar las relaciones profesor o profesora por unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas basándose en las jornadas de profesor o profesora con veinticinco horas semanales.

La administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto para cada centro en los correspondientes módulos económicos, según lo establecido en el anexo IV de la presente ley.

Cinco. La relación profesor o profesora por unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesorado afectado por las medidas de reubicación que hubieran venido adoptándose hasta el momento de la entrada en vigor de la presente ley y se encuentren en pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO I

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 58. *Créditos asignados a las corporaciones locales*

El monto total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se desglosan en el artículo 2 de la presente ley, derivados de su participación en el Fondo de Cooperación Local y de la celebración de convenios y la concesión de subvenciones, asciende a 564.375.097 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo V.

Artículo 59. *Dotación y distribución del Fondo de Cooperación Local*

Uno. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia



para el año 2011, el porcentaje de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizados como se indica en el párrafo siguiente, queda establecida en el 2,3200880 por ciento para el ejercicio de 2023.

El índice de evolución correspondiente a la recaudación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos estatales del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado en ese ejercicio, es positivo con respecto a la de 2011, que es utilizada en la determinación del porcentaje de participación señalada.

En consecuencia, en el año 2023 se repartirá un fondo adicional entre los municipios, desagregándose el porcentaje de participación de la forma siguiente:

- a) el 1,8274130 por ciento corresponde al fondo base
- b) el 0,4926750 por ciento corresponde al fondo adicional.

Dos. El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma asciende a 143.430.547 euros, de los cuales 112.972.806 euros corresponden al fondo base y 30.457.741 euros al fondo adicional.

Tres. Con anterioridad al reparto del fondo base se deducirá un importe de seiscientos mil euros anuales, que se destinarán a los gastos de mantenimiento propios de la Federación Gallega de Municipios y Provincias. La cantidad restante será objeto de distribución entre todos los municipios de Galicia, conforme a los coeficientes que se establecen en el anexo VI.

Cuatro. Con arreglo al acuerdo alcanzado en la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local, con anterioridad al reparto del fondo adicional se deducirá un importe de 289.741 euros, que se destinará a la Federación Gallega de Municipios y Provincias, al objeto de actualizar las dotaciones financiadoras de sus gastos de funcionamiento. El resto de la dotación de este fondo se repartirá en función de los siguientes criterios:

- a) ciento sesenta mil euros destinados a los municipios con instituciones penitenciarias en su término municipal



b) dos millones quinientos noventa y cinco mil euros a los municipios de menos de cincuenta mil habitantes, en función de los gastos de funcionamiento que tienen que asumir de los centros de salud de su titularidad

c) novecientos cuarenta y cinco mil euros a los municipios que tienen que asumir la financiación de los costes de mantenimiento de los conservatorios de grado medio

d) un millón quinientos mil euros a los municipios resultantes de un proceso de fusión, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.uno, letras a) y f), de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia

e) dos millones seiscientos sesenta y ocho mil euros a los municipios que tienen que asumir la financiación de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal

f) cuatro millones quinientos mil euros a los municipios que tienen que asumir la financiación de las redes de fajas secundarias de gestión de la biomasa para la prevención de incendios

g) un millón dos cientos mil euros a los municipios integrados en el Plan de retirada sistemática de nidos del avispon negro de patas amarillas (*Vespa velutina nigrithorax*)

h) ocho millones seiscientos mil euros a los municipios de menos de quince mil habitantes, en función de las inversiones que tengan que realizar para mejorar la eficiencia energética de edificios de titularidad municipal

i) un millón de euros a los municipios en función de su participación en proyectos técnicos de creación y desarrollo de comunidades energéticas que contribuyan a la integración de las energías renovables en la actividad local

j) dos millones de euros a los municipios de menos de quince mil habitantes, en función de las inversiones que tengan que realizar para la adquisición de maquinaria y equipamiento vinculado a la prestación de servicios de competencia municipal

k) cinco millones de euros a los municipios de menos de quince mil habitantes, en función de las inversiones que tengan que realizar en actuaciones destinadas a la modernización y mejora de las redes de abastecimiento municipal.

La cantidad correspondiente a la letra a) experimenta un incremento del diez por ciento con respecto al año 2022. Y las cantidades previstas en las letras b) y c) aumentan un

CVE-DOG: mmapx7p7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



cinco por ciento respecto al año 2022. En ambos casos se distribuirán de acuerdo con los criterios utilizados en el año 2022.

En el caso de los criterios establecidos en las letras e), f) y g), la Administración autonómica podrá optar, de acuerdo con lo acordado con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, por asumir directamente la gestión de las actuaciones. En este supuesto, las dotaciones anteriormente expresadas y precisas para su financiación se adscribirán a las correspondientes aplicaciones del presupuesto de gastos de los ministerios competentes, por lo que no será necesario su reparto entre los municipios.

En el caso de los supuestos previstos en las letras d), h), i), j) y k), la distribución del importe se realizará en base a los criterios aprobados por la consejería competente en materia de Administración local.

El reparto de las cantidades establecido en este apartado podrá modificarse por acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local si se justifica la necesidad de esta modificación en atención a las dificultades materiales de realización de alguna de las finalidades previstas por causas independientes de la voluntad de los municipios y se destina a otras finalidades de las previstas o a finalidades análogas o equivalentes a estas que se consideren igualmente de interés público. Lo establecido en este párrafo será también de aplicación al reparto de las cantidades previsto para el ejercicio 2022.

Cinco. Lo dispuesto en los apartados uno y tres será de aplicación en la distribución de la entrega a cuenta y de la liquidación definitiva del ejercicio 2023.

En el caso del fondo adicional, si la diferencia entre el importe total de la liquidación definitiva y el correspondiente a las entregas a cuenta realizadas es positiva, esta se distribuirá exclusivamente entre los municipios con población de derecho inferior a quince mil habitantes, de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación: habitantes, cincuenta y cinco por ciento; mayores de sesenta y cinco años, diez por ciento; superficie, quince por ciento; núcleos de población, veinte por ciento. Los datos considerados para la aplicación de los criterios previstos en los apartados anteriores serán los oficialmente disponibles a 1 de enero del año 2023.

Las cantidades asignadas a cada municipio en el reparto de este resto del fondo adicional, conforme a los criterios precedentes, se modularán mediante la aplicación, con efectos redistributivos y una ponderación del cinco por ciento, de la variable esfuerzo fiscal, obteniéndose así las participaciones finales de cada municipio.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



El índice de esfuerzo fiscal municipal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{EFM} = (\text{RM}/\text{RG}) - (\text{PM}/\text{PG})$$

en la que:

- EFM es el índice de esfuerzo fiscal municipal
- RM es la recaudación de los capítulos I, II y III del municipio, excluidos los tributos cedidos por el Estado
- RG es la recaudación de los capítulos I, II y III de todos los municipios, excluidos los tributos cedidos por el Estado
- PM es la población del municipio a 1 de enero del año considerado para la recaudación
- PG es la población de todos los municipios en la misma fecha.

Los datos de recaudación a considerar en el cálculo del índice de esfuerzo fiscal son los correspondientes al último ejercicio disponible por el Consejo de Cuentas a 1 de enero de 2023 que resultasen de la liquidación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la respectiva entidad local, obtenidos a partir de las cuentas rendidas en plazo y forma, en conformidad con lo exigido por la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

En caso de que el municipio no hubiera efectuado la rendición de cuentas en plazo y forma, se le atribuirá la recaudación que resultase de aplicar a su población la menor recaudación per cápita de los municipios que la hubiesen presentado.

Seis. Para determinar la liquidación definitiva del año 2021 se tomará la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado como definitivas para ese ejercicio.

En lo referente al fondo base, la distribución de esta liquidación definitiva se realizará aplicando a cada municipio el coeficiente de reparto y las reglas de distribución que le han correspondido en la entrega a cuenta del ejercicio que se liquida.



En el caso del fondo adicional, la diferencia entre la liquidación definitiva que le corresponde y el importe de la entrega a cuenta se distribuirá entre los municipios con población de derecho inferior a quince mil habitantes, de acuerdo con los criterios establecidos para estos municipios en el artículo 57.cinco de la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021.

Siete. Cuando en el transcurso del ejercicio se ponga fin a procedimientos de fusión o de incorporación de municipios, el municipio resultante de la fusión o incorporación percibirá la suma de las entregas a cuenta correspondientes a cada municipio fusionado o incorporado y, en su caso, las liquidaciones definitivas que para cada uno de ellos se satisfagan en el año 2023. Del mismo modo, el municipio resultante de estos procedimientos tendrá derecho a percibir la suma de las liquidaciones que por el ejercicio 2023 correspondan a los municipios fusionados o incorporados.

Artículo 60. *Transferencias derivadas de convenios o subvenciones*

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la suscripción de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se detallan en el artículo 2 de la presente ley, ascienden a 415.450.958 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo VII.

CAPÍTULO II

Procedimiento de compensación y retención del Fondo de Cooperación Local

Artículo 61. *Deudas objeto de compensación*

Uno. Las cantidades que correspondan a cada municipio como participación en el Fondo de Cooperación Local serán susceptibles de compensación con las deudas vencidas, líquidas y exigibles que tengan contraídas con la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Dos. En particular, podrán ser objeto de compensación las cantidades vencidas, líquidas y exigibles adeudadas a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas, como daños y perjuicios derivados del incumplimiento de convenios administrativos de colaboración.



A estos efectos, se entenderá que son líquidas las cantidades que la Comunidad Autónoma haya abonado a terceras personas a consecuencia del incumplimiento del convenio por la entidad local. Estas cantidades se comunicarán al municipio, adjuntando la aportación de las facturas u otros documentos que acrediten los gastos realizados, y después de la audiencia de este se aprobarán por resolución motivada.

Tres. Además, podrán ser objeto de compensación con la participación en el Fondo de Cooperación Local las aportaciones de los municipios que tengan la condición de vencidas, líquidas y exigibles, al amparo de un convenio con la Administración general de la Comunidad Autónoma o las entidades pertenecientes a su sector público o bien al amparo de la norma con rango de ley que regule estas aportaciones en el marco de relaciones de colaboración o cofinanciamiento de servicios y establezcan esta compensación remitiéndose al procedimiento de compensación regulado en este capítulo.

Cuatro. Por último, podrán ser objeto de retención las cantidades que las entidades locales municipales deban satisfacer a las mancomunidades a las que pertenezcan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Administración local. También las que deban satisfacerse a otras mancomunidades, municipios y consorcios que gestionen servicios en común, a consecuencia de su obligación de participar en la financiación y mantenimiento de estos servicios y siempre que así se estableciera de manera expresa en el instrumento regulador firmado entre las partes, y que este instrumento fuera comunicado, con carácter previo a su firma, a la consejería competente en materia de hacienda para que autorizase la utilización del procedimiento de compensación.

Artículo 62. *Procedimiento para la compensación de las deudas y posterior retención en las entregas a cuenta*

Uno. En caso de deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos, agencias públicas y demás entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de potestades administrativas, el procedimiento de retención se iniciará a solicitud del órgano al que correspondiera la competencia en el procedimiento ejecutivo de recaudación de la deuda, el cual previamente habrá dictado el oportuno acuerdo de compensación de esta y lo habrá notificado al municipio deudor.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo a realizar al municipio deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual de este que se realice durante dicho ejercicio, habida cuenta de lo establecido en el artículo siguiente en cuanto al orden de prelación de deudas en los supuestos de concurrencia.



Dos. El procedimiento previsto en el apartado anterior también será de aplicación a las deudas incluidas en el apartado tres del artículo 61. No obstante, cuando la propia norma con rango de ley que se menciona en el precepto o el convenio establezcan expresamente la posibilidad de realizar la compensación con cargo a la participación en el Fondo de Cooperación Local, el procedimiento se limitará a lo señalado respecto al acuerdo de retención, a solicitud del órgano o entidad interesada.

Tres. En caso de deudas con entidades locales que no dependen de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de retención se iniciará a solicitud del alcalde o alcaldesa o del presidente o presidenta de la entidad local acreedora de la deuda, quien adjuntará a esta solicitud la certificación de su responsable de recaudación, en la que se haga constar la denominación, el concepto y el importe de la deuda cuya retención se solicita, así como la fecha en que se produjo el vencimiento del periodo de pago comunicado para hacerla efectiva. Además, a la solicitud se le incorporará una copia compulsada del documento (estatutos de la entidad, convenio de prestación de servicios o cualquier otro) del que dimane la vinculación jurídica entre las partes y ampare la obligatoriedad de la deuda reclamada, adjuntándose asimismo el plan de pagos que se propone.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo a realizar al municipio deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual que se realice durante dicho ejercicio, habida cuenta de lo establecido en el artículo siguiente en cuanto al orden de prelación de deudas en supuestos de concurrencia.

Artículo 63. Orden de prelación en la concurrencia de deudas

Uno. Cuando concurrieran varias deudas a satisfacer el mismo municipio, la retención se practicará teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

1) la deuda correspondiente a la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local, cuando esta tuviese carácter negativo

2) las restantes deudas previstas en el artículo 61.

Dos. En caso de que la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local al municipio tuviera carácter negativo, se procederá a su retención, por partes iguales en las entregas a cuenta correspondientes a las cuatro mensualidades inmediatamente siguientes al conocimiento de la liquidación, pudiendo alcanzar hasta el cien por cien de la cuantía asignada a cada entrega a cuenta.



Si la cuantía de esta liquidación negativa sobrepasase el importe de esas cuatro mensualidades, continuará practicándose la retención, conforme a las condiciones anteriormente señaladas, en las mensualidades sucesivas hasta que se extinga la deuda.

Tres. Cuando el importe que haya de la liquidación anual de carácter negativo lo permita y en el acuerdo de retención concurren otras deudas previstas en el artículo 61, la retención, hasta la extinción total de las deudas, podrá alcanzar hasta el cien por cien de la cuantía asignada, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en el fondo, al respectivo municipio. Esta retención se aplicará a las deudas siguiendo estrictamente el orden de prelación establecida en este artículo.

Cuatro. Si en el acuerdo de retención existiera la concurrencia de las deudas previstas en el grupo 2 del apartado uno de este artículo, y cuando la cuantía de todas ellas sobrepasase la cantidad máxima susceptible de retención, esta se prorrateará entre aquellas en función de sus importes.

Cinco. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas a:

- el cumplimiento regular de las obligaciones de personal
- la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio
- la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de retención para el conjunto de las restantes deudas previstas en el apartado uno de este artículo inferior al cincuenta por ciento de la entrega a cuenta o de la liquidación definitiva anual correspondiente al municipio.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, el órgano gestor del Fondo de Cooperación Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

— un certificado expedido por los órganos de recaudación de las entidades acreedoras en el cual se acredite haber atendido al pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la certificación

— un informe de la situación financiera actual suscrito por el interventor o interventora local, que incluya el cálculo del remanente de tesorería en la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el párrafo primero de este apartado

— un plan de saneamiento, aprobado por el pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el periodo de tiempo en el cual el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Seis. Las deudas objeto de retención en un ejercicio que no se hubieran extinguido al término de este recibirán, dentro del grupo al que se refiere el apartado uno de este artículo, tratamiento preferente para el ejercicio siguiente, de modo que las deudas pertenecientes al mismo grupo, cuya compensación se solicitase en ese ejercicio, concurrirán con aquellas solo cuando la aplicación de los límites porcentuales que, en cada caso, contemple este artículo lo permitiera.

Siete. Las resoluciones en las cuales se declara la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hubiesen retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica de aplicación, surtiendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 64. Criterios de afectación de determinados tributos

Uno. La totalidad de los ingresos previstos por el impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, establecido



por la Ley 15/2008, de 19 de diciembre, financiará actuaciones comprendidas en los programas 541B, 541D y 551B, en concreto los gastos de inversión destinados al saneamiento, protección y mejora del medio natural, así como la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos.

Dos. La mitad de la dotación anual, que con los recursos del canon eólico corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, establecido por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, financiará los gastos de inversión consignados en los programas 541B, 541D, 551B y 733A, así como en este último programa los gastos correspondientes con lo señalado en el artículo 13.cuatro.

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento*

Uno. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a las siguientes actuaciones:

a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.

b) Las operaciones de endeudamiento por un plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas o restantes entidades instrumentales del sector público autonómico, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la presente ley.

c) Los avales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto en lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad Autónoma como a los concedidos por las entidades instrumentales del sector público autonómico, tales como el Instituto Gallego de Promoción Económica, XesGalicia o Sodiga.

d) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo de la Xunta de Galicia a las que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dos. La Consejería de Hacienda y Administración Pública facilitará trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un soporte informático apto para el tratamiento de los datos, la información referida a la siguiente actuación:

a) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que superen el incremento del índice de precios al consumo.



Tres. La Consejería de Hacienda y Administración Pública comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de diez días naturales:

a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas de acuerdo con lo previsto en la letra p) del artículo 5 de esta ley.

b) Las modificaciones efectuadas conforme a lo indicado en el artículo 9.

c) Los presupuestos de los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles públicas autonómicas que pudieran entrar en funcionamiento a lo largo de 2023.

Cuatro. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscribiese en desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. *Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación*

Uno. Para las agencias públicas que puedan constituirse hasta el 31 de diciembre del año 2023 y asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial, las cuales habrán de remitirse para su conocimiento al Parlamento de Galicia.

El presupuesto se financiará mediante la aminoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, organismo o entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, teniendo la vinculación presupuestaria establecida para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. No obstante, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo a lo previsto para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con lo siguiente:

a) La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.



b) Para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, en su caso, realice, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerase procedente no alterar durante el año 2023 la estructura y régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional tercera. *Autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación*

Se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a aprobar los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas instrumentales con presupuesto estimativo que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2023, y tales presupuestos habrán de remitirse al Parlamento de Galicia.

Disposición adicional cuarta. *Adecuación de los estados financieros de las entidades instrumentales*

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas autonómicas, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades con presupuesto estimativo incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán adecuar los presupuestos de explotación y capital y demás estados financieros a las transferencias de financiación consignadas en los estados de gastos de esta ley, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición adicional quinta. *Remisión y control de información económico-financiera*

Uno. Todas las entidades pertenecientes al sector público autonómico, según la definición que realiza la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, así como todas las entidades clasificadas como «administraciones públicas», según la definición que realiza



el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010), están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y en su normativa de desarrollo, en los términos y plazos que les sean requeridos por esta.

Las entidades no incluidas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su forma y naturaleza jurídica, que tengan su sede en la comunidad autónoma de Galicia están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información que esta les requiera a efectos de analizar su posible clasificación como «administración pública», según los criterios fijados en el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010).

Dos. A efectos de garantizar la exactitud y coordinación de la información económico-financiera suministrada por la Administración general y los organismos autónomos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará mediante técnicas de auditoría que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejen razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento, alcance y periodicidad de las actuaciones que hayan de desarrollarse.

Las auditorías de las cuentas anuales de las agencias públicas autonómicas y consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma serán realizadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de conformidad con el procedimiento previsto en el título V del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Para la ejecución de las auditorías de cuentas anuales, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá, en el caso de insuficiencia de medios propios disponibles, solicitar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán atenerse a las normas e instrucciones que determine aquella. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría de cuentas anuales de las agencias y consorcios que en cada caso se señale será realizada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida, con carácter anual, de una orden por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la cual se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma que justifique dicha contratación.

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Los auditores y auditoras que sean contratados no podrán serlo mediante contrataciones sucesivas para la realización de trabajos sobre una misma entidad por más de diez años. Posteriormente no podrán ser contratados de nuevo hasta que hayan transcurrido dos años desde la finalización del periodo anterior. Transcurridos cinco años desde el contrato inicial, será obligatoria para las sociedades de auditoría o los auditores contratados la rotación de los auditores responsables principales de los trabajos contratados, quienes no podrán intervenir en la realización de trabajos sobre la entidad hasta haber transcurrido tres años desde la finalización del periodo de cinco años antes referido, en el caso en que siga vigente el periodo máximo de contratación.

Las sociedades de auditoría o los auditores y auditoras de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo para adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto a las cuales deba pronunciarse el auditor o auditora en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá acceder a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes de auditoría de cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma realizados por auditores y auditoras privados.

Disposición adicional sexta. *Porcentajes de gastos generales de estructura de contrato de obra*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de su sector público, la siguiente distribución de los gastos generales de estructura que sobre ellos inciden:

a) el trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (impuesto sobre el valor añadido excluido), tasas de la administración, que inciden sobre el coste de las obras, y los demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) el seis por ciento en concepto de beneficio industrial de la persona contratista.

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Disposición adicional séptima. *Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo*

Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo industrial y residencial, así como a parcelas o polígonos empresariales o residenciales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación pueda efectuarse con pago aplazado no superior a quince años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional octava. *Adaptación del título II de la presente ley a lo establecido en la normativa básica estatal*

Uno. Las retribuciones del personal del sector público contempladas en el anexo de personal para el año 2023 recogen la previsión de un incremento retributivo del 2,5 por ciento sobre las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022; sin embargo, este importe no será de aplicación hasta que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

Los posibles incrementos adicionales previstos en el artículo 11 de la presente ley, vinculados a la evolución del índice de precios al consumo armonizado (IPCA-IPCH) y a la evolución del producto interior bruto (PIB) nominal en el año 2023, no se recogen en el anexo de personal, sin perjuicio de su aplicación con cargo a las dotaciones de los presupuestos en el momento que corresponda.

La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las gestiones necesarias para hacer efectivos los aumentos retributivos, en su límite máximo, habilitados por la normativa básica estatal como máximo en el mes siguiente, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* que faculte para implantarlos.

Dos. La aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley en relación con la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal será efectiva en el momento en que entre en vigor la correspondiente normativa de la Administración general del Estado.

Disposición adicional novena. *Retribuciones de los consejos de administración*

En el año 2023 las retribuciones de los consejos de administración de las sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.



Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Radio e Televisión de Galicia, S.A., deberán ajustarse a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia de 21 de enero de 2016.

Disposición adicional décima. *Modificación de las plantillas de personal del Servicio Gallego de Salud*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR/EIR (personal médico y enfermero interno residente en formación) y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluido en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no supusiera un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicas y médicos, practicantes y matronas y matrones titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública una vez tramitada la correspondiente modificación y deberán ser respetados los derechos laborales del personal afectado.

Disposición adicional undécima. *Medidas con relación al V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de la Xunta de Galicia*

Durante el año 2023 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del apartado 3.3.8 del Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional duodécima. *Centros concertados*

Uno. En el ámbito de la enseñanza privada concertada se mantiene la suspensión del Acuerdo de 24 de abril de 2008 por el que se autoriza la firma del acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Universidad, las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre condiciones laborales y la calidad de la enseñanza, publicado mediante



Resolución de 15 de mayo de 2008, en lo relativo a lo establecido en su cláusula tercera sobre el incremento interanual del dos por ciento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma y el incremento de cuarenta y cinco euros brutos mensuales para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Dos. En el caso de los centros concertados, los módulos económicos para su sostenimiento, que se publican como anexo IV de la presente ley, recogen un incremento del 2,5 por ciento con respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2022, en las componentes de personal docente y personal complementario, y del 7,5 por ciento en otros gastos. Sin embargo, este incremento no será de aplicación hasta que se aprueben los módulos estatales de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados para el año 2023. Si los módulos estatales establecen una variación porcentual distinta se aplicará el mismo porcentaje a los módulos vigentes a 31 de diciembre de 2022 en las componentes de personal docente y personal complementario.

Si durante el ejercicio 2023 se aplicara cualquier otra variación adicional de los módulos estatales, también será de aplicación a los módulos vigentes en ese momento en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición adicional decimotercera. *Prestaciones extraordinarias para personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos*

En el año 2023 las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos tendrán derecho a la percepción de una prestación única no superior a doscientos veinte con cincuenta euros, en las condiciones que establezca el Consejo de la Xunta de Galicia a propuesta de la consejería con competencias en materia de bienestar social.

Disposición adicional decimocuarta. *Prestación de ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida*

Las familias que en el año 2023 tengan un hijo o hija o adopten un niño o niña tendrán derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros durante un año en las condiciones que se establezcan por la consejería con competencia en materia de bienestar social. En caso de adopción o guarda con fines adoptivos, el derecho a la percepción de la ayuda se producirá desde el mes en el que se emita la resolución administrativa o judicial.

Para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros, la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o niña cumpla tres años, o hasta que se



cumplan tres años del fallo de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guarda con fines adoptivos.

La ayuda se ampliará en las siguientes cuantías:

a) seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el primero

b) mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el segundo

c) dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos.

Para las familias que residan en el rural y para las que tengan el tercer hijo o hija y sucesivos, la ayuda se incrementará en las condiciones que establezca la Consejería de Política Social y Juventud.

Disposición adicional decimoquinta. *Medidas en materia de personal de la Consejería de Política Social y Juventud y del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar*

Teniendo en cuenta el cambio en las condiciones de prestación del servicio y las causas que habilitaron para su percepción, se suprime, desde el momento de la entrada en vigor de esta disposición, el complemento percibido por determinado personal de la Consejería de Política Social y Juventud, previsto en el número 2 del apartado III del Protocolo de actuación contemplado en el anexo II del Acuerdo del Centro de Coordinación Operativa de 30 de marzo de 2020, publicado por Resolución de 30 de marzo de 2020 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por las funciones o servicios encomendados de conformidad con lo establecido en dicho protocolo. De igual modo, se suprime el mismo complemento que actualmente está percibiendo el personal de los centros residenciales dependientes del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar.

Disposición adicional decimosesta. *Habilitación para efectuar modificaciones presupuestarias*

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para:

1) Efectuar las modificaciones precisas para adaptar las partidas presupuestarias financiadas con los fondos react-EU (ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



de la Unión Europea) más con el MRR (Mecanismo de recuperación y resiliencia) a la naturaleza de las actuaciones de gasto que finalmente se contemplen en los proyectos del programa operativo o en conferencia sectorial.

2) Realizar las retenciones de crédito que fueran precisas en las diferentes secciones presupuestarias y transferir su importe al programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», en caso de nuevos episodios de emergencia sanitaria.

3) A efectos de cálculo del límite de compromisos de gasto para ejercicios futuros al que se refiere el apartado 3 del artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no formará parte del crédito inicial a considerar la parte financiada con las modalidades 4190 y 4390 de los fondos react-EU y la modalidad 4620 de los fondos MRR.

4) Permitir la incorporación de los remanentes de crédito del programa 621B de la sección 23 al Mecanismo de garantía de inversiones públicas.

Disposición adicional decimoséptima. *Cuantía de las ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica, en el que se crea un programa de concesión de ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social, para el año 2023 la cuantía de la ayuda por beneficiario o beneficiaria será de cuatrocientos cincuenta euros y de seiscientos setenta y cinco euros en el caso de las familias numerosas.

Disposición transitoria primera. *Adecuación de las entidades públicas instrumentales*

Lo dispuesto en esta ley para las entidades incluidas en el apartado cinco de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, se aplicará a las agencias públicas autonómicas que resulten de la adaptación de sus normas estatutarias de organización y funcionamiento.

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Disposición transitoria segunda. *Dotación del fondo de contingencia*

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria al que se refiere el artículo 55 bis del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se realizará gradualmente durante el periodo de consolidación con el objeto de garantizar una mejor financiación de las líneas prioritarias de actuación para el año 2023, por lo que su dotación se fija en 45.417.175 euros y podrá emplearse para financiar necesidades inaplazables no previstas en el presupuesto inicial en cualquier capítulo del presupuesto consolidado.

Disposición transitoria tercera. *Mecanismo de garantía de inversiones públicas*

El Mecanismo de garantía de inversiones públicas, creado por la disposición transitoria tercera de la Ley 17/2021, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2022, como instrumento presupuestario que aportará financiación para garantizar la normal ejecución de las inversiones planificadas en el presupuesto plurianual, se mantiene para el año 2023, al objeto de facilitar el encaje de posibles reprogramaciones por ejecución o necesidades de cofinanciaciones adicionales. Para el año 2023 estará dotado con la incorporación de los saldos del crédito presupuestario en la sección 23 y siempre sujeto al cumplimiento de las reglas fiscales vigentes en cada momento.

Disposición final primera. *Desarrollo de la ley*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se prevé en la presente ley.

Disposición final segunda. *Vigencia*

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2023.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Santiago de Compostela, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós

Alfonso Rueda Valenzuela
Presidente



ANEXO I

Artículo 3.uno

Entidades públicas empresariales	Explotación	Capital
Puertos de Galicia	18.935	14.527
Augas de Galicia	41.200	108.411
Total	60.136	122.938

(Miles de euros)

Artículo 3.dos

Consortios autonómicos	Explotación	Capital
Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística	4.152	1.718
Consortio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar	97.931	10.280
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia	1.325	33
Consortio Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia	965	65
Consortio para la gestión y explotación de la red básica de abastecimiento de agua a los ayuntamientos de Cervo y Burela	386	
Consortio Casco Viejo de Vigo	481	1.559
Consortio Local de Os Peares	71	5
Total	105.311	13.660

(Miles de euros)

Artículo 3.tres

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Galegas Retegal, S.A.	14.403	380
Sociedade Pública de Investimentos de Galicia, S.A.	3.996	760
Sodiga Galicia, Sociedade de Capital Risco, S.A.	780	
XesGalicia, Sociedade Xestora de Entidades Capital Risco, S.A.	2.572	20
Galicia Calidade, S.A.	1.018	7
Parque Tecnolóxico de Galicia, S.A.	2.566	416
Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo	6.848	
Empresa Pública de Servizos Agrarios Galegos, S.A.	27.943	
Xenética Fontao, S.A.	4.171	165
Galaria Empresa Pública de Servizos Sanitarios, S.A.	18.272	2.985
Sociedade Galega de Medio Ambiente, S.A.	164.961	30.790
Xestión do Solo de Galicia-Xestur, S.A.	32.077	20
Corporación Radio e Televisión de Galicia, S.A.	116.861	9.799
Total	396.469	45.341

(Miles de euros)



Artículo 3.cuatro

Fundaciones del sector público autonómico	Explotación	Capital
Fundación Instituto Gallego de Oftalmología	1.381	45
Fundación Pública Ciudad de la Cultura de Galicia	11.396	4.300
Fundación Pública Urgencias Sanitarias de Galicia 061	80.392	300
Fundación Pública Gallega de Medicina Genómica	7.997	36
Fundación Galicia Europa	740	2
Fundación Pública Gallega para la Tutela de Personas Adultas	1.856	5
Fundación Semana Verde de Galicia	2.998	
Fundación Pública de Artesanía de Galicia	993	5
Fundación Centro Tecnológico Supercomputación de Galicia	3.527	16.289
Fundación Exposiciones y Congresos de A Estrada	212	
Fundación Ferias y Exposiciones de Lugo	608	41
Fundación Ferias y Exposiciones de Ourense	1.351	23
Instituto Ferial de A Coruña	430	
Instituto Ferial de Vigo	823	
Fundación Centro Tecnológico de la Carne	2.045	171
Fundación Pública Gallega Rof Codina	2.212	
Fundación Deporte Gallego	4.634	10
Fundación Centro Tecnológico del Mar	4.121	
Fundación Gallega Formación para el Trabajo	739	1
Fundación Camilo José Cela	368	
Fundación Museo del Mar	957	2
Total	129.780	21.229

(Miles de euros)

ANEXO II

Artículo 3.cinco

Entidades públicas empresariales	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Puertos de Galicia	0	6.000
Augas de Galicia	8	65.649
Total	8	71.649

(Miles de euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Sociedade Pública de Investimentos de Galicia, S.A.	0	9.571



Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Galicia Calidade, S.A.	395	440
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	758	635
Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo, S.A.	5.243	0
Empresa Pública de Servizos Agrarios Galegos, S.A.	0	7.750
Xenética Fontao, S.A.	150	0
Galaria Empresa Pública de Servizos Sanitarios, S.A.	17.171	839
Sociedade Galega de Medio Ambiente, S.A.	0	14.604
Xestión do Solo de Galicia-Xestur, S.A.	0	7.000
Corporación Radio e Televisión de Galicia, S.A.	0	250
Total	23.716	41.088

(Miles de euros)

ANEXO III

Artículo 5.e)

Distribución de tasas y precios (euros)

Secciones	Tasas	Precios	Total
Presidencia	1.187.901		1.187.901
Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación	3.463.240	1.750.000	5.213.240
Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes	1.735.515	40.000	1.775.515
Consellería de Hacienda y Administración Pública (Selección de personal)	180.000		180.000
Consellería de Hacienda y Administración Pública (Otras)	135.861		135.861
Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	2.544.057	161.000	2.705.057
Consellería de Infraestructuras y Movilidad	2.030.712		2.030.712
Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades	3.589.911	8.163.555	11.753.466
Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad	175.387		175.387
Consellería de Sanidad	3.692.651		3.692.651
Consellería de Política Social y Juventud	1.447.078	15.984.476	17.431.554
Consellería del Medio Rural	1.401.022	1.333.055	2.734.077
Consellería del Mar	981.643	134.700	1.116.343
Total	22.564.978	27.566.786	50.131.764

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



ANEXO IV

Artículo 57

Conforme a lo dispuesto en este artículo, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

Educación infantil:

(Ratio profesor/a/unidad: 1,08:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	36.289,18
Gastos variables	4.692,31
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.208,50
Otros gastos	7.288,22
Importe total anual	56.478,21

Educación primaria:

Centros de hasta seis unidades de primaria

(Ratio profesor/a/unidad: 1,40:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	47.041,52
Gastos variables	6.082,62
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.640,64
Otros gastos	7.288,22
Importe total anual	71.053,00

Centros de más de seis unidades de primaria

(Ratio profesor/a/unidad: 1,36:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	45.697,48
Gastos variables	5.908,83
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.336,63
Otros gastos	7.288,22
Importe total anual	69.231,16

Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación básica primaria:

(Ratio profesor/a/unidad: 1,12:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	37.633,23
Gastos variables	4.866,10
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.512,49
Otros gastos	7.770,20
Importe total anual	58.782,02



Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/a, trabajador/a social, maestro/a especialidad de Audición y Lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	23.245,24
Autistas o problemas graves de personalidad	26.844,40
Auditivos	21.628,77
Plurideficientes	26.844,40

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:

(Ratio profesor/a/unidad: 2:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	67.202,17
Gastos variables	5.700,64
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	15.200,89
Otros gastos	10.935,64
Importe total anual	99.039,34

Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/a, trabajador/a social, maestro/a especialidad de Audición y Lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

Psíquicos	37.114,24
Autistas o problemas graves de personalidad	41.270,56
Auditivos	28.756,17
Plurideficientes	41.270,56

Educación secundaria obligatoria:

I. Primer y segundo cursos:

Centros de hasta cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a/unidad: 1,56:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	61.554,52
Gastos variables	11.228,30
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	15.084,17
Otros gastos	9.456,87
Importe total anual	97.323,86

Centros de más de cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a/unidad: 1,52:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	59.976,18
Gastos variables	10.940,39
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	14.697,41
Otros gastos	9.456,87
Importe total anual	95.070,85



II. Tercer y cuarto cursos:

Centros de hasta cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a/unidad: 1,84:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	72.602,78
Gastos variables	13.243,63
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	14.244,59
Otros gastos	10.431,80
Importe total anual	110.522,80

Centros de más de cuatro unidades de ESO

(Ratio profesor/a/unidad: 1,66:1)

Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	65.500,34
Gastos variables	11.948,06
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	12.851,11
Otros gastos	10.431,80
Importe total anual	100.731,31

Ciclos formativos:

(Ratio profesor/a/unidad grado medio: 1,52:1)

(Ratio profesor/a/unidad: grado superior: 1,52:1)

I. Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	58.549,26
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	58.549,26
Segundo curso	58.549,26

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	58.549,26
Segundo curso	58.549,26

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:

Primer curso	58.549,26
Segundo curso	58.549,26



II. Gastos variables:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	7.511,08
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	7.511,08
Segundo curso	7.511,08

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	8.084,35
Segundo curso	8.084,35

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 a 2.540 horas:

Primer curso	8.084,35
Segundo curso	8.084,35

III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales

Ciclos formativos de grado medio	11.767,28
Ciclos formativos de grado superior	11.767,28

IV. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

Técnico Estética y Belleza

Primer curso	12.280,13
Segundo curso	2.858,12

Grupo 2. Ciclos formativos de:

Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE)

Primer curso	14.918,18
Segundo curso	2.858,12

Grupo 3. Ciclos formativos de:

Técnico Procesado y Transformación de la Madera

Técnico Comercialización de Productos Alimentarios

Técnico Superior Formación para la Movilidad Segura y Sustentable



Primer curso	17.743,42
Segundo curso	2.858,12

Grupo 4. Ciclos formativos de:

Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos

Técnico Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros

Técnico Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles

Primer curso	20.519,30
Segundo curso	2.858,12

Grupo 5. Ciclos formativos de:

Sin contenido.

Primer curso	12.280,13
Segundo curso	4.621,92

Grupo 6. Ciclos formativos de:

Técnico Superior Gestión de Ventas y Espacios Comerciales

Técnico Actividades Comerciales

Técnico Aceites de Oliva y Vinos

Técnico Gestión Administrativa

Técnico Jardinería y Floristería

Técnico Superior Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal

Técnico Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural

Técnico Superior Paisajismo y Medio Rural

Técnico Superior Gestión Forestal y del Medio Natural

Técnico Superior Animación Sociocultural y Turística

Técnico Superior *Marketing* y Publicidad

Técnico Superior Administración y Finanzas

Técnico Superior Asistencia a la Dirección

Técnico Superior Transporte Marítimo y Pesca de Altura

Técnico Navegación y Pesca de Litoral

Técnico Superior Producción de Audiovisuales y Espectáculos

Técnico Superior Comercio Internacional

Técnico Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera

Técnico Superior Transporte y Logística

Técnico Construcción

Técnico Superior Organización y Control de Obras de Construcción

Técnico Superior Proyectos de Obra Civil

Técnico Superior Óptica de Anteojos (LOGSE)

Técnico Superior Gestión de Alojamientos Turísticos



Técnico Servicios en Restauración
Técnico Superior Caracterización y Maquillaje Profesional
Técnico Peluquería y Cosmética Capilar
Técnico Superior Estética Integral y Bienestar
Técnico Superior Estilismo y Dirección de Peluquería
Técnico Estética y Belleza
Técnico Superior Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
Técnico Elaboración de Productos Alimenticios
Técnico Panadería, Repostería y Confeitería
Técnico Operaciones de Laboratorio
Técnico Superior Administración de Sistemas Informáticos en Red
Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
Técnico Superior Diseño y Amueblamiento
Técnico Superior Prevención de Riesgos Profesionales (LOGSE)
Técnico Superior Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Técnico Superior Química y Salud Ambiental
Técnico Superior Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
Técnico Superior Química Industrial
Técnico Superior Planta Química
Técnico Superior Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines
Técnico Superior Dietética (LOGSE)
Técnico Superior Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
Técnico Superior Radioterapia y Dosimetría
Técnico Superior Electromedicina Clínica
Técnico Superior Laboratorio Clínico y Biomédico
Técnico Superior Higiene Bucodental
Técnico Superior Ortoprótisis y Productos de Apoyo
Técnico Superior Audiología Protésica
Técnico Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil
Técnico Superior Documentación y Administración Sanitarias
Técnico Emergencias y Protección Civil
Técnico Emergencias Sanitarias
Técnico Farmacia y Parafarmacia
Técnico Superior Mediación Comunicativa
Técnico Superior Integración Social
Técnico Superior Promoción de Igualdad de Género
Técnico Atención a Personas en Situación de Dependencia
Técnico Superior Educación Infantil
Técnico Superior Desarrollo de Aplicaciones Web
Técnico Superior Dirección de Cocina
Técnico Superior Guía, Información y Asistencia Turísticas
Técnico Superior Agencias de Viajes y Gestión de Eventos



Técnico Superior Dirección de Servicios de Restauración
 Técnico Superior Vestuario a Medida y de Espectáculos
 Técnico Calzado y Complementos de Moda
 Técnico Superior Diseño Técnico en Textil y Piel
 Técnico Superior Diseño y Producción de Calzado y Complementos

Primer curso	11.065,67
Segundo curso	13.355,07

Grupo 7. Ciclos formativos de:

Técnico Producción Agroecológica
 Técnico Producción Agropecuaria
 Técnico Superior Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
 Técnico Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos
 Técnico Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo
 Técnico Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo
 Técnico Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones
 Técnico Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas
 Técnico Superior Mantenimiento Electrónico
 Técnico Superior Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
 Técnico Superior Automatización y Robótica Industrial
 Técnico Instalaciones de Telecomunicaciones
 Técnico Instalaciones Eléctricas y Automáticas
 Técnico Sistemas Microinformáticos y Redes
 Técnico Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación
 Técnico Cocina y Gastronomía
 Técnico Superior Educación y Control Ambiental
 Técnico Superior Prótesis Dentales
 Técnico Confección y Moda
 Técnico Superior Patronaje y Moda
 Técnico Superior Energías Renovables
 Técnico Superior Centrales Eléctricas
 Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón
 Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina
 Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón
 Técnico Superior Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina
 Técnico Superior Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves

Primer curso	13.615,12
Segundo curso	15.532,71

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Grupo 8. Ciclos formativos de:

Técnico Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre
 Técnico Superior Enseñanza y Animación Sociodeportiva
 Técnico Superior Acondicionamiento Físico
 Técnico Actividades Ecuestres
 Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías
 Técnico Superior Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
 Técnico Superior Diseño y Gestión de la Producción Gráfica
 Técnico Superior Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen
 Técnico Vídeo Disyóquey y Sonido
 Técnico Superior Sonido para Audiovisuales y Espectáculos
 Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
 Técnico Superior Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos
 Técnico Superior Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
 Técnico Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros
 Técnico Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
 Técnico Superior Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
 Técnico Superior Diseño en Fabricación Mecánica
 Técnico Instalación y Amueblamiento
 Técnico Superior Diseño y Amueblamiento
 Técnico Carpintería y Mueble
 Técnico Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
 Técnico Instalaciones de Producción de Calor
 Técnico Superior Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos
 Técnico Superior Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
 Técnico Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas
 Técnico Superior Gestión del Agua
 Técnico Carrocería
 Técnico Electromecánica de Maquinaria
 Técnico Electromecánica de Vehículos Automóviles
 Técnico Superior de Automoción
 Técnico Piedra Natural
 Técnico Excavaciones y Sondajes
 Técnico Superior Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica

Primer curso

16.003,34

Segundo curso

17.748,91

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Técnico Cultivos Acuícolas
 Técnico Acuicultura

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



Técnico Superior Vitivinicultura
 Técnico Preimpresión Digital
 Técnico Postimpresión y Acabados Gráficos
 Técnico Impresión Gráfica
 Técnico Joyería (LOGSE)
 Técnico Mecanizado
 Técnico Soldadura y Calderería
 Técnico Superior Construcciones Metálicas
 Técnico Superior Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria
 Técnico Mantenimiento Electromecánico
 Técnico Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario
 Técnico Superior Mecatrónica Industrial
 Técnico Fabricación Productos Cerámicos
 Técnico Superior Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos

Primer curso	18.502,12
Segundo curso	19.835,52

Formación profesional básica
 (Ratio profesor/a/unidad: 1,44:1)

I. Salarios del personal docente, incluidas cargas sociales	55.467,72
II. Gastos variables	7.115,76
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	11.222,07

IV. Otros gastos (primer y segundo cursos):

Acceso y conservación de instalaciones deportivas	10.387,74
Actividades agropecuarias	11.671,01
Actividades de panadería y pastelería	11.671,01
Actividades domésticas y limpieza de edificios	11.671,01
Actividades marítimo-pesqueras	14.391,47
Agrojoyardinería y composiciones florales	11.671,01
Alojamiento y lavandería	10.945,30
Aprovechamientos forestales	11.671,01
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	10.387,74
Artes gráficas	13.436,01
Carpintería y mueble	12.671,94
Cocina y restauración	11.671,01
Electricidad y electrónica	11.671,01
Fabricación de elementos metálicos	12.671,94
Fabricación y montaje	14.391,47
Industrias alimentarias	10.387,74
Informática de oficina	13.122,46



Informática y comunicaciones	13.122,46
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas	11.671,01
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	12.671,94
Mantenimiento de vehículos	12.671,94
Mantenimiento de viviendas	11.671,01
Peluquería y estética	10.387,74
Reforma y mantenimiento de edificios	11.671,01
Servicios administrativos	10.995,28
Servicios comerciales	10.995,28
Tapicería y cortinaje	10.387,74
Vidriería y alfarería	14.391,47

(*) El importe del complemento retributivo de la Comunidad Autónoma del profesorado licenciado de primer y segundo cursos de educación secundaria obligatoria se ajustará, de forma que la suma del salario, complemento de equiparación de licenciados y licenciadas y complemento retributivo de la Comunidad Autónoma (CRCA) sea igual al salario y CRCA del profesorado de tercero y cuarto de ESO.

ANEXO V

Artículo 58

Créditos asignados a las corporaciones locales		
12	Administración general	1.617.105
13	Justicia	815.908
14	Administración local	15.656.841
15	Normalización lingüística	350.000
21	Protección civil y seguridad	350.000
31	Acción social y promoción social	177.035.049
32	Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	80.181.853
41	Sanidad	6.108.114
42	Educación	1.558.789
43	Cultura	9.033.922
44	Deportes	5.970.413
45	Vivienda	4.020.000
51	Infraestructuras	4.530.887
52	Ordenación del territorio	4.386.668
54	Actuaciones ambientales	27.468.831
55	Actuaciones y valoración del medio rural	19.456.736
57	Sociedad de la información y del conocimiento	813.000
71	Dinamización económica del medio rural	27.465.323
73	Industria, energía y minería	10.388.389
75	Comercio	2.481.647
76	Turismo	13.369.058
81	Transferencias a entidades locales	151.316.564
Total		564.375.097

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



ANEXO VI

Artículo 59. *Coeficientes Fondo Base*

Ayuntamiento	Coeficiente
Abadín	0,2067100
Agolada	0,2207326
Allariz	0,2919105
Amoeiro	0,1426595
Aranga	0,1629145
Ares	0,2114099
Arteixo	0,8392101
Avión	0,1853746
Baleira	0,1686745
Bande	0,1694552
Baños de Molgas	0,1590171
Barbadás	0,2828940
Barreiros	0,1684317
Beade	0,0786331
Becerreá	0,2118851
Bergondo	0,2648589
Blancos (Os)	0,1139576
Boimorto	0,1754150
Bola (A)	0,1312506
Boqueixón	0,1991911
Brión	0,3149912
Burela	0,2791427
Cabanas	0,1517693
Calvos de Randín	0,1331193
Cambados	0,4482263
Campo Lameiro	0,1229686
Cañiza (A)	0,2508672
Carballeda de Avia	0,1288474
Carballedo	0,1919363
Carballo	1,0189948
Carnota	0,2179250
Cartelle	0,2028462
Castrelo do Val	0,1423348
Castro de Rei	0,2526847
Catoira	0,1627668
Cee	0,2849336
Cenlle	0,1205109

Ayuntamiento	Coeficiente
Abegondo	0,2479098
Alfoz	0,1469580
Ames	0,7217843
Antas de Ulla	0,1606026
Arbo	0,1957850
Arnoia (A)	0,1310605
Arzúa	0,2792102
Baiona	0,3736793
Baltar	0,1301123
Baña (A)	0,2529409
Baralla	0,1922172
Barco de Valdeorras (O)	0,4301403
Barro	0,1506496
Beariz	0,1252191
Begonte	0,1901471
Betanzos	0,3707458
Boborás	0,2002334
Boiro	0,6212726
Bolo (O)	0,1406423
Bóveda	0,1631081
Bueu	0,3480399
Cabana de Bergantiños	0,2383138
Caldas de Reis	0,3230698
Camariñas	0,2218404
Cambre	0,6719665
Cangas	0,6634023
Capela (A)	0,1257712
Carballeda de Valdeorras	0,2004554
Carballiño (O)	0,4213130
Cariño	0,1979143
Carral	0,2350158
Castrelo de Miño	0,1507406
Castro Caldelas	0,1581306
Castroverde	0,2111839
Cedeira	0,2937099
Celanova	0,2824090
Cerceda	0,2839626



Ayuntamiento	Coeficiente
Cerdedo-Cotobade	0,3932569
Cervantes	0,2205991
Chandrexa de Queixa	0,1597812
Coirós	0,1277721
Corcubión	0,1055991
Coristanco	0,3444762
Coruña (A)	5,7223532
Covelo	0,1836211
Cualedro	0,1536004
Cuntis	0,2313623
Dodro	0,1478049
Dumbría	0,2163445
Esgos	0,1264033
Fene	0,4883731
Fisterra	0,1932941
Fonsagrada (A)	0,3394342
Fornelos de Montes	0,1459411
Frades	0,1727013
Gomesende	0,1079040
Grove (O)	0,3569587
Gudiña (A)	0,1633406
Guntín	0,1943199
Incio (O)	0,1833191
Irixoa	0,1396301
Lama (A)	0,1983302
Laracha (A)	0,4560195
Laxe	0,1581089
Leiro	0,1383458
Lobios	0,1865623
Lousame	0,1987286
Maceda	0,1907220
Manzaneda	0,1534856
Marín	0,6390407
Mazaricos	0,2667398
Meira	0,1250533
Melide	0,3006759
Merca (A)	0,1512802
Mezquita (A)	0,1360767
Moaña	0,4842483
Mondariz	0,2156130

Ayuntamiento	Coeficiente
Cerdido	0,1217594
Cervo	0,1849849
Chantada	0,3446127
Coles	0,1710474
Corgo (O)	0,2202468
Cortegada	0,1236633
Cospeito	0,2266415
Crecente	0,1518362
Culleredo	0,7511051
Curtis	0,2110332
Dozón	0,1461331
Entrimo	0,1343366
Estrada (A)	0,9562726
Ferrol	1,4033745
Folgo do Courel	0,1775662
Forcarei	0,2473005
Foz	0,3709426
Friol	0,2882335
Gondomar	0,3970006
Guarda (A)	0,2949532
Guitiriz	0,3119907
Illa de Arousa	0,1693188
Irixo (O)	0,2078820
Lalín	0,9982437
Láncara	0,1758728
Larouco	0,0845254
Laza	0,1930750
Lobeira	0,1288513
Lourenzá	0,1376373
Lugo	2,5333955
Malpica de Bergantiños	0,2395000
Mañón	0,1393901
Maside	0,1783268
Meaño	0,2107086
Meis	0,1878341
Melón	0,1342874
Mesía	0,1744095
Miño	0,2151889
Moeche	0,1231947
Mondariz-Balneario	0,0796895



Ayuntamiento	Coeficiente
Mondoñedo	0,2125114
Monforte de Lemos	0,6520722
Monterrei	0,1783445
Moraña	0,1916877
Mugardos	0,1947774
Muras	0,1772240
Muxía	0,2706001
Navia de Suarna	0,2212575
Negreira	0,2813109
Neves (As)	0,2542056
Nogais (As)	0,1356073
Noia	0,4612592
Oímbra	0,1379582
Ordes	0,4395715
Ortigueira	0,4264662
Ourol	0,1769400
Outes	0,2940857
Paderne	0,1487551
Padrenda	0,1513969
Palas de Rei	0,2459084
Parada de Sil	0,1172362
Páramo (O)	0,1358236
Pazos de Borbén	0,1428540
Pereiro de Aguiar (O)	0,2566432
Petín	0,1003707
Piñor	0,1451013
Pobra do Brollón (A)	0,1865164
Poio	0,4483062
Ponte Caldelas	0,2526736
Ponteceso	0,2787591
Pontedeume	0,2807872
Pontenova (A)	0,1822977
Pontevedra	1,8681825
Porriño (O)	0,4597799
Porto do Son	0,3665155
Punxín	0,1010716
Quiroga	0,2921735
Rairiz de Veiga	0,1471563
Redondela	0,7225794
Ribadavia	0,2011900
Ribadumia	0,1766549

Ayuntamiento	Coeficiente
Monfero	0,1813243
Montederramo	0,1569510
Monterroso	0,2084054
Mos	0,4022970
Muíños	0,1680190
Muros	0,3453491
Narón	0,9974763
Neda	0,2321002
Negreira de Muñiz	0,1197787
Nigrán	0,5058670
Nogueira de Ramuín	0,1630665
Oia	0,1657653
Oleiros	0,9481761
Oroso	0,2453703
Ourense	2,3097628
Outeiro de Rei	0,2399189
Oza-Cesuras	0,3195057
Paderne de Allariz	0,1371535
Padrón	0,3296071
Pantón	0,2128593
Paradela	0,1531719
Pastoriza (A)	0,2194690
Pedrafita do Cebreiro	0,1410910
Peroxa (A)	0,1567819
Pino (O)	0,2582749
Pobra de Trives (A)	0,1629020
Pobra do Caramiñal (A)	0,3261184
Pol	0,1541515
Ponteareas	0,6334176
Pontecesures	0,1277450
Pontedeva	0,0820633
Pontes de García Rodríguez (As)	0,4372170
Porqueira	0,1116060
Portas	0,1305640
Portomarín	0,1577170
Quintela de Leirado	0,0993316
Rábade	0,1055933
Ramirás	0,1624678
Rianxo	0,4083984
Ribadeo	0,3782688
Ribas de Sil	0,1254150



Ayuntamiento	Coeficiente	Ayuntamiento	Coeficiente
Ribeira	0,7736127	Ribeira de Piquín	0,1232201
Riós	0,1745836	Riotorto	0,1293748
Rodeiro	0,2182113	Rois	0,2334656
Rosal (O)	0,2516182	Rúa (A)	0,1860883
Rubiá	0,1480093	Sada	0,5214888
Salceda de Caselas	0,2820813	Salvaterra de Miño	0,3643964
Samos	0,1684774	San Amaro	0,1293733
San Cibrao das Viñas	0,1953176	San Cristovo de Cea	0,1943198
San Sadurniño	0,1788866	San Xoán de Río	0,1338677
Sandiás	0,1283188	Santa Comba	0,4360316
Santiago de Compostela	3,1499361	Santiso	0,1255453
Sanxenxo	0,6310835	Sarreus	0,1405659
Sarria	0,4774302	Saviñao (O)	0,2543443
Silleda	0,3386039	Sober	0,1822770
Sobrado	0,1592228	Somozas (As)	0,1481358
Soutomaior	0,2145708	Taboada	0,2127435
Taboadela	0,1331254	Teixeira (A)	0,0940781
Teo	0,5681940	Toén	0,1459673
Tomiño	0,4233385	Toques	0,1333309
Tordoia	0,2273073	Touro	0,2510451
Trabada	0,1389962	Trasmiras	0,1311433
Trazo	0,2010742	Triacastela	0,1181743
Tui	0,4561952	Val do Dubra	0,1944456
Valadouro (O)	0,1725363	Valdoviño	0,2572379
Valga	0,2063086	Vedra	0,2422174
Veiga (A)	0,2162933	Verea	0,1514325
Verín	0,4558821	Viana do Bolo	0,2706319
Vicedo (O)	0,1482499	Vigo	5,5167858
Vila de Cruces	0,3158629	Vilaboa	0,1987554
Vilagarcía de Arousa	1,0356627	Vilalba	0,8180374
Vilamarín	0,1412373	Vilamartín de Valdeorras	0,1403873
Vilanova de Arousa	0,2946715	Vilar de Barrio	0,1546345
Vilar de Santos	0,0957600	Vilardevós	0,1824825
Vilariño de Conso	0,1573604	Vilarmarior	0,1144978
Vilasantar	0,1344608	Vimianzo	0,3596027
Viveiro	0,4734862	Xermade	0,1864818
Xinzo de Limia	0,3506220	Xove	0,2105751
Xunqueira de Ambía	0,1506371	Xunqueira de Espadanedo	0,1042797
Zas	0,2614845		
Total		100,00	



ANEXO VII
Artículo 60

CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
121A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL		1.096.200
06.01.121A.760.0	PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES	1.096.200
122B-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		520.905
07.81.122B.460.1	SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA LA FORMACIÓN	520.905
131A-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		815.908
06.03.131A.461.0	SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ	565.908
06.03.131A.461.1	AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES. SECRETARÍAS JUZGADOS DE PAZ	250.000
141A-ADMINISTRACIÓN LOCAL		15.656.841
06.04.141A.460.0	AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL	145.000
06.04.141A.461.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	3.782.587
06.04.141A.461.0	OTRAS ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	175.000
06.04.141A.461.1	FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. CONVENIOS GRUPOS DE EMERGENCIA	855.000
06.04.141A.760.2	CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS LOCALES BÁSICOS	3.500.000
06.04.141A.760.3	PLAN DE DESARROLLO LOCAL	2.666.667
06.04.141A.761.0	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	3.932.587
06.04.141A.761.1	OTRAS ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	600.000
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA		350.000
10.02.151A.460.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES	350.000
212A-PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		350.000
06.06.212A.460.1	SUBVENCIONES A LA FEGAMP PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GES	350.000
312B-PROGRAMAS DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA		18.286.317
13.02.312B.460.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	3.207.044
13.02.312B.460.01	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA CONCILIACIÓN	3.100.000
13.02.312B.460.01	GRATUIDAD 2º HIJO/A Y SUCESIVOS EN ESCUELAS INFANTILES	4.613.400
13.02.312B.461.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	1.025.881
13.02.312B.760.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	5.634.862
13.02.312B.761.0	PROGRAMA DE IMPULSO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA	705.130
312C-SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES		400.000
13.03.312C.460.0	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-EU	150.000
13.03.312C.460.0	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	250.000
312D-PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA		112.656.306
13.05.312D.460.0	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	112.656.306
312E-PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES		6.234.490
13.04.312E.460.1	FSE+ 2021-2027 SERVICIOS Y RECURSOS DE LA RED GALLEGA DE ATENCIÓN TEMPRANA	4.921.759
13.05.312E.460.0	TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES	729.231
13.05.312E.460.0	CONVENIOS PARA ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA	583.500

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kur3s2hhq56



CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
312F-PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD		386.332
13.06.312F.460.0	ACTUACIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO	165.000
13.06.312F.460.0	PROYECTOS DE INNOVACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES. PROXECTO PILOTO DE TALENTO INTERGENERACIONAL	221.332
312G-APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL		9.376.848
11.20.312G.460.1	PLAN CORRESPONSABLES	7.901.848
11.20.312G.460.1	PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN EN EL ÁMBITO LOCAL	1.475.000
313A-SERVICIOS A LA JUVENTUD		250.000
13.06.313A.460.0	ESTANCIAS FORMATIVAS FSE+	250.000
313B-ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER		4.610.395
11.20.313B.460.0	ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES	4.110.395
11.20.313B.460.0	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES	500.000
313C-SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS		21.643.717
13.03.313C.460.0	PROGRAMA PARA EL REFUERZO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA	3.122.000
13.03.313C.460.1	PLAN DESARROLLO GITANO	50.000
13.03.313C.460.1	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-EU	210.000
13.03.313C.460.1	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	400.000
13.03.313C.460.2	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS	14.843.425
13.03.313C.460.2	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL REACT-EU	1.066.000
13.03.313C.460.2	ACTUACIONES DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL FSE+	1.289.180
13.05.313C.460.0	SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS	663.112
313D-PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO		3.190.644
11.20.313D.460.0	DESARROLLO DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO-CENTROS DE ACOGIDA	232.000
11.20.313D.460.1	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	2.224.016
11.20.313D.760.0	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	734.628
322A-MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD		57.780.007
11.50.322A.460.1	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	1.056.500
11.50.322A.460.2	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD	46.700.000
11.50.322A.460.2	FORMACIÓN Y APRENDIZAJE PROGRAMAS DUALES DE EMPLEO SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL	3.229.167
11.50.322A.460.3	PROGRAMAS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO	4.000.000
11.50.322A.460.4	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y BUSCA DE EMPLEO	2.794.340
322C-PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y DEL MERCADO DE TRABAJO INCLUSIVO		16.898.398
11.30.322C.460.1	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2.200.000
11.30.322C.460.3	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA RISGA	7.698.398
11.30.322C.460.5	FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL (APROL RURAL)	7.000.000
323A-FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS		5.293.448
11.50.323A.460.1	FORMACIÓN CERTIFICABLE DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS	5.293.448
324C-PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL		210.000
11.30.324C.460.0	RED EUSUMO	60.000
11.30.324C.460.1	PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOSTENIBLE	150.000
412B-ATENCIÓN PRIMARIA		1.300.000
12.80.412B.760.0	REFORMA DE CENTROS DE SALUD DE TITULARIDAD MUNICIPAL	300.000
12.80.412B.760.0	CONVENIO CENTRO SALUD SANTA LUCÍA-A CORUÑA	1.000.000



CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES			
413A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA			4.808.114
12.02.413A.460.1	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DROGAS		785.314
12.80.413A.460.0	CONVENIO CON LA FEGAMP PARA LA ATENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS		4.022.800
422A-EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESO			100.000
10.01.422A.760.0	CONVENIOS MEJORA INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS		100.000
422E-ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS			100.000
10.07.422E.460.0	SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA		100.000
423A-SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA			1.358.789
10.01.423A.460.0	TRANSPORTE Y COMEDORES ESCOLARES		699.924
10.01.423A.460.1	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CPIS Y SERVICIO LIMPIEZA PROPIO		658.865
431A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA			1.000.000
10.01.431A.760.0	CONVENIOS PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUTURAS Y BIENES CULTURALES		1.000.000
432A-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES			973.000
10.04.432A.760.0	ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y DIRECCIÓN DE ARCHIVOS		110.000
10.04.432A.760.1	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS – RED DE BIBLIOTECAS DE GALICIA		362.000
10.04.432A.760.2	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS – RED DE BIBLIOTECAS DE GALICIA		200.000
10.04.432A.760.3	ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA		201.000
10.04.432A.760.4	INVERSIONES Y OTROS GASTOS EN MUSEOS E INFRAESTRUTURAS CULTURALES		100.000
432B-FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES			6.630.922
10.04.432B.460.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL		75.000
10.04.432B.460.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA		3.000.000
10.04.432B.760.0	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL		2.488.403
10.04.432B.760.1	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL		100.000
10.A1.432B.460.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL		307.519
10.A1.432B.760.0	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL		310.000
10.A1.432B.760.0	AYUDAS PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA CULTURAL EN ÁREAS NO URBANAS. PLAN RECUPERACIÓN		350.000
433A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL			430.000
10.05.433A.760.0	AYUDAS Y CONVENIOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL		150.000
10.05.433A.760.1	PLAN GENERACIÓN CULTURA		280.000
441A-PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			5.970.413
06.02.441A.760.0	SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUTURAS DEPORTIVAS		5.970.413
451A-FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA			2.520.000
08.81.451A.760.0	INFRAVIVIENDA		370.000
08.81.451A.760.1	REHABILITACIÓN DE LAS ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS Y OTROS COLECTIVOS		2.100.000
08.81.451A.760.3	ACTUACIONES DE IMPULSO Y DIFUSIÓN EN MATERIA DE REHABILITACIÓN		50.000
451B-ACCESO A LA VIVENDA			1.500.000
08.81.451B.760.8	PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES (MRR)		1.500.000
512A-ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE			580.427
09.02.512A.760.0	ESTACIÓN INTERMODAL EN VIGO (INTEGRACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES)		580.427
512B-CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS			3.950.460
09.A1.512B.760.0	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES		2.367.460
09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE CERDEDO/COTOBADE. TRAVESÍA DE TENORIO		310.000
09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE MUÍÑOS. SENDA BARXÉS-ABELLEIRA-MUGUEIMES		273.000



CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES		
09.A1.512B.760.0	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE SANXENXO. MEJORA DE LA MOVILIDAD EN EL ENTORNO DE LA NUEVA PLAZA DE ABASTOS	1.000.000
521A-URBANISMO		4.386.668
08.04.521A.760.0	AYUDAS PARA LA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	3.223.998
08.04.521A.762.0	AYUDAS A AYUNTAMIENTOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS – PLAN HURBE	1.162.670
541B-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL		4.370.902
08.03.541B.460.0	ACTUACIONES VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS	230.000
08.03.541B.760.0	AYUDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ÁRBOLES SINGULARES	30.000
08.03.541B.760.0	INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO, PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	33.395
08.03.541B.760.0	AYUDAS NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES	1.155.491
08.03.541B.760.0	MRR-AYUDAS RESERVA DE LA BIOSFERA	2.722.016
08.03.541B.760.2	MRR-AYUDAS A LOS PARQUES NACIONALES	200.000
541D-CONTROL MEDIOAMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS		22.029.479
08.02.541D.760.1	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN LA MEJORA DE LA GESTIÓN DE LOS BIORRESIDUOS	2.429.629
08.02.541D.760.1	AYUDAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS LIMPOS FIJOS	1.770.581
08.02.541D.760.1	AYUDAS PARA LA RECOGIDA SEPARADA Y EL COMPOSTAJE	8.318.083
08.02.541D.760.1	PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE. ECONOMÍA CIRCULAR CS 20.06.22	47.406
08.02.541D.760.1	PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS CS 20.06.22-MRR	9.422.300
08.02.541D.760.1	PROGRAMA DE MEJORA DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES. CS 20.06.22-TFE	41.480
541E-CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD		1.068.450
08.80.541E.760.00	DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL PAISAJE GALLEGO	68.450
08.80.541E.760.00	SUBVENCIONES: ACTUACIONES DE CORRECCIÓN DE IMPACTOS PAISAJÍSTICOS	1.000.000
551B-ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL		19.456.736
14.02.551B.760.0	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES	10.863.730
14.02.551B.760.0	PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	8.593.006
571A-FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO		813.000
07.A1.571A.460.0	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	813.000
712A-FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL		26.981.950
14.A1.712A.760.0	IMPLEMENTACIONES DE OPERACIONES LEADER	2.689.491
14.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS	13.460.890
14.A1.712A.760.0	ACTUACIONES REPRESENTATIVAS DE MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL	320.000
14.A1.712A.760.0	INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN RURAL	2.097.004
14.A1.712A.760.0	PROYECTOS PILOTO PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE DINAMIZACIÓN DE NÚCLEOS RURALES DE ALDEAS MODELO	985.000
14.A1.712A.760.0	MEJORA DE CAMINOS PE-PAC	6.250.000
14.A1.712A.760.0	PLANES DE DINAMIZACIÓN PDR 7110	1.179.565
713B-ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES		229.649
14.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES	60.500
14.03.713B.760.0	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SUPERFICIES FORESTALES	10.000
14.03.713B.760.0	INVERSIONES EN TRABAJOS SILVÍCOLAS PARA AUMENTAR LA RESILIENCIA Y EL VALOR MEDIOAMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES	48.000
14.03.713B.760.0	SILVICULTURA PREVENTIVA PARA PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES	111.149



CONVENIOS Y SUBVENCIONES CON ENTIDADES LOCALES			
713C-IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES			200.000
14.04.713C.760.0	AYUDAS PARA SUBASTAS		200.000
713D-MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA			40.000
14.A2.713D.760.0	CONTROL DE LA CALIDAD		40.000
713E-BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL			13.724
14.04.713E.460.1	DEFENSA SANITARIA GANADERA		12.000
14.04.713E.760.0	INDEMNIZACIÓNS POR SACRIFICIO, LUCRO Y REPOSICIÓN		1.724
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA			12.000
05.01.731A.460.1	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO		12.000
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL			5.600.737
05.02.732A.760.0	MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL		2.760.737
05.02.732A.760.0	REFUERZO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALIMENTACIÓN EN POLÍGONOS INDUSTRIALES		2.000.000
05.02.732A.760.1	CREACIÓN DE VIVEROS INDUSTRIALES DE EMPRESAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		840.000
733A-EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES			3.715.652
05.A3.733A.760.2	DESCARBONIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS-INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS		1.000.000
05.A3.733A.760.8	MRR. ALMACENAMIENTO ELÉCTRICO		105.000
05.A3.733A.760.8	MRR. AUTOCONSUMO ELÉCTRICO		850.000
05.A3.733A.760.9	CONVENIOS EN MATERIA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES		815.652
05.A3.733A.762.1	MRR. MOVILIDAD ELÉCTRICA		945.000
734A-FOMENTO DE LA MINERÍA			1.060.000
05.03.734A.760.1	AYUDAS PARA LOS APROVECHAMIENTOS LÚDICOS DE AGUAS TERMALES		1.000.000
05.03.734A.760.2	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS		60.000
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA			2.481.647
05.04.751A.761.3	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS		2.000.000
05.04.751A.761.5	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN DE LA MARCA «ARTESANÍA DE GALICIA»		80.000
05.04.751A.761.6	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS		201.647
05.04.751A.761.7	ACTUACIONES EN ARTESANÍA Y PROMOCIÓN DE LA MARCA «ARTESANÍA DE GALICIA»		200.000
761A-POTENCIACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO			13.369.058
04.A2.761A.460.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO		695.000
04.A2.761A.760.0	ACTUACIONES EN LOS ALBERGUES Y CAMINO DE SANTIAGO		54.593
04.A2.761A.760.0	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO		443.465
04.A2.761A.760.0	MEJORA Y FOMENTO DEL TURISMO EN LAS ZONAS RURALES		75.000
04.A2.761A.760.0	AYUDAS PARA ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO: GALICIA PARABÉNS		450.000
04.A2.761A.760.0	REFUERZO DEL TURISMO SOSTENIBLE		10.200.000
04.A2.761A.760.1	AYUDAS PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO Y OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES		851.000
04.A2.761A.760.3	PROMOCIÓN Y POTENCIACION DEL TURISMO		600.000
811C-OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES			2.392.425
23.01.811C.460.0	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR OS GASTOS OCASIONADOS POR LA CONDICIÓN DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA		2.392.425
Total			415.450.958



RESUMEN GENERAL DE GASTOS

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 01 PARLAMENTO

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		2.236.600	186.620	2.423.220
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		590.050	364.570	954.620
12	- FUNCIONARIOS		4.237.665	770.145	5.007.810
13	- LABORAIS		100.445	0	100.445
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		48.000	2.000	50.000
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		2.089.073	293.565	2.382.638
	TOTAL CAPÍTULO 1		9.301.833	1.616.900	10.918.733
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		114.950	0	114.950
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		364.000	75.200	439.200
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		3.782.494	323.100	4.105.594
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		2.685.000	11.000	2.696.000
27	- PUBLICACIÓNS		5.000	500	5.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		6.951.444	409.800	7.361.244
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		2.446.505	22.300	2.468.805
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.446.505	22.300	2.468.805
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		214.000	9.000	223.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		301.300	1.000	302.300
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		93.908	1.000	94.908
	TOTAL CAPÍTULO 6		609.208	11.000	620.208
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		10	0	10
	TOTAL CAPÍTULO 7		10	0	10
8-	ACTIVOS FINANCEIROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FÓRA DO SECTOR PÚBLICO		100.000	7.000	107.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		100.000	7.000	107.000
	TOTAL XERAL		19.409.000	2.067.000	21.476.000

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 01 PARLAMENTO



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 02 CONSELLO DE CONTAS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 02 CONSELLO DE CONTAS



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 03 CONSELLO DA CULTURA GALEGA

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 03 CONSELLO DA CULTURA GALEGA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		211.557	128.400	182.936
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		1.200.498	577.474	131.960
12	- FUNCIONARIOS		1.884.987	899.709	2.479.818
13	- LABORAIS		230.173	20.891	192.602
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		892.572	343.416	860.536
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.419.787	1.969.890	3.847.852
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		2.000	2.700	26.600
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		5.000	10.400	57.600
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.449.000	1.012.818	2.998.067
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		36.500	33.900	137.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.492.500	1.059.818	3.219.767
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS		0	0	20.000
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	0	20.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		27.409.902	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	1.226.777	1.288.723
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		104.829	17.260	9.854.300
	TOTAL CAPÍTULO 4		27.514.731	1.244.037	11.143.023
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO		0	2.170.858	0
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		5.303	8.200	0
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		0	1.000	549.838
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		5.303	1.745.600	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		10.606	3.925.658	649.838
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		104.410.230	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	250.000	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	0	600.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		104.410.230	250.000	600.000
8-	ACTIVOS FINANCEIROS				
87	- ACHEGAS A CONTA DE CAPITAL		0	118.763.494	0

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA

	40						TOTAL
10	64.200	0	0	0	0	0	587.093
11	0	0	0	0	0	0	1.909.932
12	2.360.007	0	0	0	0	0	7.624.521
13	23.497	0	0	0	0	0	467.163
16	390.185	0	0	0	0	0	2.486.709
	2.837.889	0	0	0	0	0	13.075.418
20	0	0	0	0	0	0	31.300
21	20.000	0	0	0	0	0	93.000
22	129.280	0	0	0	0	0	5.589.165
23	14.824	0	0	0	0	0	222.724
	164.104	0	0	0	0	0	5.936.189
35	0	0	0	0	0	0	20.000
	0	0	0	0	0	0	20.000
43	0	0	0	0	0	0	27.409.902
47	0	0	0	0	0	0	2.515.500
48	0	0	0	0	0	0	9.976.389
	0	0	0	0	0	0	39.901.791
60	0	0	0	0	0	0	2.170.858
62	0	0	0	0	0	0	13.503
63	0	0	0	0	0	0	550.838
64	0	0	0	0	0	0	1.850.903
	0	0	0	0	0	0	4.586.102
73	0	0	0	0	0	0	104.410.230
74	0	0	0	0	0	0	250.000
78	0	0	0	0	0	0	600.000
	0	0	0	0	0	0	105.260.230
87	0	0	0	0	0	0	118.763.494

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA 1ª E CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		136.777	64.200	64.200
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		587.640	0	0
12	- FUNCIONARIOS		7.930.180	1.133.573	4.681.546
13	- LABORAIS		1.022.385	544.960	0
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		2.141.931	321.137	1.445.545
	TOTAL CAPÍTULO 1		11.818.913	2.063.870	6.191.291
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		3.000	4.500	0
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		70.000	62.658	0
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		744.992	351.582	0
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		98.000	7.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		915.992	425.740	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		21.345.784	0	2.851.844
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	0	0
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		12.000	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		12.000	0	4.160.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		21.369.784	0	7.011.844
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO		0	0	2.133.204
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		78.500	30.000	0
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓN ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		121.585	271.000	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		2.550.000	835.000	853.063
	TOTAL CAPÍTULO 6		2.750.085	1.136.000	2.986.267
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		265.554.293	0	75.704.474
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	0	0
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	5.600.737	1.060.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	2.882.545
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	0	250.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		265.554.293	5.600.737	79.897.019
	TOTAL XERAL		302.409.067	9.226.347	96.086.421

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA 1ª E CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN

	04						TOTAL
10	64.200	0	0	0	0	0	329.377
11	0	0	0	0	0	0	587.640
12	989.544	0	0	0	0	0	14.734.843
13	25.198	0	0	0	0	0	1.592.543
16	256.093	0	0	0	0	0	4.164.706
	1.335.035	0	0	0	0	0	21.409.109
20	0	0	0	0	0	0	7.500
21	0	0	0	0	0	0	132.658
22	0	0	0	0	0	0	1.096.574
23	0	0	0	0	0	0	105.000
	0	0	0	0	0	0	1.341.732
43	3.786.342	0	0	0	0	0	27.983.970
44	1.035.921	0	0	0	0	0	1.035.921
46	0	0	0	0	0	0	12.000
48	5.079.619	0	0	0	0	0	9.251.619
	9.901.882	0	0	0	0	0	38.283.510
60	0	0	0	0	0	0	2.133.204
62	342.970	0	0	0	0	0	451.470
63	0	0	0	0	0	0	392.585
64	744.170	0	0	0	0	0	4.982.233
	1.087.140	0	0	0	0	0	7.959.492
73	684.000	0	0	0	0	0	341.942.767
74	1.085.000	0	0	0	0	0	1.085.000
76	2.481.647	0	0	0	0	0	9.142.384
77	6.948.399	0	0	0	0	0	9.830.944
78	6.432.599	0	0	0	0	0	6.682.599
	17.631.645	0	0	0	0	0	368.683.694
	29.955.702	0	0	0	0	0	437.677.537

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA 1ª E CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA 1ª E CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA E INNOVACIÓN

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 06 VICEPRESIDENCIA 2ª E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		136.777	64.200	64.200
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		567.209	88.376	0
12	- FUNCIONARIOS		9.902.831	2.120.312	108.047.701
13	- LABORAIS		7.631.892	1.013.343	3.077.868
14	- OUTRO PERSOAL		0	0	239.142
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		114.087	7.341	634.159
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		4.463.547	759.279	7.037.604
	TOTAL CAPÍTULO	1	22.816.343	4.052.851	119.100.674
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		246.951	0	20.000
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		6.084.703	143.000	1.991.217
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		21.675.207	4.955.648	16.482.974
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		126.748	36.000	280.000
	TOTAL CAPÍTULO	2	28.133.609	5.134.648	18.774.191
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS		255.782	0	0
	TOTAL CAPÍTULO	3	255.782	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	0	1.500.000
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		17.000	6.985.357	262.500
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	0	815.908
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		104.448	7.335.684	13.955.875
49	- AO EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO	4	121.448	14.321.041	16.534.283
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		922.800	12.064.816	7.414.007
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		12.040.711	1.050.000	1.647.421
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		2.526.432	251.110	1.273.750
	TOTAL CAPÍTULO	6	15.489.943	13.365.926	10.335.178
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	0	0
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		1.096.200	5.970.413	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		193.860	1.226.754	0
79	- AO EXTERIOR		0	0	0



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 06 VICEPRESIDENCIA 2ª E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 06 VICEPRESIDENCIA 2ª E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES

	04	05	06	07	08		TOTAL
10	64.200	64.615	64.200	64.200	385.199	0	907.591
11	0	0	0	0	577.542	0	1.233.127
12	726.797	541.931	2.539.672	1.493.654	1.184.017	0	126.556.915
13	39.346	3.453	111.190	71.806	0	0	11.948.898
14	0	0	0	0	0	0	239.142
15	0	0	1.811.727	0	0	0	2.567.314
16	168.818	122.772	491.612	206.195	478.376	0	13.728.203
	999.161	732.771	5.018.401	1.835.855	2.625.134	0	157.181.190
20	0	0	9.550	4.000	0	0	280.501
21	11.000	7.200	148.000	11.500	0	0	8.396.620
22	76.858	116.477	873.974	117.050	0	0	44.298.188
23	16.000	24.960	140.300	81.100	0	0	705.108
	103.858	148.637	1.171.824	213.650	0	0	53.680.417
35	0	0	0	1.500	0	0	257.282
	0	0	0	1.500	0	0	257.282
40	0	0	0	0	0	0	1.500.000
43	0	0	3.945.368	0	0	0	3.945.368
44	54.041	0	10.129.574	755.424	0	0	18.203.896
46	4.957.587	0	350.000	0	0	0	6.123.495
48	88.000	2.000.000	359.550	831.255	0	0	24.674.812
49	0	0	0	5.399.322	0	0	5.399.322
	5.099.628	2.000.000	14.784.492	6.986.001	0	0	59.846.893
62	1.000	0	178.422	6.000	0	0	20.587.045
63	0	0	0	0	0	0	14.738.132
64	160.827	37.398	168.663	111.620	0	0	4.529.800
	161.827	37.398	347.085	117.620	0	0	39.854.977
73	0	0	7.687.168	0	0	0	7.687.168
76	10.699.254	0	0	0	0	0	17.765.867
78	3.000.000	0	0	0	0	0	4.420.614
79	0	0	0	2.035.208	0	0	2.035.208

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 06 VICEPRESIDENCIA 2ª E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 06 VICEPRESIDENCIA 2ª E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 06 VICEPRESIDENCIA 2ª E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, XUSTIZA E DEPORTES

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 07 CONSELLERÍA DE FACENDA E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	200.977	64.200	64.200
11	-	PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE	327.453	0	0
12	-	FUNCIONARIOS	2.636.952	7.480.781	1.536.659
13	-	LABORAIS	74.042	22.860	23.891
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	653.017	1.385.991	157.201
	TOTAL CAPÍTULO 1		3.892.441	8.953.832	1.781.951
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	23.035	0	0
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	666.643	0	0
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	40.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		729.678	0	0
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	-	XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS	0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE	63.614.747	0	0
44	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA	30.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		63.644.747	0	0
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS	80.000	0	0
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO	35.491	0	0
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	1.815.381	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.930.872	0	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	-	A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE	160.950.288	0	0
74	-	A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA	12.500	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		160.962.788	0	0
	TOTAL XERAL		231.160.526	8.953.832	1.781.951

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 07 CONSELLERÍA DE FACENDA E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

	04	05	06	07			TOTAL
10	64.200	64.200	64.200	64.200	0	0	586.177
11	0	0	0	0	0	0	327.453
12	1.229.645	3.378.257	2.626.109	1.272.771	0	0	20.161.174
13	22.860	0	106.620	26.588	0	0	276.861
16	249.276	932.912	576.187	296.178	0	0	4.250.762
	1.565.981	4.375.369	3.373.116	1.659.737	0	0	25.602.427
21	0	0	0	0	0	0	23.035
22	0	0	0	0	0	0	666.643
23	0	0	0	0	0	0	40.000
	0	0	0	0	0	0	729.678
35	3.000	0	0	0	0	0	3.000
	3.000	0	0	0	0	0	3.000
43	0	0	0	0	0	0	63.614.747
44	0	0	0	0	0	0	30.000
	0	0	0	0	0	0	63.644.747
62	0	0	0	0	0	0	80.000
63	0	0	0	0	0	0	35.491
64	0	0	0	0	0	0	1.815.381
	0	0	0	0	0	0	1.930.872
73	0	0	0	0	0	0	160.950.288
74	0	0	0	0	0	0	12.500
	0	0	0	0	0	0	160.962.788
	1.568.981	4.375.369	3.373.116	1.659.737	0	0	252.873.512



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 07 CONSELLERÍA DE FACENDA E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 07 CONSELLERÍA DE FACENDA E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 08 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		136.777	64.200	64.200
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		327.453	0	0
12	- FUNCIONARIOS		3.918.062	3.153.313	8.748.308
13	- LABORAIS		441.612	1.457.573	6.835.604
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		0	0	336.625
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.201.542	1.159.211	3.275.985
	TOTAL CAPÍTULO 1		6.025.446	5.834.297	19.260.722
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		0	0	1.457.244
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		32.685	112.000	528.220
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		762.956	293.400	2.850.442
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		47.478	9.000	284.063
	TOTAL CAPÍTULO 2		843.119	414.400	5.119.969
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		37.695.535	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		1.898.196	0	81.800
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	0	230.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	2.153.524
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		272.973	0	439.500
	TOTAL CAPÍTULO 4		39.866.704	0	2.904.824
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO		0	463.237	14.607.513
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		13.493	227.625	2.544.491
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		670.352	1.985.589	20.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		0	13.873.077	3.487.722
	TOTAL CAPÍTULO 6		683.845	16.549.528	20.659.726
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		87.931.568	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	14.603.529	0
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	22.029.479	4.140.902
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	843.490	2.591.438
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	5.011	2.421.138
	TOTAL CAPÍTULO 7		87.931.568	37.481.509	9.153.478
	TOTAL XERAL		135.350.682	60.279.734	57.098.719

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 08 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

	04						TOTAL
10	64.200	0	0	0	0	0	329.377
11	0	0	0	0	0	0	327.453
12	2.651.085	0	0	0	0	0	18.470.768
13	65.122	0	0	0	0	0	8.799.911
15	0	0	0	0	0	0	336.625
16	725.910	0	0	0	0	0	6.362.648
	3.506.317	0	0	0	0	0	34.626.782
20	0	0	0	0	0	0	1.457.244
21	1.000	0	0	0	0	0	673.905
22	32.850	0	0	0	0	0	3.939.648
23	0	0	0	0	0	0	340.541
	33.850	0	0	0	0	0	6.411.338
43	2.539.855	0	0	0	0	0	40.235.390
44	0	0	0	0	0	0	1.979.996
46	0	0	0	0	0	0	230.000
47	0	0	0	0	0	0	2.153.524
48	0	0	0	0	0	0	712.473
	2.539.855	0	0	0	0	0	45.311.383
60	7.450.533	0	0	0	0	0	22.521.283
62	7.356	0	0	0	0	0	2.792.965
63	0	0	0	0	0	0	2.675.941
64	842.720	0	0	0	0	0	18.203.519
	8.300.609	0	0	0	0	0	46.193.708
73	3.009.298	0	0	0	0	0	90.940.866
74	0	0	0	0	0	0	14.603.529
76	4.386.668	0	0	0	0	0	30.557.049
77	0	0	0	0	0	0	3.434.928
78	0	0	0	0	0	0	2.426.149
	7.395.966	0	0	0	0	0	141.962.521
	21.776.597	0	0	0	0	0	274.505.732

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓ - 08 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 08 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E VIVENDA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 09 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		136.777	64.200	57.450
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		327.453	0	0
12	- FUNCIONARIOS		3.580.042	3.287.191	699.872
13	- LABORAIS		394.132	555.326	61.706
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		959.369	659.335	119.690
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.397.773	4.566.052	938.718
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		0	0	68.500
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		18.000	23.000	17.340
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		268.998	74.524.732	106.290
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		24.000	34.500	26.020
	TOTAL CAPÍTULO 2		310.998	74.582.232	218.150
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	15.000	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		16.886.531	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		7.768	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	17.067.516	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		8.000	530.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		16.902.299	17.612.516	0
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUTURA E BENS DESTINADOS AO USO		12.442.328	13.297.039	0
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUTURA E BENS		0	5.949.599	0
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		312.500	70.000	0
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓN ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		0	380.000	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		255.513	6.006.756	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		13.010.341	25.703.394	100.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		263.143.485	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		65.648.703	0	0
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	580.427	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	500.000	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	1.500.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		328.792.188	2.580.427	0
	TOTAL XERAL		364.413.599	125.044.621	1.256.868

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 09 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE

							TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	258.427
11	0	0	0	0	0	0	327.453
12	0	0	0	0	0	0	7.567.105
13	0	0	0	0	0	0	1.011.164
16	0	0	0	0	0	0	1.738.394
	0	0	0	0	0	0	10.902.543
20	0	0	0	0	0	0	68.500
21	0	0	0	0	0	0	58.340
22	0	0	0	0	0	0	74.900.020
23	0	0	0	0	0	0	84.520
	0	0	0	0	0	0	75.111.380
40	0	0	0	0	0	0	15.000
43	0	0	0	0	0	0	16.886.531
44	0	0	0	0	0	0	7.768
47	0	0	0	0	0	0	17.067.516
48	0	0	0	0	0	0	538.000
	0	0	0	0	0	0	34.514.815
60	0	0	0	0	0	0	25.739.367
61	0	0	0	0	0	0	5.949.599
62	0	0	0	0	0	0	382.500
63	0	0	0	0	0	0	380.000
64	0	0	0	0	0	0	6.362.269
	0	0	0	0	0	0	38.813.735
73	0	0	0	0	0	0	263.143.485
74	0	0	0	0	0	0	65.648.703
76	0	0	0	0	0	0	580.427
77	0	0	0	0	0	0	500.000
78	0	0	0	0	0	0	1.500.000
	0	0	0	0	0	0	331.372.615
	0	0	0	0	0	0	490.715.088

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓ - 09 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓ - 09 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		0	64.200	0
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		343.874	27.845	0
12	- FUNCIONARIOS		2.832.261	1.431.238	0
13	- LABORAIS		630.169	342.593	0
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		0	0	0
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.157.247	418.975	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.963.551	2.284.851	0
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		591.475	22.495	0
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		83.823.983	73.750	828.909
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		648.953	40.000	0
27	- PUBLICACIÓNS		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		85.064.411	136.245	828.909
3-	GASTOS FINANCEIROS				
30	- DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS		0	0	20.794
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS		60.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		60.000	0	20.794
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	0	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	0	377.946.919
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		1.358.789	350.000	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	1.697.741	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		1.296.100	1.384.927	3.180.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.654.889	3.432.668	381.126.919
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO		0	0	0
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA E BENS		150.000	0	0
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		102.710.797	143.000	0
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓN ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		7.658.248	0	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		2.882.028	4.340.877	120.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		113.401.073	4.483.877	120.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	0	0
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	0	104.695.597
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		1.100.000	0	0

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

	04	05	06	07	08		TOTAL
10	64.200	64.200	0	0	393.577	0	586.177
11	0	0	0	0	41.011	0	412.730
12	8.327.667	5.189.562	0	0	1.410.602.237	0	1.428.382.965
13	5.333.923	704.744	0	0	93.149.331	0	100.160.760
15	0	0	0	0	10.401	0	10.401
16	3.134.633	1.442.456	0	0	123.415.792	0	129.569.103
	16.860.423	7.400.962	0	0	1.627.612.349	0	1.659.122.136
21	82.150	0	0	0	0	0	696.120
22	690.927	0	2.874.625	576.000	69.053.989	0	157.922.183
23	8.000	0	146.500	120.000	1.521.463	0	2.484.916
27	0	0	0	40.000	0	0	40.000
	781.077	0	3.021.125	736.000	70.575.452	0	161.143.219
30	0	0	0	0	0	0	20.794
35	0	0	0	0	0	0	60.000
	0	0	0	0	0	0	80.794
40	1.874.413	0	0	0	0	0	1.874.413
43	5.310.286	0	0	0	0	0	5.310.286
44	9.486.640	0	0	0	0	0	387.433.559
46	3.075.000	0	0	100.000	0	0	4.883.789
47	0	0	0	0	0	0	1.697.741
48	1.291.565	168.334	7.708.174	1.320.635	328.235.068	0	344.584.803
	21.037.904	168.334	7.708.174	1.420.635	328.235.068	0	745.784.591
60	0	368.000	0	0	0	0	368.000
61	30.000	8.144.542	0	0	0	0	8.324.542
62	1.673.843	0	1.460.000	0	16.000.000	0	121.987.640
63	460.000	2.713.223	0	0	0	0	10.831.471
64	4.679.497	937.548	5.907.500	17.339.954	8.923.336	0	45.130.740
	6.843.340	12.163.313	7.367.500	17.339.954	24.923.336	0	186.642.393
70	1.000.000	265.666	0	0	0	0	1.265.666
73	13.152.166	0	0	0	0	0	13.152.166
74	4.530.000	60.000	0	0	0	0	109.285.597
76	3.561.403	430.000	0	0	0	0	5.091.403

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL E UNIVERSIDADES

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE PROMOCION DO EMPREGO E IGUALDADE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		136.777	64.200	64.200
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		253.605	73.849	0
12	- FUNCIONARIOS		3.771.816	1.992.542	2.347.744
13	- LABORAIS		186.747	220.756	323.236
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.234.323	619.570	622.775
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.583.268	2.970.917	3.357.955
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		19.000	0	0
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		310.000	5.820	7.600
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		2.545.261	6.272.240	525.368
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		81.000	12.000	700
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.955.261	6.290.060	533.668
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		1.266.786	0	500.000
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	150.000	1.855.293
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	16.443.259	17.108.398
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	3.970.000	105.901.209
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	16.694.605	19.667.305
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.266.786	37.257.864	145.032.205
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		58.000	0	0
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		88.408	0	0
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		755.000	251.445	1.332.803
	TOTAL CAPÍTULO 6		901.408	251.445	1.332.803
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		108.880	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	0	0
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	734.628	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	11.047.420
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	0	130.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		108.880	734.628	11.177.420
	TOTAL XERAL		10.815.603	47.504.914	161.434.051

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE PROMOCION DO EMPREGO E IGUALDADE

	31	40	50				TOTAL
10	64.200	64.200	64.200	0	0	0	457.777
11	0	0	0	0	0	0	327.454
12	994.109	3.564.316	21.206.990	0	0	0	33.877.517
13	0	46.326	5.589.240	0	0	0	6.366.305
16	348.581	740.672	7.058.837	0	0	0	10.624.758
	1.406.890	4.415.514	33.919.267	0	0	0	51.653.811
20	0	0	205.000	0	0	0	224.000
21	0	3.000	807.000	0	0	0	1.133.420
22	90.000	234.750	22.996.517	0	0	0	32.664.136
23	0	25.000	35.000	0	0	0	153.700
	90.000	262.750	24.043.517	0	0	0	34.175.256
43	0	6.944.522	0	0	0	0	8.711.308
44	0	45.000	628.093	0	0	0	2.678.386
46	0	0	63.073.455	0	0	0	96.625.112
47	7.425.462	1.200.000	52.235.947	0	0	0	170.732.618
48	1.971.686	5.462.116	48.626.080	0	0	0	92.421.792
	9.397.148	13.651.638	164.563.575	0	0	0	371.169.216
62	0	0	2.205.540	0	0	0	2.263.540
63	0	0	1.765.000	0	0	0	1.853.408
64	1.200.000	1.018.590	1.890.880	0	0	0	6.448.718
	1.200.000	1.018.590	5.861.420	0	0	0	10.565.666
73	0	481.901	0	0	0	0	590.781
74	0	0	2.107.531	0	0	0	2.107.531
76	0	0	0	0	0	0	734.628
77	7.500.000	200.000	0	0	0	0	18.747.420
78	18.314	0	0	0	0	0	148.314
	7.518.314	681.901	2.107.531	0	0	0	22.328.674
	19.612.352	20.030.393	230.495.310	0	0	0	489.892.623

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE PROMOCION DO EMPREGO E IGUALDADE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE PROMOCION DO EMPREGO E IGUALDADE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓ - 12 CONSELLERÍA DE SANIDADE

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 12 CONSELLERÍA DE SANIDADE

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓ - 12 CONSELLERÍA DE SANIDADE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓ - 12 CONSELLERÍA DE SANIDADE



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E XUVENTUDE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		136.777	64.200	64.200
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		327.453	0	0
12	- FUNCIONARIOS		16.246.911	8.110.490	3.005.446
13	- LABORAIS		6.929.905	7.349.372	2.373.940
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		5.732	20.157	1.061
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		7.461.287	4.267.488	904.974
	TOTAL CAPÍTULO 1		31.108.065	19.811.707	6.349.621
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		147.451	0	0
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		553.359	199.108	0
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		3.167.113	51.158.378	1.676.564
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		114.567	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		3.982.490	51.357.486	1.676.564
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	1.025.881	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	14.025.214	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		2.693.129	41.576.784	4.843.473
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	11.946.325	21.380.605
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	31.860.263	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		108.786.481	49.471.175	107.765.856
	TOTAL CAPÍTULO 4		111.479.610	149.905.642	133.989.934
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		23.039.981	0	2.122.958
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓN ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		14.031.352	100.000	4.130.021
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		900.000	92.000	402.200
	TOTAL CAPÍTULO 6		37.971.333	192.000	6.655.179
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	705.130	0
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	860.000	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		10.280.000	0	4.670
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	6.339.992	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	158.500	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		10.280.000	8.063.622	4.670
	TOTAL XERAL		194.821.498	229.330.457	148.675.968



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E XUVENTUDE

	04	05	06				TOTAL
10	64.200	64.200	64.200	0	0	0	457.777
11	0	0	0	0	0	0	327.453
12	12.178.819	8.579.112	2.709.390	0	0	0	50.830.168
13	17.449.976	32.346.372	2.356.573	0	0	0	68.806.138
15	71.267	36.404	7.426	0	0	0	142.047
16	9.052.755	9.345.717	1.399.930	0	0	0	32.432.151
	38.817.017	50.371.805	6.537.519	0	0	0	152.995.734
20	0	0	10.500	0	0	0	157.951
21	173.171	715.774	155.398	0	0	0	1.796.810
22	87.562.611	107.554.413	6.485.462	0	0	0	257.604.541
23	954	6.714	0	0	0	0	122.235
	87.736.736	108.276.901	6.651.360	0	0	0	259.681.537
40	0	0	0	0	0	0	1.025.881
43	0	0	0	0	0	0	14.025.214
44	0	29.630.644	1.362.407	0	0	0	80.106.437
46	4.921.759	114.632.149	636.332	0	0	0	153.517.170
47	0	3.505.930	0	0	0	0	35.366.193
48	21.083.614	7.543.515	4.131.839	0	0	0	298.782.480
	26.005.373	155.312.238	6.130.578	0	0	0	582.823.375
62	300.000	0	0	0	0	0	25.462.939
63	0	4.000.000	40.000	0	0	0	22.301.373
64	861.667	0	246.678	0	0	0	2.502.545
	1.161.667	4.000.000	286.678	0	0	0	50.266.857
70	0	0	0	0	0	0	705.130
73	0	0	0	0	0	0	860.000
74	0	0	0	0	0	0	10.284.670
76	0	0	0	0	0	0	6.339.992
77	0	450.000	0	0	0	0	608.500
78	11.519.241	1.134.468	0	0	0	0	12.653.709
	11.519.241	1.584.468	0	0	0	0	31.452.001
	165.240.034	319.545.412	19.606.135	0	0	0	1.077.219.504

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kur3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E XUVENTUDE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E XUVENTUDE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		136.777	64.200	64.200
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		327.453	0	0
12	- FUNCIONARIOS		10.246.644	8.946.362	21.278.924
13	- LABORAIS		1.498.393	51.181.252	1.047.401
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		3.195	94.158	1.039.293
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		2.718.675	15.503.991	5.396.069
	TOTAL CAPÍTULO 1		14.931.137	75.789.963	28.825.887
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		49.000	0	0
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		598.000	0	0
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		5.866.667	0	0
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		539.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		7.052.667	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	0	2.416.843
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		0	0	0
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		0	0	2.416.843
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO		0	22.555.440	14.216.657
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		1.090.000	23.661.939	115.912
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		2.300.000	780.000	71.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		6.941.577	6.753.948	3.237.603
	TOTAL CAPÍTULO 6		10.331.577	53.751.327	17.641.172
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		0	0	12.840.270
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		100.000	7.750.000	0
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		0	19.456.736	229.649
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	3.722.659	36.767.086
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		100.000	30.929.395	49.837.005
8-	ACTIVOS FINANXEIROS				
84	- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS E FIANZAS		0	0	0

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

	04	05					TOTAL
10	64.200	64.200	0	0	0	0	393.577
11	0	0	0	0	0	0	327.453
12	27.361.885	4.359.038	0	0	0	0	72.192.853
13	5.341.411	33.700	0	0	0	0	59.102.157
15	263.647	0	0	0	0	0	1.400.293
16	7.565.597	996.691	0	0	0	0	32.181.023
	40.596.740	5.453.629	0	0	0	0	165.597.356
20	0	0	0	0	0	0	49.000
21	210.515	0	0	0	0	0	808.515
22	436.986	0	0	0	0	0	6.303.653
23	22.499	0	0	0	0	0	561.499
	670.000	0	0	0	0	0	7.722.667
43	23.713.596	4.231.702	0	0	0	0	30.362.141
44	150.000	0	0	0	0	0	150.000
46	12.000	0	0	0	0	0	12.000
47	2.230.000	0	0	0	0	0	2.230.000
48	600.000	0	0	0	0	0	600.000
	26.705.596	4.231.702	0	0	0	0	33.354.141
60	5.672.396	19.828.675	0	0	0	0	62.273.168
62	2.208.000	0	0	0	0	0	27.075.851
63	0	0	0	0	0	0	3.151.000
64	13.425.650	2.120.000	0	0	0	0	32.478.778
	21.306.046	21.948.675	0	0	0	0	124.978.797
73	80.135.871	52.737.805	0	0	0	0	145.713.946
74	0	0	0	0	0	0	7.850.000
76	201.724	0	0	0	0	0	19.888.109
77	126.817.309	0	0	0	0	0	167.307.054
78	2.105.000	0	0	0	0	0	2.105.000
	209.259.904	52.737.805	0	0	0	0	342.864.109
84	3.000.000	0	0	0	0	0	3.000.000

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 15 CONSELLERÍA DO MAR

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		265.177	0	0
11	- PERSOAL EVENTUAL DE GABINETE		327.453	0	0
12	- FUNCIONARIOS		24.433.663	703.707	0
13	- LABORAIS		4.013.660	0	0
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		75.575	0	0
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		6.370.560	219.557	0
	TOTAL CAPÍTULO 1		35.486.088	923.264	0
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		92.000	0	0
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		107.000	0	93.000
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.353.262	0	1.532.796
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		116.000	0	12.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.668.262	0	1.637.796
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		3.178.222	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		731.123	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		57.000	65.000	523.760
	TOTAL CAPÍTULO 4		3.966.345	65.000	523.760
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO		14.625.971	3.353.100	7.236.860
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓNS EN INFRAESTRUCTURA E BENS		400.000	0	0
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		52.991	0	619.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		1.217.738	0	440.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		780.000	17.838.636	3.061.339
	TOTAL CAPÍTULO 6		17.076.700	21.191.736	11.357.199
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		0	1.134.350	0
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		850.074	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		6.000.000	1.551.115	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	74.983.962	12.117.168
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		6.100	4.575.000	16.859.717
	TOTAL CAPÍTULO 7		6.856.174	82.244.427	28.976.885
	TOTAL XERAL		65.053.569	104.424.427	42.495.640

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
SECCIÓN - 15 CONSELLERÍA DO MAR

							TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	265.177
11	0	0	0	0	0	0	327.453
12	0	0	0	0	0	0	25.137.370
13	0	0	0	0	0	0	4.013.660
15	0	0	0	0	0	0	75.575
16	0	0	0	0	0	0	6.590.117
	0	0	0	0	0	0	36.409.352
20	0	0	0	0	0	0	92.000
21	0	0	0	0	0	0	200.000
22	0	0	0	0	0	0	2.886.058
23	0	0	0	0	0	0	128.000
	0	0	0	0	0	0	3.306.058
43	0	0	0	0	0	0	3.178.222
44	0	0	0	0	0	0	731.123
48	0	0	0	0	0	0	645.760
	0	0	0	0	0	0	4.555.105
60	0	0	0	0	0	0	25.215.931
61	0	0	0	0	0	0	400.000
62	0	0	0	0	0	0	671.991
63	0	0	0	0	0	0	1.657.738
64	0	0	0	0	0	0	21.679.975
	0	0	0	0	0	0	49.625.635
70	0	0	0	0	0	0	1.134.350
73	0	0	0	0	0	0	850.074
74	0	0	0	0	0	0	7.551.115
77	0	0	0	0	0	0	87.101.130
78	0	0	0	0	0	0	21.440.817
	0	0	0	0	0	0	118.077.486
	0	0	0	0	0	0	211.973.636

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 15 CONSELLERÍA DO MAR



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 15 CONSELLERÍA DO MAR



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 20 CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 20 CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 22 DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 22 DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

SECCIÓN - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓ - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

SECCIÓN - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS	1	2	3
	--- SECCION 01 PARLAMENTO			
01	- PARLAMENTO	9.301.833	6.951.444	0
02	- VALEDOR DO POBO	1.616.900	409.800	0
	--- SECCION 02 CONSELLO DE CONTAS			
01	- CONSELLO DE CONTAS	6.664.355	1.179.540	0
	--- SECCION 03 CONSELLO DA CULTURA GALEGA			
01	- CONSELLO DA CULTURA GALEGA	1.864.948	1.032.725	0
	--- SECCION 04 PRESIDENCIA DA XUNTA DE GALICIA			
10	- SECRETARÍA XERAL DA PRESIDENCIA	4.419.787	1.492.500	0
20	- SECRETARÍA XERAL DE MEDIOS	1.969.890	1.059.818	0
30	- SECRETARÍA XERAL DE EMIGRACIÓN	3.847.852	3.219.767	20.000
40	- ASESORIA XURÍDICA XERAL	2.837.889	164.104	0
	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA 1ª E CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,			
01	- SECRETARÍA XERAL TECNICA	11.818.913	915.992	0
02	- SECRETARÍA XERAL DE INDUSTRIA	2.063.870	425.740	0
03	- DIRECCIÓN XERAL PLANIFICACIÓN ENERXÉTICA E RECURSOS NATURAIS	6.191.291	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE COMERCIO E CONSUMO	1.335.035	0	0
	--- SECCION 06 VICEPRESIDENCIA 2ª E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,			
01	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	22.816.343	28.133.609	255.782
02	- SECRETARIA XERAL PARA O DEPORTE	4.052.851	5.134.648	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE XUSTIZA	119.100.674	18.774.191	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	999.161	103.858	0
05	- DIRECCIÓN X. DE RELACIÓNS INSTITUCIONAIS E PARLAMENTARIAS	732.771	148.637	0
06	- DIRECCIÓN XERAL DE EMERXENCIAS E INTERIOR	5.018.401	1.171.824	0
07	- DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS EXTERIORES E COA UNIÓN EUROPEA	1.835.855	213.650	1.500
08	- DELEGACIÓNS TERRITORIAIS	2.625.134	0	0
	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE FACENDA E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
01	- SECRETARÍA XERAL TECNICA E DO PATRIMONIO	3.892.441	729.678	0
02	- INTERVENCIÓN XERAL DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	8.953.832	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE PLANIFICACIÓN E ORZAMENTOS	1.781.951	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE POLÍTICA FINANCEIRA E TESOURO	1.565.981	0	3.000
05	- DIRECCIÓN XERAL DE POLÍTICA DE COHESIÓN E FONDOS EUROPEOS	4.375.369	0	0
06	- DIRECCIÓN XERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA	3.373.116	0	0
07	- DIRECCIÓN XERAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	1.659.737	0	0
	--- SECCION 08 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E			
01	- SECRETARÍA XERAL TECNICA	6.025.446	843.119	0
02	- D.X DE CALIDADE AMBIENTAL, SOSTIBILIDADE E CAMBIO CLIMÁTICO	5.834.297	414.400	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE PATRIMONIO NATURAL	19.260.722	5.119.969	0
04	- D.X. DE ORDENACIÓN DO TERRITORIO E URBANISMO	3.506.317	33.850	0
	--- SECCION 09 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE			
01	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	5.397.773	310.998	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE MOBILIDADE	4.566.052	74.582.232	0
03	- O XURADO DE EXPROPIACIÓN DE GALICIA	938.718	218.150	0
	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACION			
01	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	4.963.551	85.064.411	60.000
02	- SECRETARIA XERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA	2.284.851	136.245	0
03	- SECRETARIA XERAL DE UNIVERSIDADES	0	828.909	20.794
04	- DIRECCIÓN XERAL DE CULTURA	16.860.423	781.077	0

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS	1	2	3
05	- DIRECCIÓN XERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	7.400.962	0	0
06	- DIRECCIÓN XERAL DE ORDENACION E INNOVACION EDUCATIVA	0	3.021.125	0
07	- DIRECCION XERAL DE FORMACION PROFESIONAL	0	736.000	0
08	- DIRECCIÓN XERAL DE CENTROS E RECURSOS HUMANOS	1.627.612.349	70.575.452	0
	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DE PROMOCION DO EMPREGO E IGUALDADE			
10	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	5.583.268	2.955.261	0
20	- SECRETARIA XERAL DA IGUALDADE	2.970.917	6.290.060	0
30	- DIRECCIÓN XERAL DE APOIO AO EMPREGO, TRABALLO AUTÓNOMO E	3.357.955	533.668	0
31	- DIRECCIÓN XERAL DE EMPRENDIMENTO E APOIO AO EMPREGO	1.406.890	90.000	0
40	- DIRECCIÓN XERAL DE RELACIÓNS LABORAIS	4.415.514	262.750	0
50	- DIRECCIÓN XERAL DE FORMACIÓN PARA O EMPREGO E COLOCACIÓN	33.919.267	24.043.517	0
	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE SANIDADE			
01	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	20.402.789	2.178.729	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE SAÚDE PÚBLICA	33.468.550	526.635	0
03	- D.X.DE PLANIFICACION E REFORMA SANITARIA	1.214.956	0	0
	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E XUVENTUDE			
01	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	31.108.065	3.982.490	0
02	- DIRECCIÓN X. DE FAMILIA, INFANCIA E DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA	19.811.707	51.357.486	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL	6.349.621	1.676.564	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DE PERSOAS CON DISCAPACIDADE	38.817.017	87.736.736	0
05	- DIRECCIÓN XERAL DE MAIORES E ATENCIÓN SOCIO SANITARIA	50.371.805	108.276.901	0
06	- DIRECCIÓN X. DE XUVENTUDE, PARTICIPACIÓN E VOLUNTARIADO	6.537.519	6.651.360	0
	--- SECCION 14 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL			
01	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	14.931.137	7.052.667	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE DEFENSA DO MONTE	75.789.963	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE PLANIFICACIÓN E ORDENACION FORESTAL	28.825.887	0	0
04	- D.X. DE GANDARÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS	40.596.740	670.000	0
05	- DIRECCIÓN XERAL DE DESENVOLVEMENTO RURAL	5.453.629	0	0
	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DO MAR			
01	- SECRETARÍA XERAL TÉCNICA	35.486.088	1.668.262	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE PESCA, ACUICULTURA E INNOVACIÓN TECNOLÓXICA	923.264	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE DESENVOLVEMENTO PESQUEIRO	0	1.637.796	0
	--- SECCION 20 CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA			
01	- CONSELLO CONSULTIVO DE GALICIA	1.887.380	294.927	0
	--- SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS			
01	- TRANSFERENCIAS A CORPORACIÓNS LOCAIS	0	0	0
	--- SECCION 22 DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA			
01	- DÉBEDA PÚBLICA DA COMUNIDADE AUTÓNOMA	0	0	110.300.000
	--- SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS			
01	- SECRETARÍA XERAL E DO PATRIMONIO DA CONSELLERIA DE FACENDA	1.910.000	20.913.000	0
02	- DIRECCIÓN XERAL DE ORZAMENTOS	0	0	0
03	- DIRECCIÓN XERAL DE POLÍTICA FINANCEIRA E DO TESOURO	0	0	0
04	- DIRECCIÓN XERAL DA FUNCIÓN PÚBLICA	2.000.000	2.470.015	0
	- TOTAL XERAL	2.408.907.569	645.196.286	110.661.076

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	4	5	6	7	8	9	TOTAL
0101	2.446.505	0	609.208	10	100.000	0	19.409.000
0102	22.300	0	11.000	0	7.000	0	2.067.000
0201	23.705	0	452.289	0	36.061	0	8.355.950
0301	49.600	0	128.500	0	0	0	3.075.773
0410	27.514.731	0	10.606	104.410.230	0	0	137.847.854
0420	1.244.037	0	3.925.658	250.000	118.763.494	526.104	127.739.001
0430	11.143.023	0	649.838	600.000	0	0	19.480.480
0440	0	0	0	0	0	0	3.001.993
0501	21.369.784	0	2.750.085	265.554.293	0	0	302.409.067
0502	0	0	1.136.000	5.600.737	0	0	9.226.347
0503	7.011.844	0	2.986.267	79.897.019	0	0	96.086.421
0504	9.901.882	0	1.087.140	17.631.645	0	0	29.955.702
0601	121.448	0	15.489.943	1.290.060	40.000	0	68.147.185
0602	14.321.041	0	13.365.926	7.197.167	0	0	44.071.633
0603	16.534.283	0	10.335.178	0	0	0	164.744.326
0604	5.099.628	0	161.827	13.699.254	0	0	20.063.728
0605	2.000.000	0	37.398	0	0	0	2.918.806
0606	14.784.492	0	347.085	7.687.168	0	0	29.008.970
0607	6.986.001	0	117.620	2.035.208	0	0	11.189.834
0608	0	0	0	0	0	0	2.625.134
0701	63.644.747	0	1.930.872	160.962.788	0	0	231.160.526
0702	0	0	0	0	0	0	8.953.832
0703	0	0	0	0	0	0	1.781.951
0704	0	0	0	0	0	0	1.568.981
0705	0	0	0	0	0	0	4.375.369
0706	0	0	0	0	0	0	3.373.116
0707	0	0	0	0	0	0	1.659.737
0801	39.866.704	0	683.845	87.931.568	0	0	135.350.682
0802	0	0	16.549.528	37.481.509	0	0	60.279.734
0803	2.904.824	0	20.659.726	9.153.478	0	0	57.098.719
0804	2.539.855	0	8.300.609	7.395.966	0	0	21.776.597
0901	16.902.299	0	13.010.341	328.792.188	0	0	364.413.599
0902	17.612.516	0	25.703.394	2.580.427	0	0	125.044.621
0903	0	0	100.000	0	0	0	1.256.868
1001	2.654.889	0	113.401.073	1.250.000	0	0	207.393.924
1002	3.432.668	0	4.483.877	569.978	0	0	10.907.619
1003	381.126.919	0	120.000	105.667.481	0	1.631.104	489.395.207
1004	21.037.904	0	6.843.340	23.841.569	0	0	69.364.313

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

	4	5	6	7	8	9	TOTAL
1005	168.334	0	12.163.313	2.365.732	0	0	22.098.341
1006	7.708.174	0	7.367.500	374.350	0	0	18.471.149
1007	1.420.635	0	17.339.954	0	0	0	19.496.589
1008	328.235.068	0	24.923.336	7.328.596	0	0	2.058.674.801
1110	1.266.786	0	901.408	108.880	0	0	10.815.603
1120	37.257.864	0	251.445	734.628	0	0	47.504.914
1130	145.032.205	0	1.332.803	11.177.420	0	0	161.434.051
1131	9.397.148	0	1.200.000	7.518.314	0	0	19.612.352
1140	13.651.638	0	1.018.590	681.901	0	0	20.030.393
1150	164.563.575	0	5.861.420	2.107.531	0	0	230.495.310
1201	4.255.828.139	0	1.555.000	383.357.921	0	0	4.663.322.578
1202	1.698.728	0	41.543.228	0	0	0	77.237.141
1203	0	0	415.000	0	0	0	1.629.956
1301	111.479.610	0	37.971.333	10.280.000	0	0	194.821.498
1302	149.905.642	0	192.000	8.063.622	0	0	229.330.457
1303	133.989.934	0	6.655.179	4.670	0	0	148.675.968
1304	26.005.373	0	1.161.667	11.519.241	0	0	165.240.034
1305	155.312.238	0	4.000.000	1.584.468	0	0	319.545.412
1306	6.130.578	0	286.678	0	0	0	19.606.135
1401	0	0	10.331.577	100.000	0	0	32.415.381
1402	0	0	53.751.327	30.929.395	0	0	160.470.685
1403	2.416.843	0	17.641.172	49.837.005	0	0	98.720.907
1404	26.705.596	0	21.306.046	209.259.904	3.000.000	0	301.538.286
1405	4.231.702	0	21.948.675	52.737.805	0	0	84.371.811
1501	3.966.345	0	17.076.700	6.856.174	0	0	65.053.569
1502	65.000	0	21.191.736	82.244.427	0	0	104.424.427
1503	523.760	0	11.357.199	28.976.885	0	0	42.495.640
2001	0	0	101.000	0	0	0	2.283.307
2101	148.924.139	0	0	0	0	0	148.924.139
2201	0	0	0	0	0	1.304.454.328	1.414.754.328
2301	2.392.425	0	1.270.000	0	0	0	26.485.425
2302	0	13.500.000	0	0	0	0	13.500.000
2303	720.900	0	0	0	0	0	720.900
2304	30.500	0	0	0	0	0	4.500.515
	6.431.326.508	13.500.000	607.503.459	2.179.628.612	121.946.555	1.306.611.536	13.825.281.601

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALEGO DO CONSUMO E DA COMPETENCIA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALEGO DO CONSUMO E DA COMPETENCIA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 ACADEMIA GALEGA DE SEGURIDADE PÚBLICA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 06 ACADEMIA GALEGA DE SEGURIDADE PÚBLICA

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALEGO DE ESTATÍSTICA

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALEGO DE ESTATÍSTICA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 ESCOLA GALEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 08 INSTITUTO DE ESTUDOS DO TERRITORIO

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 08 INSTITUTO DE ESTUDOS DO TERRITORIO



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 08 INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	81		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		64.200	0	64.200
12	- FUNCIONARIOS		8.817.830	0	8.817.830
13	- LABORAIS		415.582	0	415.582
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.873.663	0	1.873.663
	TOTAL CAPÍTULO 1		11.171.275	0	11.171.275
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		466.000	0	466.000
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		715.000	0	715.000
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		3.421.935	0	3.421.935
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		6.000	0	6.000
27	- PUBLICACIÓNS		20.000	0	20.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		4.628.935	0	4.628.935
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		27.449.560	0	27.449.560
	TOTAL CAPÍTULO 4		27.449.560	0	27.449.560
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO		22.579.895	0	22.579.895
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓNS EN INFRAESTRUCTURA E BENS		9.939.569	0	9.939.569
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		98.591	0	98.591
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		300.000	0	300.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		2.004.470	0	2.004.470
	TOTAL CAPÍTULO 6		34.922.525	0	34.922.525
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		7.000.000	0	7.000.000
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		4.020.000	0	4.020.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		5.248.000	0	5.248.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		45.720.012	0	45.720.012
	TOTAL CAPÍTULO 7		61.988.012	0	61.988.012
8-	ACTIVOS FINANXEIROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FÓRA DO SECTOR PÚBLICO		40.000	0	40.000
87	- ACHEGAS A CONTA DE CAPITAL		400.000	0	400.000
89	- FONDO DE GARANTÍA DE AVAIS		100.000	0	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		540.000	0	540.000
	TOTAL XERAL		140.700.307	0	140.700.307

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 08 INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 11 INSTITUTO GALEGO DE SEGURIDADE E SAÚDE LABORAL

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 11 INSTITUTO GALEGO DE SEGURIDADE E SAÚDE LABORAL



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 12 SERVIZO GALEGO DE SAUDE

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		256.919	0	256.919
12	- FUNCIONARIOS		1.299.609.281	0	1.299.609.281
13	- LABORAIS		172.213.633	0	172.213.633
14	- OUTRO PERSOAL		811.006	0	811.006
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		196.573.228	0	196.573.228
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		345.242.484	0	345.242.484
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.014.706.551	0	2.014.706.551
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		53.888.317	0	53.888.317
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		47.603.517	0	47.603.517
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.104.977.452	0	1.104.977.452
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		2.155.303	0	2.155.303
24	- ENCOMENDAS DE XESTIÓN		24.025.134	0	24.025.134
25	- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS ALLEOS		222.759.841	0	222.759.841
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.455.409.564	0	1.455.409.564
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		104.992.185	0	104.992.185
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		4.022.800	0	4.022.800
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		856.120.009	0	856.120.009
	TOTAL CAPÍTULO 4		965.134.994	0	965.134.994
5-	FONDO DE CONTINXENCIA				
50	- FONDO DE CONTINXENCIA		31.917.175	0	31.917.175
	TOTAL CAPÍTULO 5		31.917.175	0	31.917.175
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		374.232.726	0	374.232.726
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		5.908.783	0	5.908.783
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		12.709.486	0	12.709.486
	TOTAL CAPÍTULO 6		392.850.995	0	392.850.995
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		838.542	0	838.542
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		1.300.000	0	1.300.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		165.318	0	165.318
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.303.860	0	2.303.860
8-	ACTIVOS FINANCEIROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FÓRA DO SECTOR PÚBLICO		650.000	0	650.000

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kur3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 12 SERVIZO GALEGO DE SAUDE

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 12 SERVIZO GALEGO DE SAUDE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 14 FONDO GALEGO DE GARANTÍA AGRARIA

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 14 FONDO GALEGO DE GARANTÍA AGRARIA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 CONSELLO ECONÓMICO E SOCIAL

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 CONSELLO ECONÓMICO E SOCIAL

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 11 CONSELLO GALEGO DE RELACIÓNS LABORAIS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 11 CONSELLO GALEGO DE RELACIÓNS LABORAIS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 04 AXENCIA DE TURISMO DE GALICIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		64.200	0	64.200
12	- FUNCIONARIOS		4.008.994	0	4.008.994
13	- LABORAIS		5.701.287	0	5.701.287
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		2.692.821	0	2.692.821
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.467.302	0	12.467.302
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		168.118	0	168.118
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		4.774.921	0	4.774.921
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		2.391.627	0	2.391.627
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		10.100	0	10.100
	TOTAL CAPÍTULO 2		7.344.766	0	7.344.766
3-	GASTOS FINANCEIROS				
35	- XUROS DE DEMORA E OUTROS GASTOS FINANCEIROS		1.000	0	1.000
	TOTAL CAPÍTULO 3		1.000	0	1.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		5.262.958	0	5.262.958
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		695.000	0	695.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		2.170.000	0	2.170.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		2.233.547	0	2.233.547
	TOTAL CAPÍTULO 4		10.361.505	0	10.361.505
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
61	- INVESTIMENTOS DE REPOSICIÓNS EN INFRAESTRUTURA E BENS		21.942.390	0	21.942.390
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		1.355.000	0	1.355.000
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		50.000	0	50.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		37.755.182	0	37.755.182
	TOTAL CAPÍTULO 6		61.102.572	0	61.102.572
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		140.000	0	140.000
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		12.674.058	0	12.674.058
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		29.600.000	0	29.600.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		999.600	0	999.600
	TOTAL CAPÍTULO 7		43.413.658	0	43.413.658
	TOTAL XERAL		134.690.803	0	134.690.803

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 04 AXENCIA DE TURISMO DE GALICIA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		72.304	0	72.304
12	- FUNCIONARIOS		272.215	0	272.215
13	- LABORAIS		5.227.538	0	5.227.538
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.693.281	0	1.693.281
	TOTAL CAPÍTULO 1		7.265.338	0	7.265.338
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		70.110	0	70.110
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		1.745.999	0	1.745.999
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		93.000	0	93.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.909.109	0	1.909.109
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		150.000	0	150.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		275.128	0	275.128
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		1.298.385	0	1.298.385
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.723.513	0	1.723.513
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		2.671.346	0	2.671.346
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		10.538.228	0	10.538.228
	TOTAL CAPÍTULO 6		13.209.574	0	13.209.574
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		7.500	0	7.500
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		79.790.358	0	79.790.358
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		4.632.880	0	4.632.880
	TOTAL CAPÍTULO 7		84.430.738	0	84.430.738
8-	ACTIVOS FINANCEIROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FÓRA DO SECTOR PÚBLICO		41.250.000	0	41.250.000
88	- FONDO CAPITAL RISCO		30.000.000	0	30.000.000
89	- FONDO DE GARANTÍA DE AVAIS		24.500.000	0	24.500.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		95.750.000	0	95.750.000
9-	PASIVOS FINANCEIROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS		2.160.000	0	2.160.000
	TOTAL CAPÍTULO 9		2.160.000	0	2.160.000
	TOTAL XERAL		206.448.272	0	206.448.272

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 05 AXENCIA GALEGA DE INNOVACION

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		64.200	0	64.200
12	- FUNCIONARIOS		2.730.997	0	2.730.997
13	- LABORAIS		2.727.052	0	2.727.052
15	- INCENTIVOS AO RENDEMENTO		10.401	0	10.401
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		1.499.941	0	1.499.941
	TOTAL CAPÍTULO 1		7.032.591	0	7.032.591
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		103.871	0	103.871
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		343.821	0	343.821
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		18.000	0	18.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		465.692	0	465.692
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS		114.518	0	114.518
	TOTAL CAPÍTULO 3		114.518	0	114.518
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
40	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		1.235.316	0	1.235.316
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS E AXENCIAS PÚBLICAS DA COMUNIDADE		15.840	0	15.840
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		2.031.962	0	2.031.962
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		1.377.796	0	1.377.796
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		1.759.544	0	1.759.544
	TOTAL CAPÍTULO 4		6.420.458	0	6.420.458
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		150.000	0	150.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		31.555.956	0	31.555.956
	TOTAL CAPÍTULO 6		31.705.956	0	31.705.956
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- Á ADMINISTRACIÓN XERAL E ORGANISMOS PÚBLICOS DO ESTADO		2.143.647	0	2.143.647
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		30.834.180	0	30.834.180
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		35.073.206	0	35.073.206
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		38.156.034	0	38.156.034
79	- AO EXTERIOR		113.210	0	113.210
	TOTAL CAPÍTULO 7		106.320.277	0	106.320.277
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	- ACHEGAS A CONTA DE CAPITAL		1.990.000	0	1.990.000
88	- FONDO CAPITAL RISCO		5.861.389	0	5.861.389

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kur3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 05 AXENCIA GALEGA DE INNOVACION



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 AXENCIA GALEGA DE INNOVACION



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 05 INSTITUTO ENERXÉTICO DE GALICIA

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 INSTITUTO ENERXÉTICO DE GALICIA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 AXENCIA GALEGA DE EMERXENCIAS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 06 AXENCIA GALEGA DE EMERXENCIAS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 AXENCIA PARA A MODERNIZACION TECNOLOXICA DE GALICIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	A1	TOTAL
1 -	GASTOS DE PERSOAL			
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS	64.200	0	64.200
12	- FUNCIONARIOS	9.584.029	0	9.584.029
13	- LABORAIS	6.457.782	0	6.457.782
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	3.942.257	0	3.942.257
	TOTAL CAPÍTULO 1	20.048.268	0	20.048.268
2 -	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS			
20	- ALUGAMENTOS E CANONS	431.755	0	431.755
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	10.639.388	0	10.639.388
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	5.277.883	0	5.277.883
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓN DO SERVIDO	83.000	0	83.000
	TOTAL CAPÍTULO 2	16.432.026	0	16.432.026
4 -	TRANSFERENCIAS CORRENTES			
46	- A CORPORACIÓNS LOCAIS	813.000	0	813.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	1.263.680	0	1.263.680
	TOTAL CAPÍTULO 4	2.076.680	0	2.076.680
6 -	INVESTIMENTOS REAIS			
60	- INVESTIMENTO NOVO EN INFRAESTRUCTURA E BENS DESTINADOS AO USO	9.405.507	0	9.405.507
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS	103.299.416	0	103.299.416
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	28.045.037	0	28.045.037
	TOTAL CAPÍTULO 6	140.749.960	0	140.749.960
7 -	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
77	- A EMPRESAS PRIVADAS	5.494.800	0	5.494.800
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	4.685.308	0	4.685.308
	TOTAL CAPÍTULO 7	10.180.108	0	10.180.108
9 -	PASIVOS FINANCIEROS			
95	- AMORTIZACIÓN DE DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS	7.835.920	0	7.835.920
	TOTAL CAPÍTULO 9	7.835.920	0	7.835.920
	TOTAL XERAL	197.322.962	0	197.322.962

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 AXENCIA PARA A MODERNIZACION TECNOLOXICA DE GALICIA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 07 AXENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 09 AXENCIA GALEGA DE INFRAESTRUTURAS

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 10 AXENCIA GALEGA DAS INDUSTRIAS CULTURAIS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 10 AXENCIA GALEGA DAS INDUSTRIAS CULTURAIS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 12 AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 12 AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 12 AXENCIA GALEGA DE SANGUE, ÓRGANOS E TECIDOS

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 12 AXENCIA GALEGA DE SANGUE, ÓRGANOS E TECIDOS



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 13 AXENCIA GALEGA DE SERVIZOS SOCIAIS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 13 AXENCIA GALEGA DE SERVIZOS SOCIAIS



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 14 AXENCIA GALEGA DE DESENVOLVEMENTO RURAL

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 14 AXENCIA GALEGA DE DESENVOLVEMENTO RURAL



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS
ORGANISMO - 14 AXENCIA GALEGA DE CALIDADE ALIMENTARIA

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	- ALTOS CARGOS E DELEGADOS		64.200	0	64.200
12	- FUNCIONARIOS		6.186.690	0	6.186.690
13	- LABORAIS		5.994.009	0	5.994.009
16	- COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR		2.973.357	0	2.973.357
	TOTAL CAPÍTULO 1		15.218.256	0	15.218.256
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	- ALUGAMENTOS E CANONS		17.240	0	17.240
21	- REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN		130.824	0	130.824
22	- MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS		2.846.429	0	2.846.429
23	- INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO		11.005	0	11.005
27	- PUBLICACIÓNS		15.000	0	15.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		3.020.498	0	3.020.498
3-	GASTOS FINANCEIROS				
30	- DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS		7.277	0	7.277
	TOTAL CAPÍTULO 3		7.277	0	7.277
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		500.000	0	500.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		567.766	0	567.766
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.067.766	0	1.067.766
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	- INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS		5.529.063	0	5.529.063
63	- INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO		265.000	0	265.000
64	- GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL		10.023.780	0	10.023.780
	TOTAL CAPÍTULO 6		15.817.843	0	15.817.843
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS E OUTROS ENTES PÚBLICOS DA		22.000	0	22.000
76	- A CORPORACIÓNS LOCAIS		40.000	0	40.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		7.978.414	0	7.978.414
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO		3.389.241	0	3.389.241
	TOTAL CAPÍTULO 7		11.429.655	0	11.429.655
9-	PASIVOS FINANCEIROS				
95	- AMORTIZACIÓNS DE DÉBEDA PÚBLICA E PRÉSTAMOS		10.555	0	10.555
	TOTAL CAPÍTULO 9		10.555	0	10.555

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 14 AXENCIA GALEGA DE CALIDADE ALIMENTARIA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 14 AXENCIA GALEGA DE CALIDADE ALIMENTARIA

[illegible]

RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 14 AXENCIA GALEGA DA INDUSTRIA FORESTAL

	CAPÍTULOS E ARTIGOS	SERVIZOS	A4		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSOAL				
10	-	ALTOS CARGOS E DELEGADOS	64.200	0	64.200
12	-	FUNCIONARIOS	776.500	0	776.500
13	-	LABORAIS	260.923	0	260.923
16	-	COTAS, PRESTACIÓNS E GASTOS SOCIAIS A CARGO DO EMPREGADOR	318.450	0	318.450
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.420.073	0	1.420.073
2-	GASTOS EN BENS CORRENTES E SERVIZOS				
20	-	ALUGAMENTOS E CANONS	1.000	0	1.000
21	-	REPARACIÓNS, MANTEMENTO E CONSERVACIÓN	20.903	0	20.903
22	-	MATERIAL, SUBMINISTRACIÓNS E OUTROS	365.597	0	365.597
23	-	INDEMNIZACIÓNS POR RAZÓNS DO SERVIZO	12.900	0	12.900
	TOTAL CAPÍTULO 2		400.400	0	400.400
4-	TRANSFERENCIAS CORRENTES				
48	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	600.000	0	600.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		600.000	0	600.000
6-	INVESTIMENTOS REAIS				
62	-	INVESTIMENTO NOVO ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO DOS	47.500	0	47.500
63	-	INVESTIMENTO DE REPOSICIÓNS ASOCIADO AO FUNCIONAMENTO OPERATIVO	300.000	0	300.000
64	-	GASTOS EN INVESTIMENTOS DE CARACTER INMATERIAL	608.788	0	608.788
	TOTAL CAPÍTULO 6		956.288	0	956.288
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	-	A EMPRESAS PRIVADAS	10.283.982	0	10.283.982
78	-	A FAMILIAS E INSTITUCIÓNS SEN FINS DE LUCRO	1.600.000	0	1.600.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		11.883.982	0	11.883.982
	TOTAL XERAL		15.260.743	0	15.260.743

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 14 AXENCIA GALEGA DA INDUSTRIA FORESTAL

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

ORGANISMO - 15 INSTITUTO TECNOLÓXICO PARA O CONTROL DO MEDIO MARIÑO DE GALICIA

[illegible]

CVE-DOG: mmapxpz7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E PROGRAMAS

ORGANISMO - 15 INSTITUTO TECNOLÓXICO PARA O CONTROL DO MEDIO MARIÑO DE GALICIA



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56



RESUMO XERAL POR SERVIZOS E CAPÍTULOS

[illegible]

CVE-DOG: mmapxp7-nnq4-tga9-xwy3-kuri3s2hhq56

